CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985 | II Legislatura | Núm. 272

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el lunes, 4 de marzo de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre la sesión a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados.

Habiéndose logrado el quórum necesario para ello, se declara debidamente constituida la Comisión de Justicia e Interior que, como todos ustedes saben, tienen por objeto en su reunión del día de hoy emitir dictamen sobre el informe del proyecto de ley orgánica del Poder Judicial.

Como empezamos nuestras sesiones en día no habitual de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de nuestro Reglamento y habiendo sido iniciativa de la Presidencia citar para la mañana de hoy, se solicita de la Comisión tenga la amabilidad de pronunciarse acerca de si acepta constituirse como tal, habilitar el día de hoy y empezar nuestros correspondientes trabajos. ¿Están sus señorías conformes con tal decisión? *(Pausa.)* ¿Señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, estamos conformes, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Así pues, como primer acuerdo, la Comisión, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1.º del número 2 del artículo 62, decide constituirse como tal y comenzar sus trabajos.

Ante la dimensión del proyecto y dado que, obviamente, en cada uno de los grupos parlamentarios se habrá producido una distribución de trabajo entre los miembros que los componen, sometemos a la consideración de SS. SS. un método de trabajo que tendría las siguientes peculiaridades:

En primer lugar, si les parece a ustedes, se discutiría artículo por artículo, con el objeto de que en cada uno de

ellos quede expresamente puesta de manifiesto la opinión de los diferentes grupos enmendantes y mantenedores del proyecto, a efectos de su posterior interpretación y para que así conste en el «Diario de Sesiones».

En segundo lugar, y con relación a la distribución de la que se va a hacer mención, ello significa que nunca se pasaría, en cada sesión diaria, de determinado artículo, a fin de que nadie se viera sorprendido, lo cual no quiere decir que podamos aventurar que fuéramos a llegar a él. Por ejemplo, para el día de hoy habría una limitación, que nos autoimponemos, de llegar hasta el Libro II, del Gobierno del Poder Judicial, en todo caso, artículo 116. La sesión de mañana, martes, llegaría, como máximo, hasta el artículo 251 o Título III, de las actuaciones judiciales. La sesión del miércoles llegaría, como máximo, al Título II, de la independencia judicial, artículo 399. La sesión del jueves llegaría hasta el Libro VI, Título I, del personal al servicio de la Administración de Justicia, artículo 481 y siguientes, hasta las correspondientes disposiciones finales, adicionales, transitorias y derogatorias.

Hacemos esta distribución para que no haya posibilidad de que alguno de aquellos Diputados que hayan asumido el trabajo en concreto sobre alguno de estos apartados se pueda ver sorprendido porque se traten en una fecha no prevista.

¿Están conformes SS. SS. con esta indiciaria distribución? *(Asentimiento.)*

Comenzamos, por tanto, el correspondiente debate del informe de la Ponencia. Como en anteriores ocasiones, se procurará por la Presidencia dar lectura de qué enmiendas se consideran mantenidas, a efecotos de discusión, con el objeto de recabar su colaboración para que nos ilustren acerca de si es exacto el censo que de las mismas hacemos o algunas se consideran retiradas por haber sido parcial o totalmente asumidas o, por el contrario, algunas se consideran no relatadas porque se hayan omitido.

Rogamos a los medios de comunicación que tengan la amabilidad todos ellos de situarse en el lateral izquierdo para poder llevar adelante el cómputo de votaciones con la mayor facilidad posible.

Artículo 1.º

Según antecedentes que obran en el Informe de la Ponencia y documentación puesta a disposición de los señores Diputados, las enmiendas números 389, 943 y 1.170, que son respectivamente, de Minoría Catalana, Grupo Parlamentario Popular y señor Montesdeoca, del citado Grupo, se consideran parcialmente asumidas, sin perjuicio de una expresión relativa al principio de jerarquía normativa; por tanto, vamos a entrar en la discursión de este tema en cuanto al párrafo primero.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón en la parte en que considere que la enmienda número 1.170 o 943, acumuladamente, no ha sido asumida.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, quiero saludar ante todo a los miembros de la Mesa y a los de esta Comisión en este inicio de la sesión, en la que esperamos todos contribuir a la mejorar, si es que dentro de nuestras fuerzas está, de un texto tan importante como es este proyecto de ley, que va a sustituir a la más que centenaria Ley de 1870.

Sin más preámbulos, entro a puntualizar exactamente, señor Presidente —y siguiendo sus instrucciones—, qué parte de las enmiendas al artículo 1.º, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular como tal o por el señor Montesdeoca, queda vigente. Unicamente queda vigente la referencia que la enmienda 1.170, del señor Montesdeoca, pide que se establezca en este artículo al principio de jerarquía normativa, para cuya defensa, y con la venia de la Presidencia, voy a empezar a exponer nuestra argumentación.

Efectivamente, en la labor de la Ponencia se asumieron en su totalidad las enmiendas idénticas, 389, de Minoría Catalana, y 943, del Grupo Parlamentario Popular. Sin embargo, no se asumió una parte que consideramos fundamental, que no estorba en absoluto en el artículo al que hacemos referencia y que clarifica extraordinariamente, a nuestro juicio, cuál es el alcance de este proyecto de ley, todo ello conforme, como luego veremos, con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Constitución.

El texto que aprobó la Ponencia estima que la Justicia emana del pueblo; se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la Ley. Por descontado que ello es verdad, ello es así, y nadie podría discutirlo. Pero nos parece a los representantes del Grupo Parlamentario Popular que convendría añadir, tal como solicita la enmienda 1.170, del señor Montesdeoca, el principio fundamental según el cual los jueces y los magistrados están sometidos al imperio de la ley, pero precisamente en virtud del principio de jerarquía normativa. Ello es así, porque el artículo 9.3 de la Constitución establece que la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, etcétera.

Se nos podrá decir que, al estar establecido ya este principio en la Constitución, resultaría un tanto innecesario hacerlo figurar en el frontispicio de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No es ése nuestro parecer, y ello por la singular razón de que también la Constitución establece que la Justicia emana del pueblo, que se administra en nombre del Rey, que son los jueces y los magistrados integrantes del Poder Judicial quienes la administran y que éstos son independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la ley.

La determinación del cómo se efectúa o se lleva a la práctica esa sumisión única, exclusiva y excluyente al imperio de la ley nos parece una matización de extraordinaria importancia, porque sólo se produce la sumisión al imperio de la Ley en virtud de lo establecido en el principio de jerarquía normativa. Esto evitará en el futuro numerosas discusiones doctrinales, pues ni siquiera los exégetas o los tratadistas podrían plantearse el problema del porqué de esa omisión. Reconocemos que es una cuestión, si se quiere, un tanto académica, que puede ser suplida por vía interpretativa; pero como quiera que no sólo no quita nada, sino que añade y clarifica el senti-

do del precepto y da al mismo un mayor contenido normativo, nos atrevemos a esperar que este principio sea admitido, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 9.3 de la Constitución, y corregido el artículo 1.º añadiendo el modo por el cual jueces y magistrados, administradores que son de la justicia, se someten al imperio de la ley, en virtud del mencionado principio de jerarquía normativa.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista y para el correspondiente turno de oposición, tiene la palabra don Francisco Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, nos encontramos con una enmienda de poca altura o de poco calado, puesto que el señor Ruiz Gallardón no ha reparado que en el artículo 6.º del proyecto se hace la precisión de respeto del principio de jerarquía normativa que está recogido, ciertamente, en el artículo 9.º de la Constitución.

Sin embargo, tenemos otra razón más para oponernos a esa primera enmienda que ha sido defendida por el Grupo Parlamentario Popular, y es que, tal como va redactado el artículo 1.º, que es una transcripción ligeramente cambiada y entendemos que mejorada en cuanto a la significación que representa su incardinación al comienzo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nos está diciendo ante quién responden los jueces y magistrados. Responden únicamente a la Constitución y al imperio de la Ley. Con la palabra «Ley», es indudable que se está aceptando, por generalización, todo el ordenamiento jurídico positivo y procesal que emana de las Cámaras. Establecer ya aquí el principio de jerarquía normativa nos llevaría, cuando menos, a un confusionismo, porque los jueces no es que tengan que respetar este sometimiento al ordenamiento normativo de la Constitución y del imperio de la Ley según su rango, sino de todo. Aquí no se les está discriminando como si fueran los particulares destinatarios de esas normas, que podrían invocar la infracción de este principio de jararquía normativa, es algo que se impone en el artículo 1.º del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial a quien ostenta esta condición del Poder Judicial. Si esto lo unimos al razonamiento obvio, expuesto al principio de mi intervención, comprenderán todas SS. SS. la razón que asiste a nuestro Grupo al oponernos a la toma en consideración de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para un turno de réplica.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente y muy brevemente.

No compartimos, y lo lamentamos mucho, el primero de los argumentos desarrollados por el digno representante del Grupo Socialista, relativo a que este principio está ya establecido en el artículo 6.º, por cuanto que es verdad que en el artículo 6.º se hace referencia al principio de jerarquía normativa, pero con relación a que los jueces y tribunales no apliquen reglamentos o disposiciones contrarios a la Constitución, a la ley o al principio de jerarquía normativa. Cabalmente ahí es donde encontramos la gran fuerza del argumentos que nosotros hemos expuesto. Si ese precepto es verdad, y lo es, y nosotros lo vamos a mantener así, no entendemos por qué se limita en el artículo 1.º Se me dirá que el artículo 6.º no tiene por qué ser una mera redundancia del artículo 1.º, pero yo reargüiré diciendo que si no es una redundancia es, cuando menos, una cierta omisión contradictoria. En efecto, el modo como están sometidos los jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial a la Constitución y al imperio de la Ley es exclusivamente el modo que se establece según el principio de jerarquía normativa. Luego la referencia al artículo 6.º no me sirve como contraargumentación.

En lo restante habré de referirme también a las razones antes alegadas y, por descontado, a las expuestas en este momento, porque entendemos que el destinatario de este artículo 1.º no es sólo el juez o el magistrado, sino toda la comunidad, toda la sociedad, todos los justiciables, que deben tener en él la apoyatura para cualquier tipo de reclamación que puedan presentar por quebrantamiento o vulneración de dicho principio de jerarquía normativa.

Si se hubiera transcrito en este artículo literalmente el precepto constitucional correspondiente, yo nada tendría que decir; pero al haberse, como ha reconocido el señor Granados, introducido algunas modificaciones en él que explicitan o subrayan aspectos constitucionales, nosotros seguimos entendiendo que tiene sentido y es importante la alusión directa al modo como debe ser interpretada la ley por jueces y tribunales y al derecho que esa interpretación, con sumisión al principio de jerarquía normativa, se otorga a todos los ciudadanos, que no tienen por qué cumplir ni los reglamentos ni cualesquiera disposiciones que vulneran dicho principio en contra de lo dispuesto en la Constitución y en la Ley. Muchas gracias, y nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados para turno de contrarréplica.

El señor GRANADOS CALERO: Sin ánimo de tratar de convencer al señor Ruiz Gallardón, al que considero suficientemente convencido, quiero reafirmar mi anterior intervención haciendo ver la diferencia entre el artículo 1.º y el artículo 6.º, puesto que el artículo 1.º —repito— lo que está haciendo es precisando, desde el ámbito jurídico, la frontera de la responsabilidad del Poder Judicial, tema importantísimo en esta ley y que queda perfectamente salvado.

Los jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial son responsables solamente ante el imperio de la ley y de la Constitución. Nada más. Luego, meter aquí el principio de jerarquía normativa es, ni más ni menos, que un disparate, dicho sea con todos los debidos respetos para quien mantenga una opinión distinta. Nosotros lo consideramos un disparate, porque esto no supone si-

no poner condicionamientos a un principio que de manera absoluta y rotunda debe quedar plasmado como viene en el artículo 1.º

Cosa distinta es cuando lleguemos al artículo 6.º, que —digamos— es la proyección que como Poder Judicial tienen los jueces y magistrados frente a los destinatarios de esa justicia que van a impartir, e indudablemente haya que someterse al rango de la jerarquía normativa. ¿Por qué? Porque lo exigen los propios justiciables. Pero ése es el segundo aspecto, la otra cara que tiene el Poder Judicial. Una es la que los propios integrantes están sujetos al imperio de la Ley, y otra es a qué deben ajustar su proyección al administrar justicia. Creemos que está, por tanto, suficientemente claro. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Debatida la enmienda número 1.170, existe también, con relación a este artículo 1.º, una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, número 795, del señor Pérez Royo.

¿El señor Bandrés, como representante de su Grupo, tiene algo que manifestar?

El señor BANDRES MOLET: Solicitar que se tenga por defendida y que se ponga a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Concluido el debate de las enmiendas que corresponden al artículo 1.º, vamos a producir las correspondientes votaciones.

Se vota, en primer lugar, la enmienda número 1.170, del Diputado señor Montesdeoca, Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

Se vota a continuación la enmienda número 795, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo, en su intento de introducción de un párrafo segundo a dicho artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 795.

Procede, en consecuencia, que votemos la redacción del artículo 1.º, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 1.º de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 2.

Entramos en el debate del artículo 2.º Procedemos a dar cuenta de las enmiendas que permanecen vivas en dicho artículo.

Según los antecedentes de esta Presidencia, permanecen vivas las enmiendas números 390, del Grupo Minoría Catalana; 944, del Grupo Popular; 1.171, Grupo Popular, señor Montesdeoca; enmienda número 1, del señor De la Vallina Velarde, del Grupo Popular; enmienda número 117, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Centrista; enmienda, 796, del señor Pérez Royo, junto con la 797. Se entienden estimadas para la redacción de este artículo, de conformidad con el informe de la Ponencia, la enmienda socialista número 660, y la 1.292, del señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular.

Con carácter previo, esta Presidencia no quiere perjudicar a ningún Grupo Parlamentario para que, por razones que no sean las de su propia voluntariedad en desistir de las enmiendas, no pueda mantener sus posiciones; en consecuencia, ante la ausencia del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, es la propia Presidencia la que da por defendida dicha enmienda y la mantiene para votación.

Enmiendas números 944, 1.171 y 1, del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, por si desea acumularlas.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente, aunque la acumulación va a ser en una sola intervención, pero las voy a defender sucesivamente. Empezaré por la más sencilla, la número 1, del señor De la Vallina Velarde, el cual propone, con toda lógica a juicio del Grupo Popular, que se acomode el texto del informe elaborado por la Ponencia a lo que literalmente dice la Constitución. El número 1 del artículo 2.º, según el texto de la Ponencia, comienza diciendo: «El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde...». El señor De la Vallina Velarde, y con él el Grupo Popular, propone que se diga, tal como establece el número 3 del artículo 117 de la Constitución: «El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado...». Nosotros entendemos que siempre es una mala técnica legislativa, cuando se hace referencia reproductora a textos constitucionales, limitar, cercenar o suprimir expresiones contenidas en la propia Constitución, porque para una buena hermenéutica jurídica conviene que efectivamente se acomoden dichos textos, que quieren ser reproducción de lo que dice la Constitución, a la literalidad de la misma Constitución, no induciendo en ningún caso a ningún tipo de exégesis que pueda llevar a confusionismo por parte de nadie. Por consiguiente, si la Constitución, en el número 3 del artículo 117, establece que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde..., etcétera, debe decirse también en este artículo 2.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin que se nos alcance a ver por qué razón se ha suprimido ese inciso importantísimo de que la referencia del ejercicio de la potestad jurisdiccional se refiere a todo tipo de procesos, sean és-

tos cuales fueren. Eso en lo que se refiere a la enmienda número 1, del señor De la Vallina Velarde.

La enmienda 944, propiamente del Grupo Parlamentario Popular, coincide en un todo, o por lo menos sustancialmente, con la enmienda 390, de la Minoría Catalana, y paso a continuación a defender la misma. Fundamentalmente, empieza por un primer párrafo que no se ha incluido en el texto de la Ponencia, que establece cuáles son las potestades que tiene el Poder Judicial considerado como tal. El Poder Judicial, en alguna parte de esta Ley hay que decirlo, debe ostentar y ostenta la potestad de aplicar las leyes y demás fuentes del ordenamiento jurídico al caso concreto. Esa es la esencia de la jurisdicción, del «ius dicere», del decir del derecho, que con carácter exclusivo, según se establece en otros preceptos, debe ser atribuido a los jueces y a los magistrados. La omisión de esta definición de en qué consiste la potestad del Poder Judicial nos parece una omisión grave y, desde luego, no recomendable, en cuanto al texto propiamente dicho del párrafo 1 del artículo 2.º que estamos examinando.

De acuerdo con la enmienda 944, establecida al párrafo 2, del Grupo Popular, pretendemos sustituir la determinación, por las razones que, a continuación, voy a decir, que se hace en el texto de la Ponencia, remitiéndose a los «Juzgados y Tribunales determinados en las leyes», por la expresión «Juzgados y Tribunales determinados en esta Ley». Ello tiene una gran importancia, y ciertamente los señores del Grupo Socialista y los que hemos ejercido la noble tarea de la abogacía durante muchos años vamos a explicar la razón de esa determinación.

Miren ustedes, señores del Grupo Socialista, ya no van a volver otros tiempos en los cuales se podía ir a la determinación de quiénes eran los que entendían en el ejercicio de la facultad jurisdiccional en virtud de leyes distintas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todos ustedes saben, nosotros lo sabemos también, cómo por leyes que no afectaban a la vieja Ley Orgánica de 1870 se introdujeron en nuestra España determinadas jurisdicciones especiales de no muy grata memoria ni para los que fuimos justiciables en algunos casos ni, por descontado, para los profesionales del Derecho. Por consiguiente, el cercenar, el impedir esta posibilidad por virtud de otras leyes con carácter genérico, tal como establece el párrafo 1 del artículo 2.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ustedes propugnan, concretándolo a que sólo sea la Ley Orgánica del Poder Judicial la que lo pueda determinar con exactitud y que, si se quiere modificar, esa modificación comporte una ley orgánica y, además, modificadora de la que estamos ahora aprobando, nos parece de la máxima importancia. En el fondo, lo que se trasluce en nuestra enmienda es un deseo evidente de tratar de impedir cualquier posibilidad o arbitrariedad de carácter legislativo, no digamos ya por la vía del decreto-ley, de una modificación de la jurisdicción, que también es un derecho que tienen todos los ciudadanos a conocer en su exactitud y en su perfección.

Por último, en el párrafo 2, nosotros propugnamos una diferente redacción de la que establece el proyecto, extendiendo las competencias o las funciones señaladas en el párrafo final de los Juzgados y Tribunales a aspectos que pueden, deben y van a ser contemplados en otras leyes, pero que deben tener su reflejo en la presente. Me explicaré. El párrafo 2 del texto del proyecto, tal como ustedes lo tienen redactado dice: «Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior, las del Registro Civil y las demás que expresamente les sean atribuidas por la Ley en garantía de cualquier derecho. A este mismo texto se refiere el segundo párrafo de la enmienda 1.171, firmada por el señor Montesdeoca, pero del Grupo Popular, en la cual se hace una precisión mayor, puesto que se dice: «Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior, las de administración electoral, las propias del Registro Civil y las demás que, siempre por Ley, se les atribuyan en garantía de cualquier derecho o libertad». Lo sustancial, evidentemente, en este segundo párrafo de la enmienda 1.171 es la referencia concreta que va a ser recogida en la Ley Electoral, actualmente en trámite y de cuya Ponencia forma parte este Diputado, de las facultades que en materia electoral tienen específicamente los Juzgados y los Tribunales. Y es bueno que en esta propia ley, donde se va señalando nominalmente hasta dónde se extiende la jurisdicción, se diga que también va a tener, porque se judicializa y con ello se garantizan los derechos electorales de los ciudadanos, una intervención directa en los procedimientos electorales. Se me podrá decir que este párrafo lo que pretende es exclusivamente señalar las funciones que pueden tener los Juzgados y Tribunales que no sean propiamente jurisdiccionales. Si es así, como se señalan las funciones propias del Registro Civil, que no son jurisdiccionales, debe, por la misma razón de esa especialidad del Registro Civil, señalarse la especialidad, no propiamente jurisdiccional, de administración electoral, que en su caso determine, naturalmente, la ley correspondiente.

No entendemos el porqué de esta omisión, puesto que podríamos dar lugar a que se atribuyeran por otra ley orgánica determinadas facultades de administración electoral a los Juzgados y Tribunales, que no encuentran su apoyatura en la ley en donde deben encontrarla, que es en la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo cual quedaría claramente establecido todo aquello que es el ámbito de competencias propias de los Jueces y Tribunales, que son, por un lado, las funciones jurisdiccionales propiamente dichas y, fuera de las funciones jurisdiccionales, las propias del Registro Civil, las de la administración territorial y, excepcionalmente, aquellas otras que en un futuro cualesquiera leyes pudieran señalarles. Todas estas razones nos llevan en los términos antedichos a defender, por un lado, la enmienda número 1, del señor De la Vallina Velarde; por otro lado, la 944, del Grupo Popular, que nos parece de gran trascendencia, como antes he señalado, y, por último, la expresa mención de la administración electoral, en la enmienda 1.171, del señor Montesdeoca Sánchez.

El señor PRESIDENTE: Doy por supuesto que el Gru-

po Socialista quiere contestar a todas conjuntamente. *(Asentimiento.)* Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Seguramente la gran profesionalidad jurídica del señor Ruiz Gallardón es un buen factor para que no encuentre ninguna serie de reparos ni de dificultades personales para defender con el mismo ardor todas las enmiendas de su Grupo y las de los Diputados de su Grupo que, a título personal, las han presentado, por mucho que sean contradictorias. Y las defiende con el mismo ardor, porque en el supuesto hipotético de que nuestro Grupo se viera tentado a aceptar alguna de ellas, ese mismo ardor nos llevaría a la confusión de no saber cuál de ellas pretende que se le admita. Son absolutamente discrepantes todas ellas, todas las que ha defendido el señor Ruiz Gallardón. Por el orden por el que usted las ha mencionado, empezando por la número 1, del señor De la Vallina Velarde, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, no coincide con la 944, del Grupo Popular, que usted también ha defendido. Vamos a limitarnos, por tanto, a argumentar por qué vamos a rechazar ésta. La fórmula de todo tipo de procesos es cierto que está copiada literalmente del artículo 117 de la Constitución. Cierto. Pero lo que aquí se trata de definir en el párrafo 1 del artículo 2.° es lo que es la potestad jurisdiccional, qué se entiende por potestad jurisdiccional, qué se entiende en el fondo por el alcance de la misión que tiene concedida el Poder Judicial. Repetir, por tanto, lo que se dice en los párrafos 1 y 2 de la enmienda 944 nos parece albarda sobre albarda; no tiene en absoluto ningún refuerzo de la idea que S. S. pretende. ¿Por qué no en toda clase de procesos? Porque, indudablemente, la expresión juzgar y hacer cumplir lo juzgado o hacer ejecutar lo juzgado, está dando ya idea de que no es la libre decisión que el juez pueda adoptar en el uso libérrimo de su actividad como persona, sino cuando se enfrente a un juicio, y juicio y proceso —aparte de que haya teorías procesales para todos los gustos— viene a ser exactamente lo mismo, es análogo. Ya digo que respeto a los procesalistas que puedan discrepar, pero la idea queda reforzada por esta interpretación que a S. S. no le podrá gustar, es evidente, pero nosotros estamos aquí haciendo ya «a priori» una interpretación auténtica de lo aquí significa potestad jurisdiccional al juzgar, es decir, dentro de un juicio, dentro de cualquier tipo de procesos.

Segunda parte de su intervención. Yo creo que en el fondo, y aunque S. S. no lo ha dicho, la única razón de mantener el párrafo 1 de la enmienda 944 no puede ser otro que en el inicio, volver a repetir otra vez «Poder Judicial»; que el Poder Judicial ostenta la potestad de aplicar las leyes y demás fuentes del ordenamiento jurídico es cierto, ésa es la esencia del Poder Judicial, pero eso es exactamente, dicho con otras palabras, repetidas además, de la Constitución, lo que dice el párrafo 1 del artículo 2.° del texto que estamos defendiendo. Por qué en las leyes y no es esta ley, señor Ruiz Gallardón. Su señoría ha puesto, además, un ejemplo que yo también lo voy a usar, pero para defender a contrario su argumentación.

En esta Ley Orgánica del Poder Judicial se están sentando las bases de actuación de los jueces y magistrados, pero no se puede prever totalmente, como pretende después el señor Montesdeoca, añadir de manera casuística «todos los supuestos de intervención judicial», porque, como muy bien ha dicho S. S., ahora se está tramitando por esta Cámara un proyecto de ley de mucha importancia, la Ley Orgánica General Electoral, donde se judicializa el procedimiento.

¿Hay seguridad absoluta de que en esta Cámara no va a entrar ningún proyecto de ley en el futuro donde la intervención judicial esté dando garantía y respaldo también a la imparcialidad de ese proceso de cualquier tipo de ley? No podemos cerrarnos, por tanto, en mencionar una por una todas las leyes en que tiene intervención el Poder Judicial. Es mucho más preferible la técnica de decir que corresponde exclusivamente este poder de juzgar a los tribunales y juzgados determinados en las leyes y en los tratados internacionales, que es importante, porque, abocada como está España a su próxima integración en el Mercado Común, señor Ruiz Gallardón, es evidente que del Parlamento Europeo van a poder salir, en ese proyecto de unificación, aunque sea quimérico ahora, de los futuros Estados Unidos de Europa, van a poder salir desde órganos con competencia jurisdiccional común hasta normas que después nosotros aquí vamos a tener que reflejar para acomodar nuestra legislación a la del resto de los países comunitarios, y está perfectamente hecha esta previsión.

Finalmente, en el párrafo 2 hemos introducido las funciones del Registro Civil, porque creemos sinceramente que no sería bueno suprimirlas de aquí. El Registro Civil, aunque aparentemente tenga una labor ordinaria y diaria sin complicaciones, bastante sencilla, no quita que el respeto que merecen los justiciables para actos que tienen su fiel reflejo y que comportan consecuencias jurídicas de mucho fondo, deban seguir siendo detentadas por miembros del Poder Judicial. Pero como en consecuencia de esto, y lo que dice el señor Montesdeoca es exactamente lo mismo, y su señoría ha defendido, ya digo, con evidente ardor, también la enmienda del señor Montesdoca, no creo que ahora en su réplica pretenda quitarle la razón al señor Montesdeoca. Nosotros vamos a rechazar todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea usar de su derecho, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues hágalo con el comedimiento habitual, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Lo haré con el máximo y más preciso, dentro de lo que cabe, detenimiento.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Sé muy bien lo que he dicho.

Vamos a ver, señor Granados. El párrafo 1 del artículo 2.º, usted dice, lo he tomado literalmente, que lo que quiere decir o a lo que se refiere es a qué se entiende por potestad jurisdiccional. Pues no, señor Granados, no dice eso, ni se pretende referir a eso. Lo que el párrafo 1 hace es transcribir y transcribir mal, recortándolo, el artículo correspondiente ya citado de la Constitución, y la Constitución o la citamos entera o estamos haciendo una mala ley. Porque si lo que usted dice es verdad, lo que está mal es la Constitución. En cambio, si lo que yo digo es verdad, debe usted incluir precisamente la referencia a todo tipo de procesos. No enmiende usted, señor Granados, a los constituyentes, que no está dentro de sus facultades.

Segundo punto. Mire usted, señor Granados, claro que yo lo que pretendo en este inicio del artículo 2.º es que haya una nueva referencia al Poder Judicial. ¿Por qué? Porque, se ponga usted como se ponga, también la Constitución llama al Poder Judicial Poder Judicial, y no lo llama de otra manera, y no lo deja reducido a un servicio público de administración de justicia, que es lo que ustedes quieren. El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, como en cualquier Estado democrático de derecho como el nuestro.

Punto tercero, la referencia concreta a esta ley. Señor Granados, no me ha contestado. No a cualquier ley se le pueden atribuir esas facultades de juzgar y ejecutar lo juzgado, de atribuir jurisdicción, no; que sea en esta ley o por modificación de esta ley, pero sólo en esta ley; huyamos de la hábil habilidad —por repetir la palabra— que en otras épocas se dio de introducir modificaciones sustanciales en lo que es la esencia normativa de la jurisdicción a través de leyes ordinarias, que es lo que ustedes posibilitan al no referirse a esta ley.

Naturalmente, lo que yo quiero, señor Granados, y con esto termino, es que se habla del Registro Civil, le he dicho a usted que hago mía la enmienda del señor Montesdeoca, pero digo, si se habla del Registro Civil, que no tiene funciones jurisdiccionales, y eso me lo tendrá usted que reconocer o tendré que decirle que se repase los libros más elementales de Derecho Procesal, digo también que debe referirse a la administración electoral en aquellas materias que la propia legislación electoral le atribuya, como le va a atribuir, según un proyecto de ustedes, no un proyecto nuestro, por cierto, no enmendado en esta materia por el Grupo Popular.

Por todas estas razones, señor Granados, con o sin ardor, como usted quiera, pero con lógica siempre, con respeto, por descontado, y con la discrepancia natural de los Grupos Parlamentarios, pido que reconsidere usted los dislates jurídicos, dicho sea salvados los debidos respetos, que usted ha introducido anteriormente.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados, en contrarréplica, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: También con todo comedimiento voy a pretender contestar a la razón de la sinrazón que nos ha expuesto brillantemente el señor Ruiz Gallardón; no punto por punto, porque esto nos llevaría a extender nuestra intervención, cosa que no pretendemos.

Ha dicho ya por dos veces un argumento al que necesariamente tenemos que salir al paso. Si en el pasado se ha abusado de lo que se llamó, paradójicamente, Estado de derecho para crear tribunales de excepción, cuya lucha en contra de ellos reconocemos al señor Ruiz Gallardón, supongo que él también tendrá que reconocer la tremenda lucha que desde nuestros sectores se ha mantenido a lo largo de muchos años de dictadura contra estos tribunales de excepción. Si nosotros viéramos aquí una ligera sombra de posibilidad de que esto pudiera amparar en el futuro la creación o la repetición de estos tribunales de excepción, que no dude el Grupo Popular ni el señor Ruiz Gallardón que lo estábamos quitando ya. Lo que pasa es que estamos viendo razones de más fondo político y jurídico para no tener que estar siempre continuamente modificando una Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya perpetuación, al menos por otro centenario, nuestro Grupo, y creo que es bueno que todos los demás Grupos de la Cámara, pretende dar como proyección de futuro a este proyecto que estamos ahora debatiendo. Son otras las razones, y las he explicado; si S. S. sigue aferrado a esta posibilidad del pasado es problema suyo.

En cuanto a la reiteración que hace S. S. de lo del Poder Judicial, me parece que estamos en el artículo 2.º del proyecto, y en el artículo 1.º, precisamente, se ha hablado ya de Poder Judicial. Luego no estamos pretendiendo cambiar lo que la Constitución ha recogido en su Título VI. Lo que tampoco queremos, porque lo creemos innecesario, es estar repitiendo desde el artículo 1 hasta el último de este proyecto de ley —y tiene 532— el término «Poder Judicial», porque eso también sería un dislate.

Por consiguiente, cuando no viene a cuento, como no viene aquí en el artículo 2, y, sobre todo, cuando está precedido del 1, en el que se habla del Poder Judicial, volver a reiterar aquí Poder Judicial cuando dice exactamente lo mismo el artículo 117 de la Constitución sin decir Poder Judicial, no nos parece que sea dislate de ningún tipo.

En consecuencia, S. S. no nos ha dado ninguna razón de peso que pueda hacer cambiar nuestro propósito de oponernos a sus enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión de la enmienda número 117. Por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señorías, aunque el tema de la enmienda ya ha sido objeto de debate porque se ajusta bastante en sus pretensiones a una de las defendidas por el señor Ruiz Gallardón y ha sido contestada ya por el señor Granados, sin embargo, nuestro Grupo quiere terciar en este punto y, por tanto, voy a consumir un turno muy breve, eso sí, para defender esta enmienda 117, que, evidentemente, trata de modificar el texto de la Ponencia

y sustituir la frase «Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales» por la frase más corta, pero más acertada, a nuestro juicio, de «determinados en esta ley». ¿Por qué? Ya se han dado razones, pero yo voy a tratar de dar alguna más. Según el artículo 122 de la Constitución, el único instrumento legal que determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales ha de ser la Ley Orgánica del Poder Judicial, no las leyes en genéral. El texto de la enmienda que nosotros defendemos sería congruente, además, con el artículo 3 del propio proyecto de ley, que ya está informado por la ponencia y no modificado, cuando declara que la jurisdicción se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta ley.

A la Ley Orgánica del Poder Judicial ya se refería el texto del anteproyecto de la Constitución en el mismo tenor que hace el artículo 122, tan mal copiado ahora en el proyecto de ley. Este texto no fue alterado ni por la Ponencia, que entonces era el artículo 114, ni por la Comisión Constitucional, que entonces lo numeró con el artículo 116, ni por el Pleno del Congreso, que le dio el número que actualmente tiene, ni por el Senado. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla, a nuestro entender. Como saben SS. SS., y lo saben mejor que yo, el precepto constitucional citado contiene la base de una parte del Derecho procesal que ha sido llamada comúnmente organización de Tribunales, que reviste una extraordinaria importancia, pues en ella se contiene la mayoría de los principios básicos y las garantías del Poder Judicial.

El enfoque sistemático que se deriva del precepto constitucional, el artículo 122 citado, tiene dos ventajas. La primera es que ofrece un esquema unitario a través del cual se irán desgranando los principios de organización típicos del Poder Judicial, y la segunda consiste en que el esquema posee, además, en su conjunto —y lo dicen varios tratadistas que se han ocupado de este tema al comentar el artículo correspondiente de la Constitución, entre ellos recuerdo al señor Garrido Falla— una garantía común y fundamental que es su verdadera razón de ser. Esta garantía consiste en el hecho de que la Constitución obliga a que tanto el aspecto interno de los órganos como el aspecto externo se regulen por ley orgánica, cuya especialidad consiste, según establece el artículo 81 recordado tantas veces en esta legislatura, en que necesita un quórum especial, es decir, la mayoría absoluta del Congreso para su aprobación.

No nos sirve que sea necesario crear por ley a lo largo de esta u otra legislatura, o porque las necesidades y las circunstancias de nuestra sociedad así lo exijan que haya que crear otros Tribunales; no nos sirve que a través del Parlamento europeo sea necesario crear y adaptar nuestras jurisdicciones a lo que allí se determine, porque para eso está justamente la posibilidad de modificar con el quórum correspondiente la Ley Orgánica, que es la verdadera garantía del precepto constitucional.

Estas son las razones, señor Presidente, que han motivado la presentación de nuestra enmienda, para la cual solicitamos el voto favorable.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra para consumir un turno de réplica.

El señor GRANADOS CALERO: El señor Núñez plantea en su defensa de la enmienda 117 una motivación de fondo muy interesante que incide sobre la discusión que traen los tratadistas jurídicos acerca del alcance de la potestad jurisdiccional; potestad jurisdiccional la tienen no solamente los Jueces y Tribunales, los órganos jurisdiccionales que están previstos en esta ley, sino que la tiene también, por ejemplo, el Tribunal Constitucional; la tiene el Tribunal de Cuentas del Reino; la tienen otros Tribunales que no están mencionados expresamente en esta ley, como el Tribunal de Defensa de la competencia, el Tribunal Arbitral de Derecho Marítimo, etcétera, el Tribunal Arbitral de Seguros; la tienen un conjunto de órganos que imparten y tienen potestad jurisdiccional que no figuran en esta ley, porque esta ley se refiere exclusivamente a lo que define el artículo 117 de la Constitución como Poder Judicial y jueces de carrera.

Por tanto, es un error, a nuestro juicio, salvando los respetos a opiniones contrarias, mantener la limitación de que el ejercicio de la potestad jurisdiccional solamente corresponde a los Tribunales que determine esta ley, porque olvidaría otras leyes que están en desarrollo de la Constitución y, por supuesto, la previsión, vuelvo a repetir, de lo que se diga y se ratifique por las Cámaras que detentan la soberanía nacional como consecuencia de tratados internacionales. Pero si bien observa el señor Núñez que en el artículo 3 que ha mencionado se hace una previsión que no ha leído, es cierto que se inicia diciendo: «La Jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta Ley,...». Pero a continuación dice: «... sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución a otros órganos». Y esto es, precisamente, lo que nosotros estamos diciendo: que como esta salvedad que contiene el artículo 3 en relación directa con la Constitución prevé la funcionalidad de otros órganos, que tienen también jurisdicción, es por lo que no podemos admitir tajantemente que solamente la facultad jurisdiccional radica en los órganos establecidos en esta ley.

No creo que hagan falta más consideraciones, sin perjuicio de una posible réplica, para anunciar que nos vamos a oponer a la toma en consideración de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Excitado a la réplica, el señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, para agradecer al señor Granados la contestación que ha dado a mis argumentos, que, por supuesto, no me ha convencido, y para decirle inmediatamente que, efectivamente, al citar él el artículo 3, se da él el argumento para rechazar su propia argumentación.

Señor Granados, en el artículo 3 se dice que la jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales

previstos en esta ley, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución, es decir, que cabe que la Constitución lo establezca y la Ley Orgánica, pero no una ley aprobada por una simple mayoría. Esta es la razón fundamental de nuestra enmienda y a lo que usted, por supuesto, no ha contestado.

Creo que debemos dejar absolutamente despejadas esas sombras a las que usted se refería en la réplica que le hizo en su primera intervención al señor Ruiz Gallardón, y esas sombras quedan absolutamente despejadas estableciendo con claridad lo que dice la Constitución y repitiéndolo en el artículo 2.º Creo que es un artículo, digamos, muy afortunado, el de la Constitución, y no tenemos por qué modificarlo.

Por otra parte, señor Granados, tiene usted que reconocer que muchos de los Tribunales que usted ha citado son precisamente suprimidos por esta ley orgánica que estamos estudiando ahora.

El señor PRESIDENTE: Si el señor Granados desea utilizar el turno de contrarréplica, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve, porque entre éstos que se suprimen en esta Ley, según palabras del señor Núñez, no creo que vengan ni el Tribunal de Cuentas del Reino ni el Tribunal Constitucional. Sería una alarma esencial y fundamental. Creo que estamos dándole vueltas a la misma idea, a la misma almendra del fruto, y es que están complementados el artículo 2.º con el 3.º

El artículo 3.º, en el párrafo que no ha leído el señor Núñez y que yo sí he leído, se está conteniendo la posibilidad legal de que, por leyes, se puedan crear, dentro, por supuesto, de lo previsto en la Constitución, otros Juzgados y Tribunales, porque lo va a exigir precisamente el futuro político de nuestro país, que ya es inminente.

No sería bueno, vuelvo a repetir el argumento que dije al principio, que tuviéramos que acudir a modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial, y es mucho más preferible la otra técnica de ir creando leyes el Parlamento, siempre de acuerdo con la Constitución, y no puede caber ningún recelo, antes de acudir a la técnica que nos propone el Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 796 y 797, del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Bandrés tiene la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Para rogar, señor Presidente, que se tengan por defendidas y se pasen a votación.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de las enmiendas que afectaban a este artículo 2.º, vamos a producir las correspondientes votaciones.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, las tres mías se pueden votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Procedemos, pues, por el orden que han sido discutidas, a votar conjuntamente las enmiendas números 944, 1.171 y 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 944, 1.171 y 1, del Grupo Popular y de los Diputados de dicho Grupo, señores Montesdeoca Sánchez y De la Vallina Velarde.

Votamos a continuación la enmienda número 390, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada también la enmienda número 390, del Grupo de Minoría Catalana.

Votamos a continuación la enmienda 117, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, defendida por el señor Núñez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 117, del Grupo Parlamentario Centrista, con relación a este artículo 2.º

Votamos, finalmente, las enmiendas números 796 y 797, del señor Peréz Royo, Grupo Mixto, mantenidas por el señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 796 y 797, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Peréz Royo, con relación al artículo 2.º

Finalizado el debate de las enmiendas que afectan a dicho artículo, sometemos a votación la redacción del mismo, a tenor de lo que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º de esta Ley, que quedrá redactado de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 3.º

Entramos en la discusión del artículo 3.º, dando cuenta de las enmiendas que sobre él penden. Habiendo sido redactado de conformidad con la asunción de la enmienda 661, del Grupo Socialista, existen sobre el mismo las enmiendas 798, del señor Pérez Royo, y 945, del Grupo Popular. ¿Es así, señor Ruiz Gallardón? *(Asentimiento.)* Tiene la palabra S. S. para la defensa de la enmienda 945.

El señor RUIZ GALLARDON: En efecto, voy a defender la enmienda 945, del Grupo Popular, pero antes quisiera decir que, sin duda por un error de lectura, se ha introducido un nuevo dislate —perdóneme la expresión la Presidencia— por parte del señor Granados.

En el artículo 3.º, tal como ha quedado redactado por la Ponencia, no se autoriza en absoluto la posibilidad de establecer, por ley ordinaria, ningún tipo de órgano jurisdiccional.

Ahora, comienzo la defensa de la enmienda, que está muy relacionada con lo que anteriormente he dicho.

Se plantea en este artículo 3.º uno de los principios claves, fundamentales, y, a mi juicio, resuelto de mala manera, en la organización jurisdiccional del Estado de Derecho. En efecto, ese principio es el de la unicidad de la jurisdicción. Y pese a que el artículo 3.º, en su número 1, comienza por la proclamación de que la jurisdicción es única, al no tener más remedio que reconocer que ello es así, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución, como señalaba muy bien el señor Núñez: la Constitución, no otras leyes y mucho menos leyes ordinarias a otros órganos, se abre una fisura que, ciertamente, es muy difícil de salvar. Y es muy difícil de salvar porque todos nosotros tenemos que acatar lo que establece la Constitución. Y como no tenemos más remedio que salvarlo, nos encontramos con que, de la jurisdicción en España, no puede predicarse que sea única; opinión no mantenida por este Diputado, sino por el común sentir de la doctrina actualmente vigente.

En efecto, en los más recientes trabajos sobre la materia, y apoyándose en sentencias que luego citaré, porque me interesa citarlas a los efectos ulteriores de este proyecto de ley, se establece que el Tribunal Constitucional es ciertamente un órgano jurisdiccional.

Hay un tratadista que dice textualmente lo siguiente. No se puede finalizar la exposición sin una amplia referencia al Tribunal Constitucional, porque si bien es claro que, según el criterio organizativo jerárquico, ningún órgano jurisdiccional existe por encima del Tribunal Supremo, hay razones de gran peso para, en sentido negativo, no cerrar la exposición induciendo la idea de que la última palabra jurídica la pronuncia, aun en su caso, el Tribunal Supremo. En sentido positivo, es necesario reconocer que, funcionalmente, materialmente, el Tribunal Constitucional, al ejercer su alta misión en ciertos casos, nadie pretende —dice este tratadista— que se esté comportando ilegalmente, se constituye por encima del Tribunal Supremo en una instancia de fiscalización de la actividad jurisdiccional, con enorme trascendencia práctica sobre ésta.

Si esto es así, y teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución española, se han constitucionalizado temas eminentemente jurisdiccionales y procesales, originando verdaderos derechos constitucionales, tales como la tutela efectiva, la prohibición de la indefensión, el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, etcétera, y como quiera que el artículo 53.2 de la Constitución prevé un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra las violaciones, entre otros, del citado artículo 24 de la Constitución, y esta previsión se ha visto plenamente confirmada por los artículos 41 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y que todo ello ha sido objeto, entre otras, de las sentencias del Tribunal Constitucional de 26 de enero de 1981, 30 de enero de 1981, 23 de noviembre de 1981, 10 de marzo de 1982, 29 de marzo de 1982, etcétera, es lo cierto que habremos de concluir que para una correcta redacción de este precepto, del artículo 3.º, no cabe la afirmación tajante y rotunda de que la jurisdicción sea única en el sistema jurisdiccional español. Precisamente por eso, y porque, al mismo tiempo, tenemos que atenernos forzosamente a lo que establece la Constitución, nos parece que este primer párrafo, que no habla para nada del Tribunal Constitucional, sino que se refiere, indeterminada y nebulosamente, a las facultades jurisdiccionales de cualesquiera otro órgano, sería conveniente sustituirlo por el que nosotros propugnamos en la enmienda 945, donde se lee: «A salvo lo que prevé la Constitución respecto del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y de la Jurisdicción militar, cualquier juzgado o tribunal que se establezca deberá ajustarse a las reglas de organización y funcionamiento previstas en esta Ley, conforme al principio de unidad jurisdiccional».

De esta suerte, se cohonestan y se salvan los dos problemas graves que plantea este precepto: el mantenimiento del principio de la unidad jurisdiccional para donde se puede mantener, que es en todo aquello que depende de esa cúspide suprema, que es el Tribunal del mismo nombre, el Tribunal Supremo; pero se respetan, naturalmente, porque no hay por qué no respetarlos, sino, al revés, mantenerlos en toda su extensión, aquellos órganos que tienen facultades jurisdiccionales, establecidos por la Constitución, con las limitaciones y extensión propias que les señala la propia Constitución, y que no son otros que, cabalmente, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y la Jurisdicción militar, de la que se trata en el número 2, introducido por una enmienda socialista, y que ya en Ponencia nosotros mismos aceptamos.

Por consiguiente, para evitar todo tipo de dudas y reconociendo, como se tiene que reconocer, que el Tribunal Constitucional, lo mismo que el Tribunal de Cuentas y, en su orden, la jurisdicción militar tienen funciones jurisdiccionales y que, por consiguiente, no están sometidos al principio de unidad jurisdiccional, es por lo que propugnamos el mantenimiento de la enmienda 945 tal como ha quedado antes expuesta.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Nosotros, señor Presidente, seguimos dándole vueltas y analizando cuál será la tremenda diferencia que existe entre la enmienda 945 y el texto del proyecto del artículo 3.º, porque solamente alcanzamos a ver un motivo que puede tener cierto fondo

—y que ya ha anticipado el señor Ruiz Gallardón citándonos, acertadamente, reciente jurisprudencia—, y es que está atribuyendo a la facultad del Tribunal Constitucional evidente carácter jurisdiccional. La enmienda está diciendo lo mismo que el artículo 3.°, y es que hay un principio de unidad jurisdiccional, es decir, que la jurisdicción es única; tanto da invocar el principio de unidad jurisdiccional como sentar el principio tajante de que la jurisdicción es única; parece que es exactamente igual. Lo único que está haciendo es dejar a salvo lo que prevé la Constitución respecto del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y de la jurisdicción militar. ¿Pero cómo lo deja a salvo? Lo deja a salvo —y creo haberlo entendido así de sus palabras— sin confirmar el principio que, en cambio, el proyecto sí admite; es decir, que existen facultades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución a otros órganos. En cambio, aquí elude el término de «facultades jurisdiccionales» para otros órganos, con el eufenismo de que, sin perjuicio de lo que prevé la Constitución respecto de estos Tribunales que cita, «cualquier juzgado o tribunal que se establezca deberá ajustarse a las reglas de organización y funcionamiento». Aquí está el segundo motivo de fondo que nosotros creemos ver. Lo que está es sentando el principio de cómo se debe desarrollar esta unidad de jurisdicción con sometimiento a las reglas de organización y funcionamiento previstas en esta ley.

Es obvio que es así, y si fuera solamente éste el alcance de su enmienda, nuestro Grupo no hubiera tenido el menor empacho en admitirla. Es obvio que es así porque, aunque no se recoja este principio en el principio en el artículo 3.°, parece evidente que en el desarrollo de los siguientes artículos lo que se está haciendo es ni más ni menos que reglar los criterios de organización y funcionamiento de todos los órganos jurisdiccionales que contempla esta ley.

En consecuencia, en este segundo motivo, señor Ruiz Gallardón, no hay absolutamente ninguna discrepancia, simplemente que no recogemos este principio, que, por otra parte, se desarrolla. En lo primero sí que es de fondo y tenemos especial empeño en dejar sentado lo que ya ha avanzado ciertamente esa jurisprudencia que S. S. ha citado, pero para nosotros es claro que las facultades jurisdiccionales están reconocidas por la Constitución a esos órganos que prevé la misma y que es indudable que lo tienen. Y como es indudable, debe ser recogido.

El señor PRESIDENTE: ¿Es imprescindible que intervenga, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Imprescindible, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Haga usted uso de la imprescindibilidad, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Granados, yo me acuerdo muy bien —y ustedes se acordarán tambien— de aquel famoso coro de los doctores que en una antigua zarzuela, «El rey que rabió», hemos podido oír muchas veces. ¿El perro está rabioso o no lo está? Bueno, pues a usted le pasa lo mismo con este artículo 3.° La jurisdicción es única, salvo cuando no lo es; eso es lo que dicen ustedes en el párrafo 1 de este artículo, ni más ni menos, y eso tiene la categoría del coro de los doctores, una «contraditio in terminis», que decían los viejos latinos. En cambio, con la redacción que yo le propongo, señor Granados, se salva lo que usted quiere salvar y yo también, y es que dentro de la jurisdicción, vamos a llamarla ordinaria, se mantengan los efectos del principio de unidad jurisdiccional, pero reconociendo que la jurisdicción no es única, y no lo es porque ya lo ha declarado así la Constitución, lo ha desarrollado la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en los numerosos preceptos que le he citado a usted, y que no han merecido su digna y atenta consideración, y, al mismo tiempo, según lo establecido por las propias sentencias y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, señor Granados, la jurisdicción en España no es única, la Constitución establece diversidad, pluralidad de jurisdicciones, de órganos que tienen facultades jurisdiccionales, las tiene el Tribunal Constitucional, las tiene el Tribunal de Cuentas, las tiene —en su orden, naturalmente– la jurisdicción militar, en los términos que ustedes han añadido en el párrafo segundo y que nosotros hemos aceptado. Lo que hay que afirmar, pues, es que, como no es única la jurisdicción, cuando se trata de la jurisdicción que no es ninguna de esas tres que están constitucionalizadas, entonces se organiza en virtud del principio de unidad jurisdiccional. No querer lo reconocer así, señor Granados, equivale a no querer reconocer una absoluta evidencia que dará lugar en su momento a lo que haya de dar lugar.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de contrarréplica, tiene la palabra el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Sin duda, como la rabia es una enfermedad contagiosa, yo creo que también su enmienda se ha contagiado de este mismo virus, porque le vuelvo a reiterar que creo que es usted quien no lo quiere reconocer. Ustedes dicen exactamente lo mismo en su enmienda 945, porque están dejando a salvo lo que prevé la Constitución respecto de estos tres órganos que son básicos en el funcionamiento jurisdiccional no ordinario, y, como lo están diciendo, lo único que yo he dicho, y usted no me ha replicado, es que huyen como del demonio de reconocer que el Tribunal Constitucional es una jurisdicción. No quieren decirlo ni reconocerlo y nosotros lo decimos expresamente. Al mismo tiempo, esa «contraditio in terminis» está asumida por la propia enmienda que usted defiende, la número 945, porque el último inciso del párrafo primero dice: «conforme al principio de unidad jurisdiccional»; luego entonces, si todos estamos hablando de que hay unidad de jurisdicción y estamos salvando las otras posibles facultades jurisdiccionales de determinados órganos constitucionales,

dígame S. S. con más claridad dónde está la diferencia, si no es ésta que yo le he apuntado al principio.

Nos vamos a oponer rotundamente a su enmienda. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: No hay lugar a caer en la tentación de responder. Huyan ustedes también de la tentación igual que del demonio.

En consecuencia, debatida la enmienda 945, nos queda pendiente en este artículo la enmienda número 798, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra para su defensa el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Para rogar, señor Presidente, que se tenga por defendida y se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Finalizado el debate de las enmiendas que afectan al artículo 3.°, procedemos a las correspondientes votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda 945, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos a continuación la enmienda número 798, del Grupo Parlamentario Mixto, presentada por el señor Pérez Royo a este artículo 3.°

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 798.

Procede que votemos el artículo 3.° para que quede redactado de conformidad con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia, con la siguiente aclaración: las expresiones «estado de sito» y «declaración de dicho estado» irán todas ellas en minúscula. No ha lugar a que vayan con mayúscula.

Votamos conjuntamente el número 1 y 2 de dicho artículo 3.°

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el artículo 3.° quedará redactado, en sus números 1 y 2, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia, hecha la aclaración de corrección de las expresiones «estado de sitio» y «declaración de dicho estado», que figurarán con minúscula.

Artículo 4. Entramos en el debate del artículo 4.°, que sólo tiene una enmienda, la número 799, del Diputado señor Pére Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Para rogar, como siempre, señor Presidente, que se tenga por defendida.

El señor PRESIDENTE: Defendida la misma y mantenida por el señor Bandrés, la sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda 799, del Grupo Parlamentario Mixto, presentada por el Diputado señor Pérez Royo, con relación al artículo 4.°

Votamos dicho artículo para que sea redactado de conformidad con el informe que ofrece la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 4.° de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 5.° Entramos en el estudio del artículo 5.° Se va a dar cuenta, como siempre, de las enmiendas que penden sobre el mismo, recabando la colaboración de SS. SS., por si sufriere omisión u error en ello. Enmienda número 391, de Minoría Catalana; enmienda número 946, del Grupo Parlamentario Popular; enmienda número 1.172, del señor Montesdeoca, de dicho Grupo; las enmiendas números 118 y 119, del Grupo Parlamentario Centrista; la enmienda número 1.226, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular, y la 142, del Grupo Vasco, entendiendo asumida por la Ponencia y que ha servido para la redacción de su artículo la enmienda 662, del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Es así? ¿Hay alguna corrección que efectuar? *(Pausa.)*

Pues tiene la palabra para defender sus enmiendas números 946, 1.172 y 1.226, el señor Ruiz Gallardón, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, voy a renunciar a la defensa de la enmienda 1.226, que queda retirada, que es la sustitución del término «jueces» por «juzgados», porque ya se llegó a un acuerdo genérico sobre esa materia y, por consiguiente, no tiene sentido defenderla.

El señor PRESIDENTE: Entonces mantiene usted las enmiendas números 946 y 1.172. ¿Es así?

El señor RUIZ GALLARDON: Así es, señor Presidente.

En este artículo 5.°, nuestra principal pretensión, según quedó ya manifestado en la Ponencia y se recoge en el informe de la misma, es intentar, por razones teóricas y prácticas, pero, fundamentalmente, prácticas, la supresión del párrafo 4 del precepto. En efecto, la nervadura fundamental de este precepto consiste en sostener la aplicación directa de la Constitución, el reconocimiento de la Constitución como norma suprema y vinculante para todos los jueces y magistrados, la necesidad de que

la jurisprudencia de los juzgados y tribunales se acomode en lo menester a la jurisprudencia dictada o a la interpretación que se derive de la jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucion, etcétera. Pero introduce, según la última redacción que se dio, aceptando una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, un párrafo 4, en el que textualmente se lee: «En todos los casos, en que según la Ley proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción de precepto constitucional». Y añade a continuación: «En este supuesto, la competencia para decidir el recurso corresponderá siempre al Tribunal Supremo, cualesquiera que sean la materia, el derecho aplicable y el orden jurisdiccional».

Mi enmienda fundamentalmente se refiere al primer inciso de este párrafo 4, en el que se establece que «en todos los casos, en que según la Ley proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción de precepto constitucional». Señor Presidente, señorías, quienes tienen alguna experiencia en materias de recurso de casación saben hasta qué punto es fácil la argumentacioń o el establecimiento de motivos de casación con la simple alegación de preceptos supuestamente vulnerados, lo cual, desgraciadamente, produce, y mucho más después de la última reforma que hicimos de la Ley de Enjuiciamiento Civil en esta legislatura, un inconmensurable atasco de recursos en las salas del Tribunal Supremo. Por eso en Ponencia este Diputado sometió a la consideración de sus proponentes la conveniencia de puntualizar de alguna manera esta posibilidad, que no quiere en modo alguno —y me anticipo a cualquier posible réplica que se me pueda hacer en este sentido— negar la fuerza vinculante de la Constitución y la posibilidad de la aplicación directa de la misma, pero sí que esa aplicación directa cuando la misma —la aplicación directa— se haga en virtud de una vulneración de preceptos constitucionales que, a su vez, están desarrollados en otras leyes, se tenga que fundamentar no sólo en la Constitución, sino en aquellas leyes, para estar de acuerdo con ellas o para declararlas en su caso inconstitucionales, como ya se viene haciendo en la práctica hoy en día, que desarrollan los preceptos en tal sentido.

De esta suerte se obligaría a los recurrentes, a los litigantes y, permítaseme decirlo, a los letrados que les asesoran a realizar un profundo estudio sobre la posible vulneración de la Constitución que, sin ningún género de dudas, produciría ciertamente el efecto de desatascar los numerosos recursos que van a producirse al amparo de este precepto. Por consiguiente, mi principal objeción, a reserva de que voy a someter a votación las enmiendas en su conjunto, reside en que en el párrafo 4 explicite un texto en el que se diga que, en los casos en que según la ley proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción del precepto constitucional, y se añade la frase «a tenor de lo dispuesto en las leyes que desarrollan aquellos preceptos en su caso».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Desea contestar ahora o prefiere contestar conjuntamente a todas las que quedan pendientes de este artículo? Muchas gracias, señor Granados.

Tiene la palabra el señor Núñez para pronunciarse sobre las enmiendas números 118 y 119, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor NUÑEZ PEREZ: Con mucha brevedad. Efectivamente, a este artículo 5.º nuestro Grupo, a través de la enmienda del señor Díaz Fuentes, ha presentado dos enmiendas. La primera hace referencia al párrafo 1 y trata de sustituir la redacción del texto de la Ponencia por la siguiente: «Los juzgados y tribunales interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos». El resto seguiría igual.

La definición de la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico y su condición vinculante no tiene por qué ser declarada en esta ley, puesto que es un presupuesto anterior a ella y que no emana de ella. Creo que la ley se mete en camisa de once varas al hacer esto, porque es algo tan obvio, forma parte tan fundamental de la esencia de nuestro ordenamiento jurídico lo que el artículo dice, que no está mal repetirlo siempre, claro está, pero no en un texto legal que, en definitiva, lo que hace es copiar la Constitución e incluso darle un espaldarazo que no necesita. Por esas razones mantenemos nuestra primera enmienda.

En cuanto a la otra enmienda, es múltiple, porque no solamente hace referencia al artículo 5.º, hace referencia al artículo 6.º, al 7.º, al 12, al 42, al 44, al 45... Hago gracia a SS. SS. de la lectura de todos ellos. Aunque al hacer defensa de sus enmiendas el señor Ruiz Gallardón habló de un acuerdo que yo no conozco, que ha debido producirse en la Ponencia, yo no tengo más remedio que defender esta enmienda, y si hay ese acuerdo, y me satisface, con mucho gusto retiraría la enmienda que, repito, es una enmienda múltiple.

¿Qué dice esta enmienda y qué es lo que pretende? Pues muy sencillo. Creemos que debe sustituirse el término «jueces» por el de «juzgados». Los preceptos a que se refiere esta enmienda confunden el órgano jurisdiccional, Juzgado o Tribunal, con la persona que ejerce la función decisoria. Yo creo que el precepto tiene un defecto técnico jurídico muy importante. Repito que me gustaría conocer ese acuerdo al que se llegó en la Ponencia porque a lo mejor haría gracia de todos estos argumentos, que los voy a decir con muchísima brevedad, por si acaso.

El tema, repito, es más importante de lo que a simple vista pudiera parecer. Un órgano podría ser definido como un centro de imputación de competencias delimitadas por el ordenamiento jurídico, lo saben muy bien SS. SS., y el órgano judicial es, por tanto, un centro de imputación de competencias judiciales, pero tiene carácter complejo, aunque sea unipersonal, y comprende una pluralidad de oficios agrupados en su interior, desde el que ejerce de juez, que es el poder juzgador, hasta el que ejerce el secretario de los tribunales, etcétera. Sin duda de todos ellos el más importante es el juzgador, que es el desempeñado por los jueces, pero no hay que olvidar otros oficios que también desempeñan funciones impor-

tantes y que dejaríamos incluidos en el texto legal utilizando la palabra «juzgado» y que estaríamos excluyendo si utilizáramos la palabra «jueces». Por esta razón, señor Presidente, señorías, nuestra enmienda pretende que esta posible confusión se elimine sustituyendo en todos los preceptos a los que se refiere esta enmienda múltiple la palabra «jueces» por la palabra «juzgados».

Eso es todo, señor Presidente. Someto nuestras enmiendas para su votación y para su voto favorable, por supuesto.

El señor PRESIDENTE: Para respuesta conjunta a todas las enmiendas que han sido defendidas, el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, voy a contestar, en primer lugar, a esta enmienda 119, del Grupo Centrista, que acaba de defender el señor Núñez, con el fin de aclarar en lo sucesivo la suerte que pueden tener todas las del mismo corte. Es cierto (y el señor Núñez lo ignora porque, evidentemente, no estaba designado como ponente en los trabajos de Ponencia de esta Ley) que se llegó a una valoración del texto cuando utilizaba de manera ambivalente «jueces» o «juzgados», se hizo un estudio de todos los artículos y se introdujeron todas las correcciones oportunas en el informe de la Ponencia, que, por tanto, están ya recogidas con la aquiescencia de todos los Grupos allí presentes, en parte por las motivaciones que ha dicho S. S. y en parte también porque, a veces, el texto del proyecto no utilizaba la expresión adecuada; luego este problema ha quedado, entendemos nosotros, definitivamente resuelto.

Estamos en el artículo 5.º y nuestro Grupo lo considera como uno de los fundamentales de este texto de Ley Orgánica del Poder Judicial; fundamentales porque se inicia con un principio que es verdadera piedra angular del proyecto de ley; aquel que dice que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a todos los Jueces y Tribunales. Es bueno que se diga. ¿Por qué? Porque hasta ahora no se ha dicho, estamos en el artículo 5.º Ciertamente, la Constitución, en su artículo 9.º, apartado 1, ya dice que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; pero de la misma manera que estamos trasladando otros preceptos constitucionales de similar importancia a este proyecto de ley, por qué y qué motivo hay para no trasladar éste, que es piedra angular, de cómo ha de interpretarse no solamente esta ley, sino todo el ordenamiento legislativo de nuestro país, y es lo que está diciendo. Lo que no alcanzamos a comprender es por qué las enmiendas del Grupo Popular y del Grupo Centrista eliminan este principio angular so pretexto de que es algo obvio y evidente, cuando, por otra parte, han estado insistiendo en repetir en los dos primeros artículos y dejar bien sentado que existe un Poder Judicial.

Claro, parece que todo es del color del cristal con que se mira. Nosotros ya hemos introducido, gozosamente, la existencia de un Poder Judicial reconocido en la Constitución y que se reconoce en la Ley Orgánica del Poder Judicial y con el mismo o mayor gozo vamos a introducir el principio de que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a todos los Jueces y Tribunales.

Después viene, a continuación, un principio que obliga al Juez a interpretar y a aplicar las leyes de la Constitución y de los Reglamentos, según estos principios constitucionales, que no ha sido objeto de enmiendas de fondo. Hay una coincidencia entre el párrafo 2 de la enmienda 946, del Grupo Popular, y el párrafo 2 del texto del artículo 5.º, por lo cual, evidentemente, no voy a pasar a mayores consideraciones.

Finalmente, lo que se dice en el artículo 3.º es clarificar lo que ya viene estableciendo la doctrina del Tribunal Constitucional, a través de su pronunciamiento, de cuando se le presenten dudas al Juzgador de la posible cuestión de inconstitucionalidad de una norma que haya de aplicar y no sea posible por la vía interpretativa acomodarla al ordenamiento jurídico qué tiene que hacer, es decir, plantear precisamente esta cuestión de inconstitucionalidad.

El último párrafo, señor Ruiz Gallardón, es cierto que esto ofrece la posibilidad del enfoque según el jurista que pueda opinar sobre el tema. Su señoría ha hablado de la necesidad, según su punto de vista, de completar mediante este párrafo que podría adicionarse, precisamente, que la infracción del precepto constitucional «per se» no motivaría un recurso de casación, sino que tendría que ir ligado o relacionado con otra infracción de normas que lo desarrollen. Pero entendemos que si esto fue así, el principio, que está en los anteriores párrafos, quedaría un poco o un mucho desdibujado. Huyendo de este peligro, nosotros decimos rotundamente en el párrafo 4 que todos los casos en que, según la Ley, proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción de precepto constitucional, porque guarda coherencia, porque si la Constitución es la norma suprema del ordenamiento y vincula todos los Jueces y Tribunales, ¿por qué no va a ser motivo de recurso de casación la infracción de un precepto constitucional?, ¿por qué se van a admitir todos los demás motivos que vienen establecidos en las leyes y, precisamente, éste no? Y como esto, si se admitiera con cualquier puntualización que la suavizara, que se pudiera entender que existe un rigor en su enunciación, estaría en contradicción con ese mismo rigor que nosotros estamos imponiendo al párrafo 1, es por lo que vamos a mantener exactamente el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Para simplificar, señor Presidente, en la votación, quiero decir a la Presidencia y decirle al señor Granados que nosotros vamos a renunciar a todas nuestras enmiendas, salvo en lo que se refiere a la supresión del párrafo 4.

El señor PRESIDENTE: En concreto, ¿de qué enmiendas se trata?

El señor RUIZ GALLARDON: De las dos, porque ninguna de las dos incluía el párrafo 4, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, da usted por renunciadas sus enmiendas a este artículo.

El señor RUIZ GALLARDON: Salvo lo que las mismas contienen del párrafo 4, que, como no incluyen el párrafo 4, las mantenemos en ese punto concreto.

El señor PRESIDENTE: Entendido.
Señor Núñez, para el turno de réplica.

El señor NUÑEZ PEREZ: No tanto para réplica, sino para referirme a nuestra enmienda primera, relativa a la definición de la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico. Efectivamente, señor Granados, el color del cristal de la Constitución es tan hermoso que no nos importa que su color y su luz se refleje en todos los preceptos, aunque hayamos de estar repitiéndolo cada cinco minutos; me da igual. Por tanto, retiro la enmienda, si ese es el recelo y la duda de entender que puede verse la Constitución a través de colores distintos. La Constitución tiene un solo color para todos los que la hemos votado y para todos los españoles. Por consiguiente, a mí no me duelen prendas admitir, digamos, esta redundancia hermosa en este texto de la Ley Orgánica.

En cuanto a las otras enmiendas, enmiendas de repetición porque se refieren a un montón de artículos, también me place mucho el acuerdo de la Ponencia que me ha escrito el señor Granados y, por lo tanto, entiendo que nuestra enmienda múltiple ha sido aceptada y en ese sentido, señor Presidente, la retiro también.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados, por si desea hácer alguna aclaración.

El señor GRANADOS CALERO: Muy brevemente, para agradecer a los Grupos que acaban de intervenir su sensibilidad al retirar estas enmiendas por lo que respecta a los tres primeros párrafos, y decir que estamos todos de acuerdo en que la Constitución debe ser destacada preferentemente al comienzo de este proyecto de Ley Orgánica.

El señor PRESIDENTE: Vamos a producir las correspondientes votaciones.

En primer lugar votamos las enmiendas del Grupo Popular en lo que se refiere a la petición de supresión del número 4 del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y las del señor Montesdeoca con relación al artículo 5.º, en todo aquello que hacía referencia a la petición de supresión del número 4 de dicho artículo, dado que el resto fue objeto de expresa retirada.

Votamos, a continuación, exclusivamente ya, la enmienda número 391, del Grupo Minoría Catalana, que se ha dado por defendida y que tiene que ser objeto de pronunciamiento en esta Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda de Minoría Catalana, número 391, con relación al artículo 5.º *(Pausa.)*

Un momento, señorías, se plantea una duda. ¿Ustedes se han abstenido en la enmienda 391 o la han votado en contra?

El señor RUIZ GALLARDON: En la enmienda de Minoría Catalana nosotros nos hemos abstenido.

El señor PRESIDENTE: Entonces repetimos y corregimos la votación para ponerla en sus justos términos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Con lo cual queda desestimada la enmienda número 391, del Grupo de Minoría Catalana, con relación al artículo 5.º

Se ha dejado expresamente retirada también la enmienda número 1.226 y las enmiendas 118 y 119, del Grupo Parlamentario Centrista.

En consecuencia, vamos a votar la redacción del artículo 5.º, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia. *(El señor Granados Calero pide la palabra.)* El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, sin duda, debía estar distraído cuando S. S. ha debido mencionar la enmienda número 142, del Grupo Vasco, que no se ha votado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados. Efectivamente, estaba pendiente de votación la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario Vasco, que se da por defendida, y que pasamos a votarla seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada también la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación a dicho artículo 5.º

Ahora, ya pasamos a votar la redacción del artículo 5.º, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia. ¿Pide votación separada, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente, iba a pedir la votación separada de los tres primeros párrafos y del cuarto, porque así quedará perfectamente clara la posición del Grupo.

El señor PRESIDENTE: Así se producirá dicha votación. En primer lugar, los tres primeros números del artículo 5.º

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de la votación, se aprueba por unanimidad la redacción del artículo 5.º en sus tres primeros números, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Votamos ahora el número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, trece; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: El número 4 del artículo 5.º quedará redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia, teniendo en cuenta también que la expresión «reglamentos» que figura en el número 1, la expresión «ley» que figura en la segunda línea del número 2 y la expresión «ley» que figura en la primera línea del número 4 quedarán escritas con minúscula.

Artículo 6.º Entramos en el debate del artículo 6.º Dicho artículo tiene sobre sí, al haber sido retirada la enmienda número 119, que también lo afectaba, del Grupo Parlamentario Centrista, las enmiendas números 392, de Minoría Catalana; 947, del Grupo Popular, y 1.173 y 1.227, también del Grupo Popular, de sus Diputados, respectivamente, señor Montesdeoca y Cañellas.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Quedan retiradas las enmiendas 947 y 1.173, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Retiradas las números 947 y 1.173. Se mantiene exclusivamente la 1.227, del señor Cañellas.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, no me volveré nunca más a referir a la famosa distinción entre jueces y juzgados.

La enmienda 1.227 se retira también. Quiero decir esto con carácter general ya para siempre, para todas las enmiendas que hay de ese tenor.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, pero así como algún Grupo prefirió numerarlas bajo un solo ordinal, aquí difieren, por lo que le agradeceremos que siga prestándonos su valiosa colaboración.

El señor RUIZ GALLARDON: Así lo haré, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En consecuencia, no queda sobre el artículo 6.º más enmienda que la 392, de Minoría Catalana, que se mantiene por la Presidencia para que no decaigan sus derechos y pueda ser objeto de votación en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 392, del Grupo Minoría Catalana, con relación al artículo 6.º

Se da por retirado el resto de las enmiendas que pendían sobre el mismo, por lo que votamos el artículo 6.º de acuerdo con la redacción que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 6.º quedará redactado de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Entramos en la discusión del artículo 7.º El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra. Artículo 7.º

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para una cuestión no sé si de orden, pero que creo aclarará mucho la futura discusión. Yo rogaría que se diera lectura por parte del Grupo mayoritario al informe de la Ponencia, donde dice que en la discusión del artículo 7.º etcétera, exactamente del último párrafo: «Igualmente mantuvo» —en este caso el que mantuvo fui yo— «el párrafo cuarto de su enmienda, aun reconociendo que la sustitución del término "estatutariamente" por el de "legalmente" ha mejorado el texto». Sin embargo, si vemos el número 3 del artículo 7.º, tal como está redactado el texto después de salir de la Ponencia, no está sustituido el término «estatutariamente» por el de «legalmente». Mi pregunta es: ¿es estatutariamente o es legalmente?

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, es «legalmente». Se ha producido un error le agradecemos nos ponga de manifiesto.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hecha esta aclaración, en la discusión del artículo 7.º nos quedan pendientes las siguientes enmiendas: del Grupo Popular, la 948 y asimismo la 1.174 y 1.228, que me imagino que se refiere también a los Juzgados y Tribunales.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente. La 1.228 queda retirada, así como la 1.174. Unicamente queda viva la 948.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la 1.293 del señor Pillado?

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, queda viva; es puramente gramatical.

El señor PRESIDENTE: Quedan, asimismo, vivas las enmiendas 143, del Grupo Vasco; 393, del Grupo de Minoría Catalana, y la 800, del señor Pérez Royo.

En consecuencia, el señor Ruiz Gallardón, para pronunciarse con relación a su enmienda 948, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Efectivamente, voy a defender la enmienda 948, que me parece que va a aclarar bastante lo que anteriormente he dicho respecto de los recursos de casación del último párrafo del artículo 5.

Nosotros sostenemos, señor Presidente, que en este precepto, en el artículo 7.º, donde se especifica que efectivamente los derechos y libertades que reconoce la Constitución en el Capítulo Segundo del Título I son vinculantes para todos los jueces y magistrados en el Poder Judicial, a renglón seguido y tras señalar que los derechos indicados en el artículo 14 de la Sección 1.ª del Capítulo II del referido Título tienen una protección especial ante la jurisdicción ordinaria que deberá dispensarse por medio de un procedimiento que se base en los principios de sumariedad y de preferencia, hay un punto que nosotros consideramos que es clave, que es el contenido en el párrafo tercero de nuestra enmienda.

En efecto, hay determinados preceptos constitucionales, señor Presidente, que tienen una vinculación directa e inmediata y que, naturalmente, no pueden ser desconocidos, y no solamente no pueden ser desconocidos, sino que pueden y deben ser alegados en cualquier tipo de proceso tal y como están formulados en la Constitución. Es el caso, por ejemplo, del principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; es el caso, por ejemplo, del derecho a la defensa, etcétera. Pero hay otra serie de principios constitucionales reconocidos en el Capítulo tercero que únicamente pueden informar la práctica y la actuación judicial. Cuando, por ejemplo, se establece en la Constitución el derecho a una vivienda digna, no se quiere decir que se pueda alegar ese derecho para fundamentar una determina pretensión, lo que ocurre es que el Tribunal, al interpretar las normas, debe tener presente ese principio informador e inspirador de preceptos determinados constitucionales. Y eso es lo que cabalmente nosotros pedimos que se señale en este párrafo tercero, que el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero del mencionado Título informarán la práctica y la actuación del Poder Judicial. Pero, a renglón seguido, pedimos que esos principios sólo puedan ser alegados ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen. Y aquí es donde viene la ligazón de este precepto con el último párrafo del artículo 5.º Es decir, todos esos preceptos constitucionales que son declaraciones de principios informadores de la acción legislativa y también de la acción judicial, no tienen un contenido de aplicación directa e inmediata porque por sí mismos son informadores y no determinantes de derechos singulares y concretos.

En este aspecto, entendemos que debe ser ciertamente admitido por lo menos ese párrafo tercero de nuestra enmienda. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Granados para la contestación a dicha enmienda.

El señor GRANADOS CALERO: Esta enmienda que acaba de defender el señor Ruiz Gallardón fue objeto de especial detenimiento y consideración en el trámite de Ponencia, y aún dándole la razón, porque esto es, efectivamente, lo que interesa que quede de esta discusión en Comisión, hemos preferido mantener el texto porque está singularizando el tratamiento diferenciado que los tribunales deben dar al artículo 53.2 de la Constitución y a lo que este artículo remite, que es al artículo 14 y a la Sección 1.ª, Capítulo segundo de la misma, es decir, todo lo que se refiere a los derechos fundamentales de la persona.

Ciertamente, lo que dice el párrafo tercero de la enmienfda 948 es asumible por nuestra parte, pero es exactamente lo que está diciendo el número 3 del artículo 7 del texto y así queremos manifestarlo, para que después no haya equívocas interpretaciones. Es exactamente lo mismo, señor Ruiz Gallardón. Los Juzgados y Tribunales deben proteger los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, que son los que están recogidos precisamente en el Capítulo tercero, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. El volver a repetir un Capítulo tercero de la Constitución tendría, además, el inconveniente de que otros derechos que están reconocidos en otros artículos de la misma podría dar la impresión de que no son objeto de la especial protección por parte de los Juzgados y Tribunales, cosa que yo estoy seguro que su Grupo no pretende.

En resumen, como lo que queremos todos es contribuir a dar mayor claridad al dictado de los diversos artículos de este proyecto, es por lo que nosotros insistimos en mantener diferenciados estos dos números 2 y 3, en el bien entendido de que estamos compartiendo el número 3 de su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado para defender su enmienda 1.293.

El señor PILLADO MONTERO: Tras el magnífico debate al que estamos asistiendo, señor Presidente, esta es una enmienda de tercera división *(Risas.)*; es una enmienda puramente gramatical para evitar la repetición de la palabra «caso» en el número 2 de este artículo. Va muy en consonancia con mi postura de siempre, como SS. SS. podrán apreciar.

Este número 2 dice: «En especial, los derechos enunciados en el artículo 53.2 de la Constitución se aplicarán, en todo caso, de conformidad..., y después dice: «en nin-

gún caso...». Yo simplemente deseo sustituir el «en todo caso» por «siempre», porque creo que queda mucho mejor el artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Yo no calificaría esta enmienda de tercera división. Tiene también su importancia y es bueno que se diga que se valora en lo que se pretende de tratar de mejorar el texto.

La duda de nuestro Grupo es si realmente se mejora o no, incluso desde el punto de vista gramatical, porque decir que siempre los derechos enunciados en el artículo 53.2 de la Constitución, se aplicarán, quiere decir que parece que estamos en un permanente ejercicio de aplicación de este artículo 53.2; mientras que si se mantiene «en todo caso» parece mucho más (para el lector que no esté avezado en la interpretación de los textos), que será cuando se plantee un caso jurídico ante un Tribunal que tenga potestad jurisdiccional para resolverlo.

No es otro el motivo de que nuestro Grupo no le acepte a SS. SS. su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Simplemente, señor Presidente, para sentirlo por la lengua castellana.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de las enmiendas que afectan y que han sido debatidas en este acto al artículo 7, vamos a producir las correspondientes votaciones.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 948 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17 abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 948 del Grupo Parlamentario Popular con relación al artículo 7.

Votamos, a continuación, la enmienda número 1.293 del Diputado señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al número 2 del artículo 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 1.293 del Diputado señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 7.

Votamos, a continuación, la enmienda número 143 del Grupo Parlamentario Vasco, que se da por defendida, a efectos de que no decaigan sus derechos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 143 del Grupo Parlamentario Vasco con relación al artículo 7.

Votamos, a continuación, la enmienda número 393 del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 393 del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con relación al artículo 7.

Votamos, a continuación, la enmienda número 800 del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 800 del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, con relación al artículo 7.

En consecuencia, procede votar en este momento el artículo 7. Como no se ha solicitado votación separada de números, lo votamos conjuntamente, según la redacción ofrecida por el texto del informe de la Ponencia, y hecha la corrección de que la expresión «estatutariamente» erróneamente incluida, queda sustituida por la de «legalmente».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el artículo 7 de este proyecto quedará redactado de conformidad con lo previsto en el informe de la Ponencia.

Entramos en la consideración del artículo 8. A dicho artículo 8, según nuestros antecedentes, están pendientes las enmiendas número 120, del Grupo Parlamentario Centrista y 394, de Minoría Catalana. Artículo 8.°

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Para una cuestión de orden, señor Presidente. La enmienda 394, de Minoría Catalana es idéntica a la 949, del Grupo Popular, que ha sido asumida; por consiguiente, entiendo que la enmienda 394 no debe ser votada.

El señor PRESIDENTE: Si es exactamente igual y se considera asumida...

El señor RUIZ GALLARDON: Exactamente y literalmente igual.

El señor PRESIDENTE: Al no venir incluida en el informe esta Presidencia, por precaución, la había considerado por si acaso la querían defender, pero efectivamente es así. En consecuencia, no nos queda más que la enmienda número 120, del señor Núñez, Grupo Parlamen-

tario Centrista, que tiene la palabra para su mantenimiento.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señorías, siguiendo la clasificación de enmiendas que ha dado el señor Pillado Montero, ésta por ser también puramente gramatical, es de tercera división, aunque yo le recuerdo al señor Pillado que en tercera división se hace un buen fútbol, entre otras cosas está allí la Cultural y Deportiva Leonesa. *(Risas.)*

Quería decir simplemente que nosotros, con nuestra enmienda, pretendemos sustituir la frase «fines que le justifican» por «fines que las justifican»; «le» sólo puede entenderse referido a una persona, y no es este el caso, pues el texto se refiere a la potestad reglamentaria y a la actuación administrativa. Luego debe decirse a nuestro entender: «fines que las justifican».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, nos alegra mucho coincidir con el señor Núñez y le informo de paso que está ya asumida su enmienda en el texto de la Ponencia, por lo que estamos absolutamente de acuerdo.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias. No he estado en la Ponencia y no me ha llegado el texto hasta esta mañana, por lo que no he podido repasarlo con detenimiento. Pido disculpas al señor Presidente y a los compañeros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, señor Núñez, ¿queda retirada?

El señor NUÑEZ PEREZ: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez.

No queda ninguna enmienda pendiente sobre el artículo 8.º

Votamos dicho artículo para que quede redactado de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º de conformidad con el texto de la Ponencia.

Artículo 9.º Entramos en el artículo 9.º

En este artículo, según los antecedentes, se encuentran pendientes, y ruego su colaboración de nuevo por si sufro error u omisión, las siguientes enmiendas: enmienda número 395, de Minoría Catalana; enmienda 950, del Grupo Parlamentario Popular; enmienda número 2, del Diputado señor De la Vallina, del Grupo Parlamentario Popular y enmienda número 121, del Grupo Centrista, señor Díaz Fuentes. ¿Es así?

El señor RUIZ GALLARDON: Y la 144, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: Como intenta la introducción de un artículo 9.º bis nuevo, se le daba por esta Presidencia tratamiento diferenciado.

Tiene la palabra, en primer lugar, y para pronunciarse con respecto a las enmiendas número 950 y 2, el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para pronunciarme sobre esa enmienda y sobre la número 2, del señor De la Vallina.

En este sentido, quiero empezar diciendo que de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular número 950, y a tenor de lo que se dice en el informe de la Ponencia, sólo queda viva la supresión del ultimo inciso del número 5 del artículo 9.º El número 5 dice: «LA jurisdicción es improrrogable. Los órganos judiciales apreciarán de oficio...». Todo lo demás es aceptado por el Grupo Parlamentario Popular, salvo en lo referente a la enmienda del señor De la Vallina, y que es una adición que se propone al número 2. Por consiguiente, para el buen orden y comprensión de la discusión, voy a empezar por esta segunda enmienda, del señor De la Vallina, puesto que se refiere al número 2 del artículo 9, y luego me referiré a lo que queda vivo de nuestra enmienda del Grupo Popular que se refiere al número 5.

El problema, jurídicamente, es muy sencillo. El señor De la Vallina entiende, y a mi juicio con toda lógica —sin que esto contradiga en absoluto el texto literal del número 2 que debe expresarse «nominatim», de una manera precisa, concreta—, que los juzgados y tribunales del orden civil conocerán, además de las materias que le son propias, de todas aquellas que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional, que es lo que dice el precepto. Y añade «... en todo caso, conocerán los Tribunales de este orden los interdictos que procedan contra la Administración Pública».

La razón, señorías, es que éste es un tema que se ha discutido muchas veces en el orden doctrinal y no pocas veces en el orden práctico. Todos sabemos que los interdictos —el interdicto de retener, el interdicto de recobrar, el de obra nueva o el de obra ruinosa— que contempla nuestra legislación civil, tienen una tramitación específica en procesos especiales en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a esa jurisdicción civil viene sometida la Administración cuando resulte ser parte demandante o demandada en este tipo de procesos especiales. Ello no obstante, como la atribución de la jurisdicción se establece en este precepto, por razón precisamente de las materias de que se trata, de la sujeción o no sujeción del Derecho Administrativo, y para terminar, de una vez por todas, con cualquier discusión doctrinal o cualquier discusión práctica en este sentido, parece que es conveniente señalar específicamente lo que está siendo objeto de controversia desde hace decenas de años y que reiteradamente viene siendo resuelto por la pequeña jurisprudencia en favor de la atribución de tales procesos a la juris-

dicción civil. ¿Y esto por qué? Porque como ningún tipo de interdicto puede llegar al Tribunal Supremo, precisamente por la razón de proceso especial a la que me he estado refiriendo, y porque contra la sentencia que se dicte en el interdicto cabe un nuevo procedimiento y, por consiguiente, nunca tiene efecto de cosa juzgada a efectos de recurrir en casación, ha sido imposible que de manera directa el Tribunal Supremo haya resuelto esta cuestión, con lo cual hubiera dado una norma interpretativa que, sin discusión, hubiera sido vinculante para todos los juzgados y se ha quedado siempre la resolución de estos temas, en resoluciones de audiencia o de pequeña jurisprudencia, como antes he referido.

Pues bien, si la opinión doctrinal y la opinión práctica es continua y constante sobre este particular, el posibilitar por esa falta de referencia a la que yo estoy refiriéndome el que se dicte alguna resolución o se interponga algún recurso, basado, precisamente, en la naturaleza administrativa que tiene la Administración Pública cuando actúa como demandante o demandado en procesos interdictales, nos parece que sería un contrasentido y un error. Es, pues, una simple enmienda de adición que solicito sea considerada, con la benevolencia que caracteriza en estos temas al Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor RUIZ GALLARDON: Perdón, señor Presidente, pero me queda todavía por defender la parte de la enmienda que se refiere al último inciso del número 5 del artículo 9, cuya supresión pide este Grupo.

El número 5 de este artículo empieza diciendo: «La jurisdicción es improrrogable...», y añade un precepto de muy discutible entidad. Dice así: «Los órganos judiciales apreciarán de oficio la falta de jurisdicción, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal sobre la misma. En todo caso, esta declaración será fundada y se efectuará indicando siempre el orden jurisdiccional que se estime competente».

Señor Presidente, lo apreciarán de oficio o no lo apreciarán de oficio. Lo apreciarán también cuando sea invocado por las partes, que pueden alegar la incompetencia de jurisdicción. Por consiguiente, es a través de una alegación de parte y conforme a las reglas que establecen los distintos procedimientos, sean del orden civil, penal o administrativo, como se podrá llegar a la declaración de la incompetencia de jurisdicción o falta de jurisdicción.

Es innecesario, por otra parte, alegar que deban ser oídas las partes, porque las partes tienen siempre que ser oídas en virtud de que nadie puede ser condenado sin ser oído; principio establecido en nuestra Constitución.

En cuanto a la atribución de una especial audiencia por el Ministerio Fiscal, habrá de estarse a lo que digan las distintas leyes que regulen cada uno de los órdenes jurisdiccionales. Así, por ejemplo, en materia de jurisdicción laboral no parece que deba intervenir el Ministerio Fiscal que, de otra suerte, sí habría que atribuírsela, conforme se solicita en este número 5 del artículo 9 del proyecto, con lo cual se nos obligaría a reformar las leyes procesales de orden social, cosa que no creo que esté, por lo menos por ahora, en el ánimo del Grupo mayoritario.

Por último, respecto a decir que en todo caso la declaración de falta de jurisdicción deba ser fundada y que se deba en ella indicar el orden jurisdiccional, digo lo mismo: que deba de ser fundada, naturalmente que tiene que serlo, entre otras cosas porque si no podría hacerse mediante providencia, y es claro que, cuando menos, debe dictarse un auto, y todos sabemos que los autos tienen siempre que ser fundados. Y el señalamiento del orden jurisdiccional será así siempre que no se planteen cuestiones de competencia o jurisdicción entre dos órganos que se la disputan, en cuyo caso será el órgano que determine cuál de ellos dos es el competente en virtud del conflicto jurisdiccional correspondiente, el que lo determinará y no aquel que ha sido requerido por la parte para que establezca dicha jurisdicción.

En una palabra, este último inciso del número 5 del artículo 9 es un galimatías jurídico que nos obligaría a reformar leyes actualmente vigentes y que no sabemos si se reformarán; que es de mala técnica jurídica; que no añade nada y que viene, en definitiva, a suplir una posible falta en otro tipo de leyes que es donde debe ser subsanada esta dificultad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista, para pronunciarse con relación a la enmienda número 121, del señor Díaz Fuentes.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para decir que nuestra enmienda, respecto a las competencias de orden administrativo, pretendía que se dijera: «... conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo y con las disposiciones de categoría inferior a la Ley».

La nueva redacción del artículo 9.º, en su número 3, nos satisface plenamente y nos quita todo género de duda que nos planteaba la redacción antigua del proyecto. Por tanto, dándonos por satisfechos con la nueva redacción, retiramos esta enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista, para pronunciarse en relación a la contestación a la enmienda número 952, dado que ha quedado retirada la enmienda número 121.

El señor GRANADOS CALERO: Aunque el informe de la Ponencia y el trabajo que se hizo en este trámite creo que mejoró sustancialmente la redacción del texto de este artículo 9, algunas de las observaciones que acaba de hacer el señor Ruiz Gallardón y otras que se reflejan como dudas de nuestro propio Grupo, están haciendo a éste considerar la oportunidad de redactar y presentar una enmienda transaccional, de forma que yo pediría a S. S. que se quedara, con la aquiescencia de los demás Grupos, apartado este artículo, a expensas de presentar

esta enmienda transaccional tan pronto nos sea posible. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, precisamente, y por indicación del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, yo me disponía en estos momentos a ofrecer una enmienda transaccional. De modo que si quiere el señor Granados se la escribo en un minuto. Entiendo que es muy mala técnica que dejemos apartados artículos, pues luego, cuando se vuelve a reproducir la discusión, tenemos la cabeza en otras cosas.

El señor PRESIDENTE: Si esta Presidencia tuviera la garantía de que los intentos de acercamiento iban a producir su fruto, no tendría el menor inconveniente en otorgar el tiempo necesario para esa composición o concordia de voluntades, pero como la experiencia no avala una actitud profética, prefiere la Presidencia continuar con otros artículos y al inicio de la sesión de la tarde, aquel artículo que hayamos podido dejar distanciado, entrar con él, porque cubrimos el mismo objetivo pero el método parece bastante más razonable.

En consecuencia, vamos a dar por debatido el artículo 9.º en cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, y las que han quedado retiradas y pendientes, lógicamente, de votación. Esta tarde iniciaríamos la sesión con el ofrecimiento de las diferentes fórmulas que los Grupos Parlamentarios tengan a bien poner de manifiesto con relación a este artículo 9, sobre el cual debatiríamos y produciríamos las votaciones correspondientes. En consecuencia, pasamos a la consideración del artículo 9 bis nuevo.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, es que el señor Granados no me ha contestado a la enmienda del señor De la Vallina. Le ruego me conteste, pues se refiere a los interdictos.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, supongo que cuando se habla de unas enmiendas transaccionales, esas enmiendas van a llevar una redacción del artículo que va a permitir que al manifestar el proponente cuál es su contenido y soluciones que aporta, y al manifestar el contraproponente cuál es su actitud de negación o aceptación, van a poder volver a tocar los temas. Ahora, si usted quiere excitar al señor Granados... *(Risas.)*

El señor RUIZ GALLARDON: No, señor Presidente. Lo pedía sólo para mi propia información, porque me daba la sensación de que el señor Granados se refería exclusivamente al párrafo quinto.

El señor PRESIDENTE: Creo que se refiere, en general, a la redacción del artículo 9.

El señor RUIZ GALLARDON: Muy bien, muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Artículo 9 bis nuevo. Pretensión del Grupo Parlamentario Vasco, en su enmienda número 144, que por esta Presidencia se mantiene a efectos de votación para que no decaigan sus derechos.

Votamos, por consiguiente, la enmienda 144, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 144, del Grupo Parlamentario Vasco, en su pretensión de introducción de un artículo 9 bis nuevo.

Entramos en el artículo 10. Este artículo tiene sobre sí las enmiendas números 951, del Grupo Parlamentario Popular, y 1.175, del señor Montesdeoca Sánchez, también del citado Grupo. Artículo 10

Señor Ruiz Gallardón, ¿quiere manifestarse sobre las mismas?

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para defender las enmiendas números 951 y 1.175 en los siguientes términos.

Nosotros añadimos, después del primer apartado (y estamos de acuerdo en retirar el primero de nuestra enmienda 951) un párrafo que nos parece absolutamente importante, que es el segundo de nuestra enmienda, según el cual, si la cuestión perjudicial resuelta incidentalmente por un orden jurisdiccional recibiera, por su orden jurisdiccional propio, una decisión diferente, podrá invocarse ésta como causa de revisión de la sentencia recaída en la cuestión principal.

Viene este precepto a señalar algo que, en la práctica, no de una manera muy frecuente pero en alguna ocasión, se ha presentado cuando se plantean procesos sobre materias que pueden ser atribuidas a una u otra jurisdicción, y en ambos procesos, lo mismo que ocurre en materia de cuestiones de competencia, se plantean a la vez cuestiones perjudiciales. Resulta que si la cuestión perjudicial es resuelta de manera diferente por los dos entes, entidades u organismos judiciales ante los que se plantean, sólo debe prevalecer aquella que le corresponda a la jurisdicción que es verdaderamente la competente; de tal suerte que, si hubiere prevalecido la otra resolución y hubiere llegado a dictarse una sentencia firme en ese otro procedimiento, pueda ser la decisión del órgano jurisdiccional realmente competente, alegada como causa de revisión de la sentencia dictada por el juzgado o tribunal que resulte incompetente. Comprendo que explicar así todo esto es un galimatías, pero en la práctica el supuesto se ha dado y conviene que haya un precepto específico que señale que en ningún supuesto la resolución de cuestiones de jurisdicción resueltas por el órgano no competente jurisdiccionalmente —y permítaseme la frase— debe ser causa de revisión de la resolución a que hubiere llegado, en su caso, el órgano que no tenga, en definitiva, jurisdicción atribuida.

Por último, se plantea, tanto en la enmienda 951 como

en la 1.175, el viejo y conocido problema de las cuestiones prejudiciales penales.

De todos es conocido —lo hemos discutido en su momento en la Ley de Enjuiciamiento Civil, al hablar del artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y creo recordar que del artículo 362 del mismo precepto de la Ley de Enjuiciamiento Civil y otros varios— el frecuente y a veces abusivo uso que se hace del planteamiento de cuestiones prejudiciales penales, sobre todo en los procesos civiles. Y hemos señalado (ya lo señalamos en el momento de discutir estos temas en la Ley de Enjuiciamiento Civil) la necesidad de armonizar todos estos preceptos en uno solo; es decir, que no esté la materia distintamente regulada con palabras diversas y aun con contenido diferenciado claramente, en tres cuerpos legales, como va a resultar ahora, que va a tener una resolución en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que no se ha tocado (artículo 114); otra resolución distinta en la Ley de Enjuiciamiento Civil y una tercera, que debe primar por ser Ley Orgánica, que es la que establece este artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En este sentido, entendemos que es mejor el texto que nosotros alegamos que el propuesto por la Ponencia, lo es por lo siguiente. Nosotros nos referimos a la existencia de una cuestion penal de la que no se puede prescindir para la resolución definitiva del proceso (sea civil, sea contencioso administrativo o de cualquier tipo) o para su debida tramitación, que es algo que se olvida en el texto, ya que, efectivamente, muchas veces es la cuestión penal la que incide en la tramitación del proceso sobre el que se incide mediante la cuestión prejudicial; o que condicione directamente el resultado, el contenido de la resolución, o a las actuaciones procesales, que es un problema de nulidad de actuaciones por interferencia de una cuestión penal, por ejemplo, que hubiera habido un cohecho, etcétera. Todo ello determina la suspensión del proceso mientras la cuestión penal no sea resuelta por los tribunales del orden correspondiente. Y añadimos, como quiere el proyecto: «Cuando la cuestión afecte sólo a la resolución definitiva, no se suspenderá el curso de los autos hasta la citación para sentencia; pero si afectase al procedimiento, se suspenderá éste en el estado en que se halle». ¿Por qué? Porque lo que pretendemos con este precepto es subvenir, una vez más, a la resolución de un problema práctico que todos los días se nos está planteando, que es el siguiente. Se entabla un determinado proceso, que muchas veces o casi siempre suele ser de carácter ejecutivo, y el demandado en ese proceso ejecutivo alega de inmediato la existencia de un problema penal. Tal y como está el precepto en este momento, la existencia de esa cuestión prejudicial paraliza totalmente el procedimiento, mientras que si lo que condiciona la existencia de esa cuestión prejudicial penal, en la redacción que nosotros ofrecemos, es el contenido de la sentencia, con la fórmula que propugnamos debe seguirse el procedimiento por todos sus trámites y sólo paralizarse en el momento de citación para sentencia, de suerte que no sea inútil y se pueda mantener, incluso, la posibilidad de ampliaciones de embargo, etcétera, que restringen esta arbitrariedad judicial, este legalismo mal entendido, que muchas veces es lo que provoca el planteamiento de estas cuestiones prejudiciales.

Por el contrario, si la cuestión penal a lo que afecta es a la nulidad de las actuaciones procesales —antes me he referido al caso del cohecho y podría referirme a otros muchos— ciertamente debe paralizarse el proceso en el trámite en que se encuentre.

Entendemos que es de tal racionalidad esta propuesta, que no dudamos que será aceptada por el Grupo mayoritario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, para manifestarse sobre ambas enmiendas.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, hemos asistido como siempre expectantes a una verdadera exhibición de conocimientos jurídicos del señor Ruiz Gallardón en defensa de su enmienda. Pero desde nuestro punto de vista quizá doctrinalmente no alcance el nivel que ha querido impartir el señor Ruiz Gallardón, y tengo que aclararle la razón de por qué vamos a mantener el texto de la Ponencia.

Tiene el precepto, yo creo, una técnica bastante buena, porque está hablando, en primer lugar, de efectos y de cuestiones prejudiciales, y no invade otros aspectos como invade el último párrafo de la enmienda 951 del Grupo Parlamentario Popular, puesto que deja de hablar de la cuestión prejudicial penal para incidir en la cuestión penal, que se entiende que ha de ser de fondo, puesto que está hablando, por otra parte y separadamente, de actuaciones procesales o que condicione directamente el contenido de aquélla; luego está contemplando los dos aspectos. El artículo 10 sólo regula el primero —vuelvo a insistir—, sólo regula los efectos prejudiciales de los distintos órganos jurisdiccionales, de tal manera que en el párrafo primero se sienta el principio de que cada orden jurisdiccional puede conocer de los asuntos que no le estén atribuidos privativamente a los solos efectos prejudiciales, salvo cuando se trate de la materia penal, que se reserva siempre a los órganos de esta clase. Esto está, en cierto modo, confirmando el artículo 4.º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa vigente, que dice que la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa se extenderá al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo directamente relacionadas con un recurso de tal naturaleza, salvo las de carácter penal. Es una confirmación de algo que ya viene en el ordenamiento positivo, siquiera sea de un ámbito tan concreto como es la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Hasta aquí no hay ninguna objeción, puesto que S. S. lo respeta sustancialmente en el primer párrafo de la enmienda 951.

Parece, entonces, que el problema viene referido al segundo párrafo del artículo 10, tal como está en el informe de la Ponencia. Y aquí tenemos que recordar las palabras que acabo de pronunciar, y es que sigue regulando

qué pasa con una cuestión prejudicial penal respecto a la paralización momentánea o suspensión del procedimiento mientras tanto aquélla no sea resuelta. Y yo creo que se arbitra una manera racional, puesto que eludimos entrar en lo que la enmienda sí introduce o pretende introducir, que es todo el problema de fondo que nos ha planteado cuando se presenta una querella, cuando se sigue un procedimiento como consecuencia de la admisión de esa querella por delitos perseguibles de oficio, si se paraliza o no el procedimiento. Pero todo eso no tiene nada que ver con la cuestión prejudicial penal, que queda, repito, perfectamente regulada. Y la pretensión de S. S., que yo fácilmente la entiendo y la entiende nuestro Grupo, de que pueda ser invocada como causa de un futuro recurso de revisión la decisión diferente que dice que puede llegar a consecuencia de un procedimiento del órgano que, en definitiva, sea competente, nosotros no la podemos admitir. Y no la podemos admitir porque está regulado en el párrafo 2, y vuelvo a mencionar el artículo 4.º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el sentido de que la decisión que se pronuncie no producirá efecto fuera del proceso en que se dicte y podrá ser revisada por la Jurisdicción correspondiente; esto es una cosa, y otra muy distinta es lo que S. S. quiere, y es que produzca efectos y consecuencias jurídicas dentro de la jurisdicción competente. Esa resolución no puede tener más efecto, por ser prejudicial, que con respecto al órgano que la ha dictado, y sin perjuicio de la competencia del órgano competente para entrar en esa cuestión y de paso en el fondo de la reclamación que le haya sido planteada.

Creo que queda perfectamente claro así el artículo y vamos a rechazar las enmiendas que han sido defendidas.

El señor PRESIDENTE: Debatido el artículo 10, enmiendas 951 y 1.175, ¿tiene inconveniente el señor Ruiz Gallardón en que se voten conjuntamente?

El señor RUIZ GALLARDON: Que se voten conjuntamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos conjuntamente las enmiendas números 951, del Grupo Parlamentario Popular, y 1.175, del Diputado señor Montesdeoca Sánchez, del citado Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 951, del Grupo Parlamentario Popular, y 1.175, del Diputado de dicho Grupo, señor Montesdeoca.

Votamos, a continuación, el artículo 10, para que quede redactado en sus números 1 y 2 de conformidad con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10 de este proyecto en sus números 1 y 2, de conformidad con lo que establece el informe de la Ponencia.

Artículo 11

Entramos en la discusión del artículo 11, artículo sobre el cual, según los antecedentes que obran en nuestro poder, penden las enmiendas números 145, 952 y 1.176. La 952 y 1.176, del Grupo Parlamentario Popular, una a título colectivo y otra individualizada del señor Montesdeoca, al haber sido asumida la enmienda número 667, del Grupo Parlamentario Socialista, para la redacción de un párrafo tercero.

Tiene, en consecuencia, la palabra el señor Ruiz Gallardón para pronunciarse con respecto a las enmiendas de su Grupo y del Diputado del mismo.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, comienzo por advertir que el texto de la 952 y el de la 1.176 es idéntico. De modo que para los futuros trámites parlamentarios sólo defenderemos las 952.

El señor PRESIDENTE: Se retira, en consecuencia, la 1.176. Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, este precepto, que parece que tiene un contenido aceptable por todos los Grupos Parlamentarios, sin embargo, exige, y pido perdón de antemano por si acaso me extiendo más de lo debido, nunca más de lo que reglamentariamente me pueda corresponder...

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, eso sobra, porque aquí el Reglamento sabe usted que desde que iniciamos esta Comisión poco uso hemos hecho de él.

El señor RUIZ GALLARDON: Si no se me admite, señor Presidente, esta ironía...

El señor PRESIDENTE: Se le agradece la ironía, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor presidente.

Diré que tiene más contenido este precepto del que aparentemente pudiera derivarse de su lectura más o menos precipitada.

En efecto, la principal dificultad que nosotros vemos para admitir el texto del artículo 11 tal como quedó redactado al terminar los trabajos de la Ponencia, consiste en que no contiene el mismo una expresión directa a qué ocurre en materia de prueba (y me referiré dentro de un momento a esa cuestión), y a que ha introducido un párrafo tercero, en virtud de la aceptación de la enmienda número 667, del Grupo Parlamentario Socialista, con el que no estamos en absoluto conformes.

El principio general que este precepto quiere recoger es el de sujetar a todos cuantos intervienen en un proceso, sea del tipo que fuere, a las reglas de la buena fe. Nosotros hubiéramos preferido que el primer párrafo no se limitara simplemente a las reglas de la buena fe, sino

que se extendiera al deber de veracidad, salvo el derecho que tiene constitucionalmente reconocido todo el mundo de no declarar contra sí mismo.

En el segundo párrafo se habla, con razón, de que los juzgados y tribunales rechazarán las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal. La expresión «se rechazarán» sería correcta si se dijera que se rechazará en la sentencia, pero no matizada la expresión, porque puede parecer, y de hecho así parecerá si no se aclara, por lo menos, por vía interpretativa, que ese rechazo se puede producir «ad liminem», es decir, en el momento de entablarse la demanda. Cuando menos debe quedar eso perfectamente claro que no es así, porque estaríamos vulnerando el principio de contradicción propio de todo proceso, singularmente del proceso civil y penal, con lo cual nos estaríamos mostrando en un derecho procesal demasiado primitivo para los años que corren. Por eso creemos que es preferible nuestra frase de que las conductas fraudulentas y contrarias a la veracidad serán objeto de las sanciones que las leyes prevean, puesto que ya en el Título preliminar del Código Civil, recientemente modificado, se establecen determinadas sanciones de nulidad en cuanto a la posibilidad de ejercicio de determinados derechos con fraude.

Entendemos, y con ello paso a un segundo punto fundamental, señor Presidente, que resulta imprescindible la admisión del párrafo segundo de nuestra enmienda, cuyo tenor es: «No surtirán efecto en ninguna clase de procesos, los medios de prueba obtenidos, directa o indirectamente, de modo contrario a la ética o al Derecho». Sobre este particular, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Popular tiene presentado, y en trámite de discusión en el Pleno, una proposición no de ley que limita los medios de prueba y la obtención de ellas por métodos que no sean por la vía de la ética o la vía jurídica. Y lo hacemos no a humo de pajas y sin anticipar el debate de esa proposición no de ley, que será defendida brillantemente en su momento por mi compañero de Grupo, señor Pillado. Yo tengo que recordar aquí al Grupo Parlamentario Socialista que hay ya una sentencia del Tribunal Constitucional, de 29 de noviembre del año 1984 que así lo establece, y que dice que no es legítimo aportar medios de prueba cuando la obtención de las mismas se ha producido por medios no éticos o por medios no jurídicos, por ejemplo, por medio del espionaje industrial, mediante el establecimiento de escuchas telefónicas o mediante determinadas prácticas que alguna vez han sido denunciadas en esta Cámara. Por eso entendemos que en este Título preliminar de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe de figurar un precepto que establezca claramente que no se puede utilizar como medio de prueba aquella que aun siéndolo aparentemente, ha sido ilegítimamente obtenida. He ahí una garantía de los ciudadanos; he ahí una explicitación del derecho que tiene todo ciudadano a ser defendido y qué, por consiguiente, debe de ser reconocido, puesto que la Constitución así lo establece, y desarrollado precisamente en esta ley.

Por último, nosotros nos oponemos al texto del párrafo tercero de este artículo tal como está redactado por la Ponencia. Es verdad que los juzgados y tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, deben de resolver normalmente, sobre el fondo de las pretensiones que se les formulen. Y digo normalmente porque, por ejemplo, en materia del proceso civil, la resolución por parte del juzgado encargado de ella sólo puede producirse en virtud del principio dispositivo de la materia civil cuando las partes quieren.

Literalmente interpretado este precepto tal y como sale de los trabajos de la Ponencia, podía equivaler a que en un determinado proceso civil que está en tramitación, aun cuando las partes de común acuerdo soliciten la suspensión del mismo, por ejemplo para tratar de llegar a una determina solución que convenga a los intereses de ambas, se vea el juez obligado, en virtud de este número 3, repito, a resolver sobre el fondo, y a no acceder a la petición de suspensión porque así se lo impone este precepto.

Por consiguiente, es muy peligrosa esta técnica de dogmatizar, porque hay principios donde la disponibilidad del objeto del proceso está en poder de las partes, así como hay otros procesos, por ejemplo el penal, donde tal disponibilidad no existe. No es verdad que no puedan los Jueces y Tribunales desestimar las pretensiones por motivos formales sino cuando se haya subsanado el defecto por el procedimiento establecido en las leyes, porque en multitud de ocasiones resulta que el defecto formal se advierte o aparece como un hecho posterior a la resolución, y tal defecto formal puede y debe ser alegado en instancias sucesivas en los distintos procedimientos.

Tal y como está resuelto el tema en el artículo 11, en su párrafo 3, daría lugar a que multitud de recursos de casación, por quebrantamiento de forma, no pudieran tener lugar.

Este precepto es malo técnicamente, es grandilocuente, no examina supuestos de disponibilidad procesal, que en los procesos civiles es regla comúnmente admitida y, en general, entendemos que no viene a añadir nada a un proyecto de ley tan importante como éste.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Granados tiene la palabra en turno de contestación.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidentes, estamos ante un artículo breve en el texto del proyecto, matizado y ampliado como consecuencia del trabajo en Ponencia, y abocado a nuevas modificaciones, ya que la última intervención del señor Ruiz Gallardón nos está sugiriendo la posibilidad de introducir, por la vía de enmienda transaccional, determinadas correcciones que clarifiquen más todavía el texto al apartado 3, del artículo 11.

Por el orden en que ha defendido el señor Ruiz Gallardón sus enmiendas, va a contestar este Diputado para oponerse a las dos primeras y matizar, en la forma en que acabo de apuntar, el apartado 3.

Se ha referido, y lo he tomado literalmente, a la expresión «los juzgados y Tribunales rechazarán las peticiones, incidentes y excepciones», etcétera, «que se formulen con abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal». Parece que este párrafo se está refiriendo a un rechazo «ad liminem», y que si se dijera aquí: «Rechazarán por sentencia...» sería más admisible, desde su punto de vista. Pues yo le tengo que decir que no, señor Ruiz Gallardón, porque si se dijera «por sentencia», también habría que introducir «autos», y cualquier otro tipo de resolución, y entonces diríamos, en lugar de «sentencia», «resoluciones». Pero, ¿cuándo un Juez o un Tribunal resuelve, es decir, cuándo dicta la resolución? Indudablemente cuando ha llegado el momento procesal, el texto, señor Ruiz Gallardón, está hablando de todo tipo de procesos en el párrafo 1 y el proceso tiene su regulación adecuada, por ejemplo, en la Ley de Enjuciamiento Civil, si se trata de esta materia, según su naturaleza; está regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se trata de la otra, y a ningún juez se le va a ocurrir dictar una resolución rechazando cualquiera de estas pretensiones de incidentes, excepciones y peticiones que se contienen en los suplicatorios de los escritos o al oponerse a los mismos, sino que tendrá que respetar el procedimiento establecido en la ley correspondiente de carácter adjetivo que lo regule.

Luego esta suspicacia no quedaría ni mucho menos mejorada, ni siquiera admisible, en el momento que pusiéramos «por sentencia» o por cualquier otra resolución. El juez sabe muy bien lo que tiene que hacer y, por supuesto, ya hemos dicho en un artículo precedente que está obligado al cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico español. Justificación de los dos primeros párrafos que nosotros mantenemos, admitiendo el texto de la Ponencia y que es la necesidad de reforzar, desde el punto de vista de la Ley Orgánica del Poder Judicial, principios que hoy están garantizados por la jurisprudencia, que están asumidos por la generalidad del mundo jurídico, pero que están únicamente garantizados y a expensas de esa corriente jurisprudencial, que ya sabemos que puede ser cambiante en cualquier momento. Y aquí lo que se está es conteniendo un principio, con el carácter de rango de ley orgánica, de que el ejercicio de las acciones y la oposición a las mismas que mantengan las partes litigantes, debe respetar las reglas de la buena fe. Creo que es bueno hacer este pronunciamiento.

El párrafo segundo dice lo que deben hacer los Juzgados y Tribunales con respecto a dos instituciones típicas que también son productos jurisprudencial y doctrinal, que es el fraude de ley y el abuso de derecho. Y está diciendo que las deben rechazar, con lo cual se está garantizando. Su señoría quiere introducir, en un párrafo segundo de su enmienda, algo que es muy importante. Dice: «No surtirán efecto, en ninguna clase de procesos, los medios de prueba obtenidos, directa o indirectamente, de modo contrario a la ética o al Derecho». Señor Ruiz Gallardón, yo aquí me quedo profundamente admirado, porque si S. S. y su Grupo se está revelando como un típico defensor de la independencia de los Jueces y Magistrados, si nosotros estamos contemplando siempre la independencia, como aquí, en la potestad que tienen de juzgar y hacer cumplir lo juzgado, ¿por qué quiere usted imponerle en ley orgánica a los miembros del Poder Judicial el que no consideren de ninguna manera, es decir, que no surta efecto un medio de prueba que les ha llegado y que el juez no sabe cómo le ha llegado, pero aparece en los autos? Esto tiene incluso una traducción política porque yo estoy pensando ahora, por ejemplo, en un caso cualquiera de evasión de divisas. Imagínese que mañana al señor Lerga le aparece en los autos aportado nadie sabe cómo, un documento de una entidad bancaria suiza, donde se acredita la constitución de un depósito ilegal. Y S. S. lo que pretende aquí es que no surta efecto. Lo está pidiendo porque dice: «No surtirán efecto...» (lo vuelvo a repetir para que se vea el alcance y trascendencia de su enmienda): «No surtirán efecto, en ninguna clase de procesos, los medios de prueba obtenidos, directa o indirectamente, de modo contrario a la ética o al Derecho». Entonces, el señor Lerga no tendría que tomar en cuenta para nada un documento que le ha sido presentado, por ejemplo, por el Ministerio Fiscal o por una parte acusadora, y tendría que hacer «tabula rasa» de ese documento, esperar a que se produjera por alguien un procedimiento que pusiera de relieve la ilicitud de esa obtención del documento y, mientras tanto, no nos da la solución de ese procedimiento penal, aunque sí nos la está diciendo, que sería declarado inocente, a pesar de tener allí una prueba soberana.

¿Y qué pasaría, por ejemplo, con una escritura pública que hubiera sido o pudiera ser declarada nula por cualquiera de los vicios del artículo 1.261 del Código Civil, por vicios en el consentimiento, por ejemplo? ¿Que tampoco surtiría efecto? Pues tampoco, porque siempre estaría a expensas de que alguien «a posteriori» dijera: «Se ha presentado esa escritura pública teniendo un vicio en su consentimiento que invalida, por ejemplo, su validez». Esto nos metería en una dinámica, a pesar de que usted se admire. A mí también me parece una barbaridad esta enmienda. Yo creo que S. S. no la ha valorado ni su Grupo tampoco.

El imponer al Poder Judicial lo que tiene efecto y lo que no lo tiene de unas pruebas que han sido aportadas libremente por las partes, que han llegado a su poder y que están en los autos, me parece de una trascendencia que, o S. S. está distorsionando todo el Derecho, o yo reconozco que no sé absolutamente una palabra del Derecho.

El señor RUIZ GALLARDON: Eso, eso. *(Risas.)*

El señor GRANADOS CALERO: Es cierto, lo reconozco. Pero por si acaso es lo otro, y yo soy muy suspicaz, nuestro Grupo, por los motivos que acaba de exponer, se opone total y radicalmente a la introducción de este párrafo segundo de su enmienda 952. Y resta el párrafo tercero que hemos quedado que merece una reconsideración por nuestra parte.

No nos parece muy afortunada la expresión del man-

dato que se le impone a los Jueces y Tribunales de resolver siempre sobre el fondo de las pretensiones. El fondo de las pretensiones es algo que puede ser en ocasiones equívoco. Nosotros presentamos una enmienda transaccional, aun manteniendo este párrafo 3, que está respondiendo a una filosofía también muy clara y que el ciudadano va a comprender muy bien. El ciudadano lego en la materia, lo que no entendía hasta ahora, que es el 98 por ciento de los litigantes, más o menos aunque yo ya he reconocido que no sé nada de derecho, tratamos de evitar de los pleitos como principio vital de nuestra actividad, no han entendido nunca —repito—, cómo después de estar pleiteando tres o cuatro años llegaba nada menos que el Tribunal Supremo a decirle: No sabemos señor peticionario, señor litigante si usted tiene razón o no, no lo sabemos porque no vamos a entrar en el fondo de su reclamación. Lo único que vamos a decir es que usted ha constituido mal la relación jurídico-procesal, lo único que sabemos es que hay aquí una excepción de carácter procesal que impide entrar en el fondo de la cuestión. Queremos que se acabe esto, y queremos que se acabe, y creo que así lo va a entender el pueblo español, en beneficio del justiciable, y lo va a entender porque sabe que mal o bien su pleito se va a resolver y que no va a ser un semillero y una fuente de sucesivos pleitos que vayan encadenados con el que acaba de perder o de ganar, esto es lo que pretende garantizar este artículo.

Decía, y vuelvo a ello, que la expresión «deben resolver sobre el fondo» no nos parece muy afortunada, la eliminaríamos con lo cual el párrafo quedaría exactmente igual pero sin «el fondo de», y al final puntualizaríamos tras la frase «cuando no se subsane el defecto por el procedimiento establecido en las leyes», agregando «o el mismo fuera insubsanable», de tal manera que el número 3 quedaría de la siguiente forma: «Los juzgados y tribunales de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, deberán resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen y sólo podrán desestimarlas por motivos formales cuando no se subsane el defecto por el procedimiento establecido en las leyes, o el mismo fuera insubsanable».

En consecuencia, señoría, señor Presidente, nos vamos a oponer a las enmiendas que ha defendido el Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruíz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muy brevemente para contestar al señor Granados. Señor Granados, yo siento recordarle que el artículo 1.261 del Código Civil no se refiere a vicios, para empezar, sino a los elementos esenciales del negocio jurídico, consentimiento, objeto y causa, Los vicios se examinan después en el 1.300 y siguientes. Valga esta precisión porque parece que se le han olvidado a S. S. los viejos tiempos de la facultad de San Bernardo.

Segundo, señor Granados, si el señor Lerga se encuentra en sus papeles una certificación de un banco suizo según la cual hay un determinado ciudadano español que tiene allí una cuenta corriente no declarada legalmente, deberá proceder contra el mismo y en su caso la Audiencia Nacional condenarle.

Su señoría sigue muchas veces el procedimiento de crearse unos determinados enemigos o adversarios dialécticos que nadie ha defendido, porque yo no he defendido eso, señor Granados. No entiende usted nada. Lo que yo he defendido es que un medio de prueba obtenido ilícitamente en contra de la ética o en contra de las normas jurídicas, no pueda ser tenido en cuenta por el juzgador, y ese es un principio absolutamente indispensable si queremos velar por los derechos propios de la personalidad.

Tan es así que el segundo ejemplo que usted me ha puesto si no me hubiera hecho sonreir me hubiera causado una cierta extrañeza en boca de tan ilustre jurista. ¿Qué tendrá que ver la nulidad o validez del contenido de una escritura pública con el hecho de obtenerse dicha escritura pública por medios ilícitos? Lo que yo le quiero decir a usted es que una escritura pública conteniendo un negocio válido o un negocio nulo, si se ha llevado a los autos personándose el que lo quiere utilizar, el protocolo del notario y arrancándola violentamente del mismo no puede ser, evidentemente, tomada en consideración por el juzgador, porque el procedimiento por el que ha llegado es un procedimiento ilícito. Esto se lo digo, señor Granados, porque usted abusa con frecuencia del sistema de crearse supuestas enmiendas que no son tales. Lo que le digo es que se lea nuestras enmiendas y que las conteste.

Procedimientos ilícitos para obtener pruebas, no, y no porque lo diga este humilde, modesto y nimio jurista o Diputado, sino porque lo ha dicho el Tribunal Constitucional ya en una sentencia y nos lo va a repetir todas y cuantas veces sean menester. El principio de la buena fe obliga a todos y al primero de todos que obliga es al juzgador, y si se guía por la norma de la buena fe no puede admitir como medios probatorios aquellos que, en su utilización y en su obtención, han sido logrados en virtud de prácticas que van en contra de dichos principios.

Por esas razones, querido señor Granados, debe usted admitir esa enmienda en el párrafo. Le agradezco mucho, en cambio, que haya aclarado usted el dislate jurídico acercándose a mi posición respecto al párrafo 3 de este precepto que estamos examinando. Naturalmente, porque es que si no se hubiera cargado usted nada más y nada menos que los siguientes institutos jurídicos entre otros, la cosa juzgada, la litispendencia, etcétera. Los tribunales entran a juzgar sobre el fondo, y sólo pueden entrar a juzgar sobre el fondo, singularmente en la jurisdicción civil, cuando están resueltos y allanados todos los caminos procesales para hacerlo. Lo contrario equivale a decirle al ciudadano: No se preocupe usted que aunque usted haya perdido ese pleito y haya una sentencia que le declare que lo ha perdido usted, usted puede volver a reclamar, porque otra vez tendrá que pronunciarse como en aquellos famosos recursos de La Novísi-

ma Recopilación llamados de vista y revista, sobre las distintas pretensiones tantas cuantas veces fueran reclamados los tribunales a proceder así. Eso es una barbaridad y menos mal que, al menos, en esa parte usted lo reconoce.

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, ¿quiere hacer alguna manifestación procurando que cada día y cada momento que vayamos avanzando tengan la mayor relación posible con el objeto del debate y reservándose ustedes las adjetivaciones acerca de los buenos, humildes, malos o formados que estén para una charla en lugar más adecuado?

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Yo trataré de huir de la frondosidad de las palabras para ceñirme a dos ideas fundamentales. Primero, el señor Ruiz Gallardón no ha contestado de manera alguna, porque se ha dado cuenta de la barbaridad del párrafo 2 de su enmienda, el problema de fondo y serio que plantea el que una Ley Orgánica del Poder Judicial imponga ya al juez la prueba que tiene eficacia en derecho o no la tiene, absoluta barbaridad jurídica que no ha sido capaz de contestar porque no hay respuesta.

En segundo lugar, se ha olvidado de que el principio de la buena fe tanto para la declaración de los testigos de cualquier aportación de medio de prueba, etcétera, está garantizado en el Código Penal, señor Ruíz Gallardón, el problema no es ése. Si alguien ha presentado una prueba valiéndose o prevaliéndose de unos medios absolutamente ilícitos y recusables hay procedimientos penales y tipos penales que van a reconducir eso a esa declaración.

Para mí el problema que creo que usted debía haber visto y estoy convencido de que es que no lo quiere ver, el problema procesal tremendo que se plantea si recogiéramos aquí este principio jurídico. Sería tremendo, porque le vuelvo a decir, ¿quién declara la ilicitud de los medios por los cuales se ha conseguido eso? ¿En el mismo procedimiento? Sí en el mismo procedimiento, por ejemplo en un juicio de faltas, verdad, hay procedimiento adecuado para declarar mediante una sentencia firme o un pronunciamiento adecuado para declarar mediante una sentencia firme o un pronunciamiento la licitud de la consecución de un medio de prueba. Si eso se nos dice desde la cúspide del profesor de derecho, efectivamente yo en esa línea no quiero seguir discutiendo con S. S. Creo que ha quedado perfectamente claro cuál es la postura que persigue la enmienda y cuales son las razones de fondo y de futuro que está persiguiendo nuestro grupo al rechazarla.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, ha quedado finalizado el debate del artículo 11.

¿Hay algún Grupo que se oponga a la admisión de la enmienda «in voce» que con carácter transaccional ha ofrecido el Grupo Parlamentario Socialista? *(Pausa.)* Se admite a trámite.

¿Se consideran suficientemente informados todos y cada uno de los señores Diputados de la modificación producida como consecuencia de dicha enmienda en el número 3 de dicho artículo 11 y que tiene por objeto la eliminación de la expresión «el fondo de» para que diga «deberán resolver siempre sobre las pretensiones» añadiendo al final de dicho número 3 la expresión «o el mismo fuera insubsanable»? ¿Quieren que se le de lectura completa?

El señor RUIZ GALLARDON: Lo único que quiero es aclarar y puntualizar es en la parte que se refiere ese precepto es al número 3, que, por consiguiente, la aceptación o retirada de nuestra enmienda se entiende sólo en lo que se refiere al número 3.

El señor PRESIDENTE: De todas maneras se van a votar sus enmiendas porque, como se refieren a todo el articulado, se entenderá que no se mantienen en lo que ustedes den conformidad al número 3, pero sí se mantienen en aquello en que no han encontrado ustedes satisfacción, en los números 1 y 2.

El señor RUIZ GALLARDON: Así aclarada la cuestión no hay ningún inconveniente y no hace falta que se dé lectura. Lo hemos oído muy bien y nos parece muy oportuno.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, vamos a producir las correspondientes votaciones.

El señor RUIZ GALLARDON: Separadamente.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar votamos la enmienda número 145, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 145, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al artículo 11.

Votamos a continuación la enmienda 952, del Grupo Parlamentario Popular, en aquello que hace referencia a los números 1 y 2 de dicho artículo 11 a lo que ha quedado reducida tras este debate.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda 952, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que ha quedado concretada con respecto a los números 1 y 2 de dicho artículo 11.

Votamos a continuación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, formulada «in voce», en virtud de la cual se producen correcciones sobre el número 3 de dicho artículo 11.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda asumida la enmienda «in voce» formulada en este acto por el Grupo Parlamentario Socialista y en virtud de la cual se corrige el contenido del número 3 de dicho artículo.

Nos queda por votar el artículo. ¿Solicita S. S. votación separada?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Le parece bien que se voten conjuntamente los números 1 y 2 y luego el tercero?

El señor RUIZ GALLARDON: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Así vamos a producir la votación. Votamos la redacción de los números 1 y 2 del artículo 11, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción de los números 1 y 2 del artículo 11, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia. Votamos a continuación el número 3, que complementa este artículo y, que de ser aceptado, sufriría en su seno las correcciones derivadas de la anterior votación unánime de la enmienda introducida por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda redactado el número 3 del artículo 11 de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia y hecha la salvedad de las correcciones introducidas en virtud de la asunción previa de la enmienda «in voce» introducida por el Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 12

Pasamos a continuación al estudio del artículo 12. Sobre dicho artículo y si no está equivocada la Presidencia penden las enmiendas siguientes: 119, Grupo Parlamentario Centrista; 1.177, Grupo Parlamentario Popular, señor Montesdeoca; 801 y 802, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, y 146, del Grupo Parlamentario Vasco. Se entiende, según dice la Ponencia, que le enmienda 953, del Grupo Popular, quedó asumida en parte en el trabajo de la misma. ¿Quiere mantenerla en la parte que no fue asumida, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia se estima que habiendo sido asumida sólo en parte permanece viva parcialmente dicha enmienda.

El señor RUIZ GALLARDON: En realidad es...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Ruiz Gallardón, iremos dando la palabra por el debido orden.

Comenzamos por la enmienda número 119, Grupo Parlamentario Centrista. El señor Núñez tiene la palabra para pronunciarse sobre la misma.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, se da por retirada.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada por hacer mención a la terminología usual sobre juzgados, tribunales o jueces y magistrados.

Por el Grupo Popular y para mantener parcialmente la enmienda número 953 y en la medida en que así le interese la enmienda 1.177, del señor Diputado Montesdeoca, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Mi enmienda ha quedado reducida después de la asunción que se hizo en gran parte de la misma en la Ponencia al añadido de una sola palabra en su párrafo segundo cuando dice: «No podrán los jueces y tribunales corregir la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico hecha por sus inferiores en el orden judicial»... Se pretende introducir la expresión «en el orden jerárquico judicial», porque en el orden judicial no hay inferiores. Tan administra justicia un juez de Primera Instancia como un juez del Tribunal Supremo. Es mi única observación.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la enmienda 1.177.

El señor RUIZ GALLARDON: Es idéntica, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es la misma, coincide con la 953. Se da por defendida. ¿Quiere pronunciarse el Grupo Parlamentario Socialista? El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, con esta matización nuestro Grupo va a aceptar esta enmienda «in voce» que acaba de señalar el señor Ruiz Gallardón y, en general, como es coincidente, el último párrafo de la enmienda 953.

El señor PRESIDENTE: Que se reduce a introducir la expresión jerárquica antes de judicial en el párrafo segundo, es decir, introducir la expresión «en el orden jerárquico judicial».

El señor RUIZ GALLARDON: Exacto.

El señor PRESIDENTE: Eso es todo a lo que se reduce dicha enmienda.

El señor RUIZ GALLARDON: A eso, y si se admite...

El señor PRESIDENTE: Tendrá que ser objeto de votación como todas las enmiendas.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: El último párrafo también tiene una variación, aunque el señor Ruiz Gallardón no se ha referido a ella, que es la adición de la mención que se hace al Consejo General del Poder Judicial antes de Jueces y Magistrados, que también la asumimos.

El señor RUIZ GALLARDON: Ya he dicho que está retirada.

El señor PRESIDENTE: Fue retirada; no figura. El párrafo tercero quedaría tal y como está.

El señor RUIZ GALLARDON: La variación es nada más en el segundo.

El señor PRESIDENTE: Se introduce en el párrafo segundo la expresión mencionada.

Señor Pérez Royo, enmiendas números 801 y 802. El señor Bandrés tiene la palabra para pronunciarse sobre las enmiendas de su Grupo Parlamentario.

El señor BANDRES MOLET: Solicito que se tengan por discutidas y se pasen a votación.

El señor PRESIDENTE: Y, asimismo, se hace por esta Presidencia con la enmienda número 146, del Grupo Parlamentario Vasco, para que no decaigan sus derechos.

La enmienda 396, de Minoría Catalana, figura como asumida en el informe de la Ponencia.

Vamos a producir las correspondientes votaciones. Empezaremos por las más alejadas del texto. Votamos las enmiendas números 801 y 802, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 801 y 802, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 12.

Votamos la enmienda 146, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 146, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al artículo 12.

Nos queda por votar, al haber sido retiradas las enmiendas números 119, la 953 y 1.177, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere a la introducción de la expresión «jerárquico» después de la palabra «orden» y antes del término «judicial». Hay que votarla y se pronunciarán los señores Diputados sobre ella.

Se vota la enmienda del Grupo Popular que introduce la expresión «jerárquico» después de la palabra «orden» y antes de la palabra «judicial».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la asunción parcial de las enmiendas números 953 y 1.177, en la forma en que ha quedado expuesto. En consecuencia, nos queda por votar el artículo 12 y, si no hay inconveniente, se votan conjuntamente todos sus párrafos. Votamos la redacción del artículo 12 de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia y hecha la salvedad que, de resultar aprobado, introduciría en su número 2 la asunción de la enmienda del Grupo Popular de introducción de la expresión «jerárquico».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 12 quedará redactado en sus números 1, 2 y 3 de conformidad con el texto ofrecido por el informe de la Ponencia con la corrección derivada de haber asumido la enmienda en virtud de la cual la expresión «orden judicial» se transforma en «orden jerárquico judicial».

Artículo 13

Entramos en el estudio del artículo 13. Según el informe de la Ponencia, sobre dicho artículo, se encuentran pendientes las enmiendas número 803, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, y 954, del Grupo Popular.

Para pronunciarse sobre ésta tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente. Nosotros hemos aceptado la sustitución del primer párrafo de nuestra enmienda 954 por el primer párrafo, que, en realidad, es único, que tenía la 668 socialista y que es el texto del precepto actualmente. Lo único que nos queda por defender es la inclusión de un segundo párrafo, que ya estaba en la enmienda 954 nuestra y que es el siguiente. Cuando en el texto del precepto, tal como quedó aprobado por la Ponencia, se dice que «Todos están obligados a respetar la independencia de los Jueces y Magistrados», se dice una gran verdad, de la cual nosotros pretendemos que se extraigan todas sus consecuencias, y, singularmente, la que señala el segundo párrafo de nuestra enmienda, según el cual diga: «La Ley tipificará como delitos las conductas que atenten contra la independencia judicial». Es bueno, aunque se me va a decir que es obvio, que esto se establezca aquí para que se vea la categoría que da la Constitución española y esta ley a la independencia judicial, que no es simplemente un respeto como el que se debe tener en general a cualquier norma del ordenamiento jurídico, sino que el desconocimiento de dicho respeto a la independencia judicial es de por sí constitutivo de delito.

El señor PRESIDENTE: Para en turno de contestación, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Si no me temiera decir una barbaridad, señor Presidente, diría que la Ley penal ya tipifica como delito las conductas que atentan contra la independencia judicial. Me parece que el Código Penal vigente ya contempla, por ejemplo, el delito de cohecho, que no es sino una manifestación más de atentar contra la independencia de un Juez a través de unos medios que no son violentos, evidentemente. Cuando el Derecho Penal está contemplando y regulando específicamente el derecho de desacato, por ejemplo, ya está robusteciendo el principio de autoridad y la independencia de los jueces y tribunales. El hecho de que se diga aquí, para una mayor precisión, que la Ley penal tipificará como delitos, etcétera, dará la impresión al lector, por lo menos al foráneo, de que estamos tan atrasados que ni siquiera tenemos un Código Penal que esté tipificando ya todos los ataques, en sus diversas modalidades, a la independencia judicial.

Consideramos, por tanto, que es inoperante añadir esto y que, al mismo tiempo, es contradictorio con lo que existe.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la enmienda número 803, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, se da por defendida para ser sometida a votación. Así pues, producimos las que corresponden a dicho artículo 13.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 954, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere al intento de introducción de un segundo párrafo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 954, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 13.

Votamos a continuación la enmienda 803, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 803, del Grupo Parlamentario Mixto, Diputado señor Pérez Royo, con relación al artículo 13, cuyo artículo vamos a proceder a votar para que si SS. SS. así lo deciden, quede redactado de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13 de este proyecto, que quedará redactado, en consecuencia, de conformidad con el tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 14

Entramos en la consideración del artículo 14. Sobre el mismo pesan vivas las enmiendas números 397, de Minoría Catalana; 955, del Grupo Popular; 122, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Centrista; y 147, del Grupo Parlamentario Vasco, entendiendo asumida en el trabajo de la Ponencia la enmienda 669, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor Ruiz Gallardón, para manifestarse con respecto a su enmienda número 955, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Núñez, para manifestarse con respecto a su enmienda 122, del señor Díaz Fuentes, de su propio Grupo Parlamentario.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, con muchísima brevedad, proponemos la siguiente redacción para el número 1 del artículo 14: «Los Jueces y Magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de dar cuenta de los hechos al Juez o Tribunal competente para iniciar el procedimiento adecuado». ¿Qué pretendemos con ello? Lo siguiente. Evitar que la redacción del proyecto conduzca a que el juez que se considere inquietado se convierta en un instructor del procedimiento en persecución del hecho, aunque sea iniciándolo. La Ley Orgánica que nos ocupa debe sentar el principio de que no sea juzgador el juez «agraviado», porque ello sería la primera quiebra de la idea de independencia o, si ustedes me apuran, de imparcialidad. Creemos que la independencia del juez debe predicarse tanto respecto a los otros Poderes del Estado, como en relación a los propios órganos del Poder Judicial, y también, respecto de sí mismo.

Esta es la razón de nuestra enmienda que mantenemos para su voto favorable.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere manifestarse al respecto, señor Granados? *(Asentimiento.)* Tiene la palabra a tal fin.

El señor GRANADOS CALERO: Aun reconociendo que es loable la intención que guía al Grupo Centrista, y más por las explicaciones que nos acaba de dar al pretender que se suprima del texto la posibilidad de que el juez o magistrado pueda iniciar de oficio el procedimiento adecuado cuando ha sido o considera que ha sido inquietado o perturbado en su independencia, no podemos compartir su criterio, teniendo en cuenta lo que significa el alcance del verbo «iniciar». Nosotros estamos de acuerdo, por supuesto, con la filosofía que ha evidenciado la explicación del señor Núñez: Nadie puede ser juez y parte sobre un mismo caso que le afecta, pero aquí no se trata de eso; se trata de iniciar unas diligencias de oficio, respecto al procedimiento adecuado, sin perjuicio de, posteriormente, poner los hechos en conocimiento del juez competente, con lo cual se eliminaría esta posibilidad de

ser juez y parte, porque, iniciado de oficio ese procedimiento, en un caso que puede ser, además, flagrante y puede ser gravísimo, no tiene por qué estar localizando al juez competente, que a lo mejor, en ese momento, coyunturalmente, no lo encuentra, y dejar mientras tanto vacío de contenido un procedimiento que debe iniciarse de oficio de inmediato. Hay cautelas en la propia ley, y así tendremos ocasión de verlo en artículos futuros, de comprobar que esto que decimos es así y que nadie, desde luego, va a ser juez de su propio caso.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer alguna manifestación, señor Núñez? *(Asentimiento.)* Tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Creo que el tema de la independencia y, sobre todo, el de la imparcialidad debemos tratarlo con exquisitez. Quizá, efectivamente, sea una pretensión exagerada lo que hace nuestra enmienda, pero creemos que es bueno que ni siquiera en el inicio del procedimiento, sea el juez o magistrado que se considere inquietado o perturbado el que lo inicie. Es perfectamente posible que esta iniciación del procedimiento la haga otro juez y, por tanto, creemos que nuestra enmienda, aun considerando las razones que nos ha dado el señor Granados, debe ser mantenida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados para dúplica.

El señor GRANADOS CALERO: Por lo que acabo de decir y completándolo, sobre lo que me sigue quedando la duda, en relación a las palabras del señor Núñez, es sobre cómo se solucionaría en la práctica, por ejemplo, el ataque grave a la integridad física de un juez que está en su despacho, cometido por un particular, y que aquel se ve imposibilitado siquiera de ordenar su detención preventiva para después ponerlo a disposición del juez competente. Es decir, en este supuesto, tendría que permitir que este ciudadano se fuera tranquilamente, que hasta evadiera la acción de la Justicia, porque el propio juez ofendido y atacado no tendría legitimidad legal para ordenar en ese momento las medidas iniciales que van a garantizar después un juicio justo.

El señor PRESIDENTE: Debatida la enmienda 122, producimos las votaciones que afectan al artículo 14. Habiendo quedado retirada la enmienda 955, del Grupo Popular, votamos en primer lugar la enmienda de Minoría Catalana, número 397.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 397, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Votamos a continuación la enmienda 122, del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, defendida por el señor Núñez en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda, asimismo, desestimada la enmienda número 122, del Grupo Parlamentario Centrista, del señor Díaz Fuentes, con relación al artículo 14.

Votamos a continuación la enmienda número 147, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación a dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 147, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al artículo 14.

Procede que votemos la redacción del artículo 14 de conformidad con el texto que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14 de este proyecto que quedará redactado en sus números 1 y 2 de conformidad con lo que ofrece el tenor literal del informe de la Ponencia.

Artículo 15

Entramos en la consideración del artículo 15 sobre el cual no existe ninguna enmienda pendiente al haber sido todas ellas asumidas en el trabajo en Ponencia, tanto la 398, como la 670 y la 956. Votamos dicho artículo 15.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 15 quedará redactado con sujeción a lo que ofrece el informe de la Ponencia en su tenor literal.

Artículo 16

Entramos en la consideración del artículo 16. Sobre dicho artículo penden las enmiendas números 399, de Minoría Catalana; 957, del Grupo Popular y 1.294, del señor Pillado Montero.

Para manifestarse con respecto a la enmienda 957, el señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Queda sustituida por la del señor Pillado Montero.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir retirada?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado Montero para manifestarse con relación a su enmienda número 1.294.

El señor PILLADO MONTERO: Simplemente para tratar de suprimir la alusión que se hace a los tribunales de honor en el número 2 del artículo 16 porque creo que es

superflua. Los tribunales de honor ya han quedado suprimidos en virtud de la Constitución y no es necesario repetirlo en esta ley ni en todas las leyes que se refieran a las diversas profesiones. Por otra parte, con ese criterio habría también que poner en este precepto que queda suprimida la pena de muerte, etcétera; cuestiones que están ya sobradamente solucionadas por la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, efectivamente los tribunales de honor quedan mencionados en la Constitución con expresa prohibición, pero falta que precisamente esta idea, que como tantas otras se contiene como principio en la Constitución, tenga aquí su reflejo. Yo no creo que sea malo el que se diga expresamente que se prohíben los tribunales de honor en la Administración de Justicia; otra cosa es que sea innecesario o no. Siempre pensamos nosotros que se da por entendido un principio constitucional, pero pocas veces reparamos en que las leyes las leen personas que no tienen la necesaria preparación jurídica y que a veces les llama mucho la atención que preceptos constitucionales que ellos consideran absolutamente indispensables no tengan su reflejo en algo tan esencial como es la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Otra cosa es que se dijera lo contrario, lo cual sería verdaderamente llamativo; pero si lo que se está diciendo es que se prohíben los tribunales de honor en la Administración de Justicia, por mucho que sea repetir un precepto constitucional creemos que se refuerza bien el propósito que anima al legislador.

En consecuencia, vamos a mantener el texto.

El señor PRESIDENTE: Debatidas las enmiendas que afectan al artículo 16, producimos las correspondientes votaciones.

Enmienda número 399, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación al artículo 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 399, de Minoría Catalana, con relación al artículo 16.

Votamos la enmienda 1.294, del Diputado Pillado Montero del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda 1.294.

Votamos la redacción del artículo 16 a tenor de lo que nos ofrece el informe de la Ponencia en votación conjunta para sus números 1 y 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16 para que quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia en ambos números, 1 y 2, que lo componen.

Artículo 17

Entramos en el estudio del artículo 17. Sobre este artículo penden las enmiendas números 400, de Minoría Catalana; 958, del Grupo Popular, y 148, del Grupo Vasco.

Con relación a la enmienda 958, del Grupo Parlamentario Popular, el señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para manifestar al respecto.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, queda retirada la enmienda 958 y entiendo que como la 400, de Minoría Catalana, es literal, S. S. resolverá.

El señor PRESIDENTE: Y resolverá atribuyéndole la titularidad de los derechos a quien los posee y no incurriendo en la apropiación indebida de enmienda alguna. Por tanto, ahí queda y quien es su dueño disponga de ella en el momento procesal oportuno.

Retirada la enmiemda 958, procedemos a votar la enmienda de Minoría Catalana, número 400, en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 400, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación al artículo 17.

Votamos a continuación la enmienda número 148, del Grupo Parlamentario Vasco, también relativa a este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 148, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos a continuación el artículo 17 para que si SS. SS. así lo acuerdan quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia en los números que lo componen 1 y 2.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad el artículo 17 quedará redactado de conformidad con el texto que nos ofrece a dicho fin el informe de la Ponencia.

Artículo 18

Entramos en la consideración del artículo 18. Este artículo tiene sobre sí las siguientes enmiendas pendientes: 1.178, del señor Montesdeoca; 1.296, y 1.297, del señor Pillado Montero; 149, del Grupo Vasco y 401, de Minoría Catalana.

El señor RUIZ GALLARDON: Y la enmienda 959, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Sobre la 959 nos dice el informe de la Ponencia que quedó parcialmente admitida. ¿Quiere mantenerla en la parte no admitida?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, y procediendo por dicho orden, el señor Ruiz Gallardón, para mantener parcialmente la enmienda 959, en la medida en que no fue totalmente admitida en la Ponencia, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Realmente la enmienda 959 y la 1.178, del señor Montesdeoca, son idénticas, de modo que sólo se va a mantener al final, en lo no admitido en la redacción del texto, la 959. Es decir, retiramos la 1.178, del señor Montesdeoca.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda 1.178.

El señor RUIZ GALLARDON: La enmienda al artículo 18, que voy a defender en un solo punto, me parece que tiene un interés grande porque puede contribuir a resolver un problema tradicional que se venía planteando en materia de ejecución de sentencias. En efecto el número 2 de este artículo 18 se refiere a algo que ha sido deseado por toda la comunidad nacional, y singularmente ha sido puesto de relieve en materia contencioso-administrativa, como es que una vez declarado un determinado derecho en una sentencia judicial ese derecho sea ejecutable sin ningún tipo de trabas o ningún tipo de dificultades, de tal suerte que singularmente cuando quien resulta condenado en los procesos contencioso-administrativos es la Administración no prevalezca nunca ningún tipo de razones por encima de las que han llevado a los juzgadores a condenar a la Administración y, por consiguiente, se proceda de inmediato a la ejecución de tales sentencias.

Comprendiendo, como comprendemos, que la ejecución muchas veces puede resultar muy difícil y a veces incluso hasta perjudicial, establecemos en el número 2 tanto el Grupo Parlamentario mayoritario como la oposición la posibilidad de que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno lo dictado o lo resuelto en una determinada sentencia judicial.

Por eso se dice en el texto ofrecido por la Ponencia que sólo por causa de utilidad pública o interés social podrán expropiarse los derechos reconocidos frente a la Administración Pública en una sentencia firme antes de su ejecución. La diferencia está en que para el Grupo Socialista quien tiene que declarar la existencia de estos casos de utilidad pública o interés social es el Gobierno y nosotros lo que solicitamos es que sea una norma con rango de ley, o sea, las Cámaras quienes declaren que efectivamente hay utilidad pública o interés social y, por consiguiente, se expropian los derechos reconocidos al ciudadano en una sentencia y deja de ejecutarse la sentencia. El atribuir al Gobierno esta facultad de declaración de utilidad pública o interés social cuando hay enfrente una sentencia judicial que claramente establece unos determinados derechos entendemos que es una invasión rigurosamente no constitucional del ámbito propio de la jurisdicción, en cuanto a ejecución de sentencias se refiere, por parte del poder ejecutivo.

Por consiguiente, nuestra enmienda, reducida como ya quedó reducida en la propia Ponencia al extremo de sustituir en el segundo párrafo las palabras «el Gobierno» por «norma con rango de ley», la dejamos pendiente de votación.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Socialista contestará conjuntamente a todas ellas o quiere ir contestando una por una?

El señor GRANADOS CALERO: A todas juntas.

El señor PRESIDENTE: El señor Pillado Montero, para las enmiendas números 1.296 y 1.297, tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: La enmienda 1.296 obedece a la siguiente preocupación. La imposibilidad de ejecutar una sentencia puede ser por razones físicas o por razones jurídicas. Un buen ejemplo de esto, que tengo pendiente precisamente en mi despacho profesional, es una sentencia de derribo que no es imposible físicamente ejecutarla, pero sí es imposible jurídicamente porque existen unas normas urbanísticas que impiden que se lleve a cabo ese derribo. Creo que no sería superfluo hacer constar aquí, por tanto, el doble matiz que tiene la palabra «imposibilidad» a estos efectos, que no se pueda ejecutar la sentencia, bien por razones físicas o bien por razones jurídicas, que en ambos casos dará lugar a la ejecución por equivalente, es decir, a la oportuna indemnización de daños y perjuicios.

En cuanto a la otra enmienda, la 1.297, alude a la expresión final del número 2 del artículo 18, donde se dice que el Juez o el Tribunal a quien corresponda la ejecución será el único competente para señalar la indemnización correspondiente por vía incidental. Es superfluo poner por vía incidental y además es inexacto, porque todo depende de lo que se entienda por vía incidental. Si por vía incidental se entiende incidencia en el sentido amplio podría entenderse que la expresión es correcta; si es el trámite de los incidentes que figura regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, entonces la expresión puede ser inexacta y de difícil comprensión. Por eso defiendo y mantengo estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista el señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Paso primero a contestar lo que queda vigente de la enmienda 959, del Grupo Popular, puesto que parcialmente fue admitida en trámite de Ponencia al sustituir «sentencias» por «resoluciones judiciales», con lo cual se han admitido también concretas enmiendas que mantenía el señor Pillado Montero.

En cuanto a la pretensión que anima el mantenimiento

de la segunda parte de la enmienda 959 de establecer que esta declaración por causa de utilidad pública o interés social no pueda ser por el Gobierno, sino por trámite de ley, evidentemente, nos vamos a oponer porque está pretendiendo olvidar que estas declaraciones hoy, en las leyes administrativas, de un arraigo y de una tradición, desde luego más que considerable, contemplan también la posibilidad de que esta declaración sea por trámite de urgencia, es decir, que sea urgente hacer esta declaración porque así lo exija el supuesto contemplado. Evidentemente, si tratáramos ahora de sustituir no sólo ya las competencias que tradicionalmente las leyes y nuestro ordenamiento administrativo han venido atribuyendo al Gobierno, sino que, además, le añadiéramos otro inconveniente quizá mayor, que es el de la lentitud en la tramitación de una ley para algo que puede ser urgente, sería desquiciar todo el sistema que da vida y anima estas declaraciones.

No se preocupe el señor Ruiz Gallardón, después de todo, porque es evidente, y él lo sabe como yo, que esta declaración hecha por el Gobierno, cuando sea invocada y el Juez obligado a esta ejecución se encuentre con una declaración gubernativa donde se declara esta declaración de utilidad pública o interés social, hay la posibilidad de que incluso se pueda recurrir la resolución judicial y, por la vía contencioso-administrativa, se puedan plantear aquellas cuestiones que, sean procesales o de otra índole, puedan seguir imponiendo la judicialización de este problema. Pero es que si no fuera así, es lo que quiera la ley, señor Ruiz Gallardón, y creo que lo quiere perfectamente, limitando cada una de sus competencias constitucionalmente aceptadas y no volviendo ahora a interferir en la Constitución mediante la adición de pluses para quitarle a otro poder los que ya tiene reconocidos.

El señor Pillado plantea la precisión de que esta imposibilidad de ejecutar una sentencia se refiera a los dos supuestos: imposibilidad física o jurídica. Yo creo que esta es una articulación puramente doctrinal, que hay suficiente corriente jurisprudencial en el Tribunal Supremo que habla de las sentencias de ejecución imposible y que, si S. S. ha encontrado alguna que sea por causa de imposibilidad jurídica, está recogida y admitida por los tribunales. Nosotros no estamos limitando aquí, estamos generalizando sin mencionar éstas y otras posibles que se me ocurre que pueda haber, de tal forma que vamos a dejarlo como está y dejemos a la interpretación de los tribunales, como hasta ahora han venido haciendo, que determinen en cada caso si la sentencia o la resolución es posible cumplirla o es imposible.

Respecto al último aspecto que ha destacado en su intervención, referido a la vía incidental, creo que acertaba el señor Pillado cuando ha dicho que entendía se refería al procedimiento que el Juez o tribunal a quien corresponda la ejecución ha de seguir respecto al señalamiento de la indemnización correspondiente en sustitución de una sentencia de cumplimiento imposible. Ciertamente es así, señor Pillado, es un procedimiento rápido, está relacionado además dentro del trámite de ejecución de sentencia y debe ser un procedimiento ágil, como es el de los incidentes, que al mismo tiempo sigue garantizado los derechos procesales de las partes al plantear las cuestiones que tenga a bien plantear, las excepciones incluso, los medios de prueba, con un período dilatado de práctica de prueba, y había que señalar el tipo de procedimiento que el Juez o Tribunal correspondiente tiene que arbitrar en este caso para llegar a esa satisfacción sustitutoria de la que en principio dictaminó la sentencia o auto.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor RUIZ GALLARDON: Acabamos de asistir al descubrimiento del recurso perpetuo. En las palabras del señor Granados se ha introducido una nueva maravillosa figura jurídica que es el recurso perpetuo. Ha dicho el señor Granados: mire usted, señor Ruiz Gallardón, no tiene usted ninguna razón, primero porque ya viene establecido así —eso no es ninguna razón de peso porque se puede cambiar, que para eso están las leyes—, y segundo, porque además, ¿de qué protesta usted, señor Ruiz Gallardón? Mire usted, si el Gobierno declara, tal como le faculta el párrafo 2 del artículo 18, que es de utilidad pública la expropiación de un derecho reconocido en la sentencia, siempre le cabe al particular, al ciudadano afectado, recurrir contra esa declaración de utilidad pública, con lo cual el ciudadano recurrirá, llegará a obtener una sentencia favorable, el Gobierno volverá a declarar que es de utilidad pública expropiar ese derecho que le reconoce la sentencia, y así el recurso perpetuo, señor Granados. Maravillosa lección de la economía procesal.

Segundo punto, segundo error grave, señor Granados: yo le digo a usted que lo que procedería en este caso es que para expropiar en estos supuestos donde se reconoce un derecho a quien sea frente a la Administración en una sentencia judicial, ello deba hacerse en una norma con rango de ley. No me he metido para nada en la tramitación de esa norma, hágase un decreto-ley y convalídese ese decreto-ley como norma con rango de ley. Por consiguiente, no impido la posibilidad de la inmediatividad de la eficacia de la resolución que el Gobierno adopte, la sujeto a que quede convalidada como una norma con carácter de ley.

Ocurre, señor Granados (yo comprendo que usted tiene su libro verde, como le decía con toda amistad en los trámites de Ponencia) es que a usted no le permiten actuar conforme a la lógica jurídica, sino conforme a unas instrucciones. Cuando en una sentencia se declara un derecho a favor de un ciudadano, el Poder Ejecutivo no tiene más que acatarlo, y, si no quiere acatarlo, tiene que acudir a quien puede resolverlo, que es la norma general establecida con carácter de ley, si bien para un supuesto particular; y, si no se hace así, será todo lo que usted quiera, pero de Estado de Derecho tiene muy poco.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, si quiere hacer alguna manifestación, esta es la ocasión de hacerla.

El señor PILLADO MONTERO: Muy brevemente, señor Presidente. El señor Granados, en la discusión de la enmienda anterior relativa a los tribunales de honor vino a decirme que lo que abunda no daña. Entonces, si lo que abunda no daña, ¿por qué no vamos ahora a concretar las causas de imposibilidad de ejecución de una sentencia, de matizarlas, para que las entienda todo el mundo, incluso los profanos? ¿Para qué dejar esto en manos de los tribunales y meterlos en problemas de interpretación cuando nosotros podemos dárselo perfectamente aclarado? ¿Qué motivo hay para que ahí no se añadan dos palabras más y las cosas queden más claras de lo que ya dice el señor Granados que están, aunque a mí no me parece tanto?

Respecto a la otra enmienda, a la de la vía incidental, dígase, señor Granados, «por el trámite de los incidentes», en lugar de decir «por vía incidental». Las vías incidentales son muchas. En el término amplio de incidencias, son muchas en nuestra Ley de Enjuiciamiento. Es mejor suprimir la expresión y la vía será la que figure en las leyes procesales o, si no, aclárenlo ustedes y digan «por el trámite de los incidentes».

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, ¿quiere utilizar su turno de contrarréplica?

El señor GRANADOS CALERO: En este caso, sí, señor Presidente, con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE: Entonces, cuando usted quiera, señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Hay que salir al paso de unas afirmaciones, algunas jocosas y, otras, graves, que hemos oído de boca del señor Ruiz Gallardón. Hace falta hacer poco derroche de imaginación para descubrir el ejemplo distorsionante que ha puesto S. S. de que tenemos una sentencia que da la razón al justiciable y que, de nuevo, el Gobierno vuelve a declarar la utilidad pública y nos encontramos en el recurso perpétuo. Hace falta tener poca imaginación para ver que evidentemente está usted hablando de un Gobierno socialista, que es el único que puede llegar a estas tropelías continuamente. Un Gobierno conservador sería distinto porque, efectivamente, haría caso escrupulosamente de la primera resolución que dictara el Tribunal o Juzgado competente.

Ha hecho usted una afirmación que realmente me preocupa, es decir, ha sacado usted a colación un extraño libro verde, que es el color de la esperanza, que yo no creo que por aquí se vea por ningún lado, pero ha dicho usted que yo me tengo que someter a las instrucciones que emanan de ese libro verde. Señor Ruiz Gallardón, le vamos a demostrar, sin ir más lejos, en esta Comisión, en el transcurso de las próximas horas que eso no es así, y que tenemos más autoridad como Grupo Parlamentario que la que S. S. nos concede. Todavía me cabe la duda respecto a otras instrucciones que no aparecen evidentemente claras y que, al parecer, emanan de una asociación profesional que no es minoritaria y que S. S. está siguiendo al pie de la letra en cada enmienda. Posiblemente, también usted por ahí tenga que arrepentirse de algo. Yo no me tengo que arrepentir de nada.

Segundo aspecto de fondo de la cuestión que usted ha planteado. El Gobierno tradicionalmente ha tenido y debe seguir teniendo la facultad legal de declarar de utilidad pública algo que es urgente o no lo es. Lo tiene que tener. Ahora S. S. dice con rango de ley. ¿Por qué? Porque no se está fiando precisamente de que el Gobierno se sujete al principio de legalidad. Pues aquí hemos llegado a un completo acuerdo. Nosotros de este Gobierno sí nos fíamos; si usted no se fía es problema suyo. Vamos a rechazar las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tras las discusiones acerca del socorro perpetuo, vamos a poner en marcha tal institución para no seguir discutiendo, y vamos a producir las votaciones que corresponden a este artículo 18.

En primer lugar la enmienda número 959, mantenida parcialmente, ya que en otra parte fue asumida por la Ponencia, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda 959, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 18.

¿Tiene inconveniente el señor Pillado en que votemos conjuntamente las enmiendas números 1.296 y 1.297?

El señor PILLADO MONTERO: No, señor Presidente, porque van a seguir el mismo rumbo y la misma suerte.

El señor PRESIDENTE: Imbuido de tal esperanza el señor Pillado, vamos a someter a votación ambas enmiendas.

Se votan conjuntamente las enmiendas números 1.296 y 1.297, del Diputado señor Pillado, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 1.296 y 1.297, del señor Pillado, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 18.

Votamos la enmienda número 149, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 149, del Grupo Parlamentario Vasco.

A continuación, votamos la enmienda número 401, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 401, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación al artículo 18.

Procede que nos pronunciemos sobre dicho artículo 18, a tener del texto que nos ofrece, para los tres números que lo componen, el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 18, en los tres números que lo componen, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 19

Entramos en el estudio del artículo 19, sobre el cual penden las siguientes enmiendas, solicitando la colaboración de SS. SS. por si alguna fuera objeto de error u omisión o fueren retiradas en este acto: Grupo Vasco, enmienda 150; señor Montesdeoca, enmienda 1.179; señor Pérez Royo, enmiendas 804, 805 y 806; Minoría Catalana, enmienda número 402; Grupo Popular, enmienda número 960, y la enmienda 1.298, del señor Pillado, habiendo quedado asumida por la Ponencia la enmienda número 671, del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para las enmiendas número 970, del Grupo Popular, y enmienda número 1.179, del señor Montesdeoca Sánchez.

El señor RUIZ GALLARDON: Se retira la enmienda 1.179 y, con la venia de mi compañero, señor Pillado, voy a defender conjuntamente la enmienda número 960 y la suya, que es la 1.298, porque tienen un contenido idéntico.

El señor PRESIDENTE: Se lo agradecemos.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, se trata de suprimir el inciso final del párrafo 2 de este artículo 19.

El artículo 19 trata, en primer término, del ejercicio de la acción popular por parte de los ciudadanos. En segundo término, de la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, y establece este párrafo 2 que se puede participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine; en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales, y añade «y en los demás casos que la Ley establezca».

Nosotros entendemos con los debidos respetos, señor Presidente, que la articulación que contiene el precepto 125 de nuestra Constitución es una articulación tasada, y que por consiguiente sólo en los supuestos del artículo 125 de la Constitución pueden los ciudadanos participar en la Administración de Justicia. Es así que ese artículo 125 limita la participación ciudadana en dicha Administración de Justicia en la institución del Jurado y en los tribunales consuetudinarios tradicionales; luego no cabe que se establezcan otros procedimientos de participación si no es vulnerando el espíritu de la Constitución y, por consiguiente, sobra el inciso final de «y en los demás casos que la Ley establezca». Aquí la Ley no tiene nada que establecer porque todo está establecido ya en la Constitución.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Yo quiero, ante todo, tranquilizar al señor Ruiz Gallardón sobre que nuestro Grupo no alimenta ninguna secreta esperanza de que algún día podamos crear cualquier tipo de jurisdicción, de Tribunales, etcétera, que no estén previstos en las leyes. No; nosotros hemos considerado la posibilidad y la conveniencia de sustituir el último inciso, donde dice «que la Ley establezca» por «en los demás casos previstos en esta Ley». Pero esto sí, porque en esta Ley —aunque todavía no hemos llegado— figura un artículo donde se mantienen los juzgados de paz, institución que no es precisamente muy querida del señor Ruiz Gallardón, y si nuestro Grupo eliminara toda referencia de futuro a lo que va a venir después en el artículo 111, indudablemente estaríamos yendo contra nuestros propios actos, cosa que nunca resulta bien, hablando en términos jurídicos.

En consecuencia, lo único que hace nuestro Grupo aquí es proponer como transaccional, manteniendo exactamente el texto de la Ponencia, la sustitución de las cuatro últimas palabras, «que la Ley establezca», por «previstos en esta Ley».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, ahí le escuece. Efectivamente, el señor Granados, adivinando la intención de una próxima enmienda, ha aludido a algo que ya sabemos que no es compartido por el Grupo Socialista. Nosotros entendemos que la participación ciudadana no puede extenderse ni siquiera a los juzgados de paz.

Como éste es un tema sobre el que hemos discutido largamente, llegará un momento en que quien pueda nos dirá si es así o no es así.

El señor PRESIDENTE: Lo cual quiere decir que mantiene usted sus enmiendas.

El señor RUIZ GALLARDON: Mantengo las enmiendas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Finalizado el debate de las enmiendas mantenidas por los Grupos en este acto, vamos a producir las correspondientes votaciones. En primer lugar, conjuntamente, si no tiene inconveniente el señor Ruiz Gallardón, las en-

miendas 960 y 1.298, del señor Pillado. *(Asentimiento.)* Se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 960 y 1.298.

Votamos a continuación las enmiendas números 804, 805 y 806, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Pérez Royo, conjuntamente, ¿verdad, señor Bandrés? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas conjuntamente las enmiendas 804, 805 y 806, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo.

Votamos a continuación la enmienda número 150, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 150, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos a continuación la enmienda «in voce» que con carácter transaccional se ha ofrecido por el Grupo Parlamentario Socialista con respecto a este artículo 19, en su número 2, parte final, y en virtud de la cual se sustituirá la expresión «que la Ley establezca» por la de «previstos en esta Ley». ¿Es así, señor Granados? *(Asentimiento.)* ¿Suficientemente informados? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda asumida dicha enmienda de sustitución de la expresión referida.

Votamos el artículo 19 de conformidad con el texto que nos ofrece el Informe de la Ponencia, entendiendo que en su redacción definitiva sufrirá la corrección fruto de la anterior votación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedará redactado el artículo 19 de conformidad con el tenor literal que ofrece el Informe de la Ponencia para sus números 1, 2 y 3, con la corrección hecha en su número 2 de sustitución de la expresión «que la Ley establezca» por «previstos en esta Ley».

Artículo 19 bis (nuevo)

Entramos en el estudio de un artículo 19 bis nuevo a instancias del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

¿Se mantiene la enmienda número 807, que intenta la introducción de este artículo 19 bis nuevo?

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 807, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Pérez Royo, en su intento de introducir un artículo 19 bis nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 807, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo, con relación a la introducción de un artículo nuevo bajo la numeración 19 bis.

Artículo 20

Entramos en el estudio del artículo 20. Sobre dicho artículo se encuentran pendientes las enmiendas números 808, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, y de dicho Grupo Parlamentario, la enmienda número 8, del Diputado don Juan María Bandrés Molet. Asimismo, las enmiendas números 1.299, del señor Pillado Montero, y 1.180, del señor Montesdeoca, ambos del Grupo Parlamentario Popular.

Señor Pillado, ¿va a defender su enmienda 1.299 conjuntamente con la del señor Montesdeoca, o hay alguna referencia que hacer por su Grupo acerca de si se mantiene o retira la misma?

El señor PILLADO MONTERO: Voy a defender tan sólo mi enmienda 1.299, señor Presidente.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo retiro la del señor Montesdeoca, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, vigente la 1.299. Señor Pillado, tiene usted la palabra para su defensa.

El señor PILLADO MONTERO: Esta no es ya una enmienda de tercera división; es de regional preferente, señor Presidente, que es donde milita el equipo de mi pueblo, al contrario de lo que pasa con el equipo del señor Núñez. *(Risas.)*

Yo no soy un académico de la lengua, evidentemente, pero juraría que sobra una coma después de «será gratuita», señor Presidente. Tal vez sea una de las comas que faltan en el número 3 del artículo 11, que, como hice ver a S. S. por vía particular, si pretende leerse se corren graves peligros para la salud.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés Molet para pronunciarse con respecto a la enmienda número 8 y, en la medida en que lo crea conveniente, sobre la 808 de su compañero de Grupo.

El señor BANDRES MOLET: En cuanto a la enmienda 808, tenerla por defendida y que se someta en su momento a votación.

Respecto a la enmienda que yo mismo suscribo, quiero

decir quqe tiene como finalidad hacer posible, viable, esta que yo no dudo en calificar de hermosa y democrática institución, que por cierto no aparece en las legislaciones de nuestro entorno jurídico cultural, que permite la intervención del pueblo como acusador en los procedimientos penales junto a la acusación del propio Estado, que es la del fiscal, y junto a la acusación de los intereses particulares también lesionados, que es la acusación llamada particular.

Yo recuerdo que en una mesa redonda celebrada no hace mucho tiempo aquí en Madrid en torno a este mismo proyecto de ley que estamos ahora discutiendo, yo indiqué —quizá exagerando un poco mi afirmación—, cuando alguien señalaba que determinadas novedades que esta Ley introducía podrían politizar la judicatura, que la judicatura estaba ya politizada y que yo era capaz de descubrir la ideología de un juez simplemente a la vista de cualquiera de sus resoluciones. Evidentemente era un poco exagerada mi afirmación, porque surgió un clamor de la sala donde yo estaba, sobre todo en un sector de la misma, protestando por esta afirmación. Yo dije: les voy a poner un ejemplo. Si, como ha ocurrido en alguna ocasión, se hunde una bóveda del Metro de Madrid donde están haciendo unas obras y mueren varios obreros, y alguien como el Obispo Auxiliar de Madrid o unas asociaciones ciudadanas quieren formular una acusación popular y presentan sus escritos planteando esta posibilidad en el procedimiento penal oportuno, si el juez señala una fianza de 1.000 pesetas, yo sé cómo piensa ese juez; si señala una fianza de 10 millones de pesetas, yo también sé cómo piensa ese juez. La verdad es que un magistrado de los llamados conservadores que estaba a mi lado me hizo polvo, porque me dijo: yo no pondría ni 1.000 pesetas ni 10 millones, pondría 275.000 pesetas de fianza.

Quiero con esto decir, señor Presidente, que el señalamiento de fianzas ha sido utilizado históricamente, y sigue siéndolo, como un freno o una dificultad que hace muchas veces imposible, inviable el ejercicio de la acción popular, esta acción que yo insistó en llamar democrática y hermosa, dentro de lo que de bello pueden tener las instituciones jurídicas, incluso cuando estamos enamorados del Derecho.

Más adelante, en aquel mismo coloquio, avanzó hacia mí un juez que dijo que él estaría dispuesto a clasificar la ideología de un juez que dictara sentencia, de un compañero suyo, simplemente viendo una sentencia dictada en un pleito de desahucio.

Yo insisto, señor Presidente, en que el mantener esa institución de la fianza, que yo intento naturalmente a través de mi enmienda que desaparezca del ejercicio de la acción popular, sería poner una valla o un impedimiento muy serio e importante en el ejercicio de la acción. No creo que quepa decir, como espero que a lo mejor se me diga, que esto podía dar lugar a abusos y que se producirían proliferaciones de entidades y gentes poco interesadas realmente en el procedimiento penal que intervendrían, porque para evitar este abuso está precisamente la posibilidad de condenar en costas, que naturalmente queda al margen de la cuestión y que el juez, en todo caso «a posteriori» y a la vista del ejercicio, en su caso, abusivo de esta acción, podía utilizar en el momento de dictar sentencia.

Así pues, insisto en mantener esta enmienda mía para evitar que se pueda anular —se me va a decir que digo muchos piropos— esta joya de nuestro Derecho proceso al penal.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Granados tiene la palabra para contestar.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, voy a contestar por el orden en que han sido defendidas las enmiendas. Tenemos que referirnos primero a la 1.299, del señor Pillado, que va descendiendo de categoría, por lo que se ve, en su humildad y ya la califica de tercera regional, no sé si preferente o no.

De todas formas, oída la explicación y dentro de la trasposición que la palabra «coma» puede tener como un tiempo del verbo «comer», nos parece que está dentro de toda razón su enmienda, porque no hay nada más contradictorio o congruente, según se mire, que, cuando se está hablando del beneficio de la justicia gratuita, se habla del verbo «comer», que parece que van directamente relacionados.

En cualquier caso, señor Pillado, nos parece que tiene usted razón, no vaya a ser que mañana se escandalicen los gramáticos cuando vean allí una coma sin saber qué secretas intenciones perseguía el Grupo Parlamentario Socialista para meterla. Le vamos a admitir, por tanto, su enmienda.

En cuanto a la enmienda número 8, del señor Bandrés, somos sensibles a los razonamientos que nos ha expuesto y los compartimos, porque la memoria histórica está funcionando, ya que no han pasado tantos años desde esos supuestos y otros que, evidentemente, se han producido. Lo que pasa es que nuestro Grupo la matizaría quitándole ese aspecto tan rotundo que da al texto el final de la enmienda al decir: «... de ningún tipo». En este momento presentaríamos una transaccional y quedaría, por tanto, la enmienda, tal como la propone nuestro Grupo, así: «La acción popular será siempre gratuita y no podrá exigirse fianza que por su inadecuación impida el ejercicio de la misma».

Si esto se acepta así, nosotros votaremos a favor esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Eso sería una adición al número 1, tal como lo proponía el enmendante? *(Asentimiento.)* Si la hacen llegar a la Mesa cuanto antes, les quedaremos «gratuitamente» agradecidos.

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Simplemente, señor Presidente, para decir que no quiero dejar de alabar la generosidad del Grupo Parlamentario Socialista. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, ¿acepta usted la corrección de su propia enmienda?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, acepto complacido, porque incluso creo que la enmienda, tal y como ha sido presentada en este momento por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, mejora la presentada por mí y cumple plenamente todo lo que en el fondo pretendía preservar mi propia enmienda.

El señor PRESIDENTE: A efectos procedimentales, sería una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, con la retirada de la suya.

El señor BANDRES MOLET: Exactamente, señor Presidente. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, ¿quería usted hacer alguna manifestación?

El señor RUIZ GALLARDON: Unicamente lo que ha dicho el señor Presidente, que tendría que retirar su enmienda y que nosotros no nos oponemos a que se tramite en su caso.

El señor PRESIDENTE: ¡Qué sería de esta Presidencia sin su colaboración, señor Ruiz Gallardón? *(Risas.)*

Vamos a producir la votación de la enmienda número 808, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstención, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 808, del Grupo Parlamentario Mixto, Diputado señor Pérez Royo.

Votamos, a continuación, la enmienda número 1.299, del señor Pillado Montero, porque no basta con la manifestación de aceptación, sino que ha de ser objeto de votación, y en virtud de la cual se suprimiría la «coma» en el número 1 del artículo 20, de modo tal que su primera frase iría de seguido sin tal separación. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 1.299, del Diputado señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular.

Retirada la enmienda del señor Montesdeoca, número 1.180, y retirada la enmienda del señor Bandrés, ¿no hay ningún Grupo Parlamentario que se oponga a admitir a trámite la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista con respecto a la del señor Bandrés?

El señor RUIZ GALLARDON: Ya lo he anunciado antes, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se debe recabar formalmente la manifestación explícita, señor Ruiz Gallardón.

No oponiéndose nadie, la sometemos a votación, en el sentido de que a continuación de la primera frase del número 1 del artículo 20 dirá: «La acción popular será siempre gratuita y no podrá exigirse fianza que por su inadecuación impida el ejercicio de la misma».

¿Están suficientemente informados? *(Asentimiento.)* Se vota.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista con relación al número 1 del artículo 20.

Nos queda por votar, obviamente, dicho artículo, que ha sido adicionado como consecuencia de la anterior votación y corregida su primera frase como consecuencia de la asunción de la enmienda del señor Pillado Montero.

Votamos la redacción del artículo 20, de conformidad con el tenor de la ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 20, que quedará redactado de conformidad con lo que dice el informe de la Ponencia y hechas las correcciones derivadas de la enmienda del señor Pillado y de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista en relación con la enmienda de don Juan María Bandrés.

A esta altura del debate, dejamos para discutir esta tarde el libro primero, que habla de la planta y organización de Juzgados y Tribunales, advirtiendo que, tal que ha quedado constituida la Comisión esta mañana a la hora debida para toda la semana y, aplazando las sesiones por razones de almuerzo, no hay por qué andar con quórums, empezará la sesión a las cuatro y media en punto.

Como las facultades proféticas acerca de qué resultado pueden correr las enmiendas en las votaciones no las tienen sólo SS. SS., y la Presidencia tiene un cierto convencimiento, y no profético, de que se pueden producir, porque así ha sido anunciado, determinadas modificaciones de aproximaciones en muchos textos, recabo de los diferentes Grupos Parlamentarios que si estaba en su ánimo ir ofreciendo algunas fórmulas, que ya anticipadamente tengan a bien tomar los debidos contactos para que vayamos viendo cómo se va produciendo la redacción.

Empezaremos por el artículo 9.º, que ha quedado aplazado en la discusión de esta mañana. Si tienen ustedes alguna sugerencia que hacer, esta tarde me la harán.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media en punto de esta tarde.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Continuamos la sesión.

¿Están SS. SS. en disposición de acometer el estudio definitivo del artículo 9.º, que quedó aparcado para su tratamiento al principio de esta sesión o, por el contrario, continuamos con los siguientes hasta que le llegue el psicológico momento procesal oportuno?

Para refrescar la memoria de SS. SS. con relación al artículo 9.º, que se había producido la correspondiente discusión, retirada la enmienda 121, quedaban pendientes de votación las enmiendas del Grupo Popular, 950, y del señor De la Vallina Velarde número 2, así como la de Minoría Catalana, 395.

En este momento se hace llegar a la Mesa un texto como enmienda «in voce», propuesto por el Grupo Parlamentario Socialista, para la redacción de los puntos 3 y 5 de dicho artículo.

Quiere decirse que el número 1 definiría la exclusividad de jurisdicción; el número 2, el orden jurisdiccional civil; el número 3, el orden jurisdiccional penal; el número 4, sería el orden jurisdiccional administrativo o contencioso-administrativo; el número 4, lo sustituiría por completo y se convertiría en número 5, el orden jurisdiccional social, con modificación absoluta de lo que venía en el informe de la Ponencia, y el número 5 de la Ponencia se convertiría en número 6 en cuanto a la improrrogabilidad de jurisdicción. ¿Es así?

¿El resto de los Grupos Parlamentarios tienen conocimiento de esta enmienda «in voce» o se da lectura de ella? *(Pausa.)*

La enmienda transaccional «in voce» que propone el Grupo Parlamentario Socialista dejaría de la siguiente forma el artículo 9.º

Punto 1, exactamente igual que está según el informe de la Ponencia. Punto 2, exactamente igual. Punto 3, ante la ausencia de delimitación del contenido del orden jurisdiccional penal, que no venía en este artículo, como ustedes habrán observado, lo definiría así: «El orden jurisdiccional penal tendrá atribuido el conocimiento de las causas y juicios criminales con excepción de los que correspondan a la jurisdicción militar».

A continuación vendría el punto 4, que es el mismo punto que viene en el informe de la Ponencia bajo el número 3, que sería, por tanto, el orden administrativo. Pero yo vuelvo a insistir si desean SS. SS. mantener la terminología de «del orden administrativo» o la ya acuñada de «del orden contencioso-administrativo».

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, nosotros preferiríamos hablar de «orden jurisdiccional contencioso-administrativo», porque realmente es la jurisdicción contencioso-administrativa.

El señor PRESIDENTE: Entonces solamente sufriría esta corrección al antiguo punto 3, que pasa a ser punto 4.

A continuación el punto 5, antiguo 4, desaparece en cuanto a su redacción, sustituyéndose por la siguiente: «El orden jurisdiccional social se atribuye con exclusividad el conocimiento de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en conflictos individuales como colectivos, así como las reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral».

Con este contenido del número 5, el anterior número 5 pasa a ser número 6 y define la improrrogabilidad de jurisdicción.

El proponente de la enmienda transaccional «in voce», señor Granados, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Para hacer una puntualización, señor Presidente. Me parece que gramaticalmente hay que decir, al comienzo del apartado quinto, «al orden jurisdiccional social», no «el orden».

El señor PRESIDENTE: Bien. Pues si no tiene que hacer ninguna aclaración más, el señor Huidobro tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, el actual número 6, ¿cómo queda redactado?

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de esta enmienda, el que pasa a ser número 6 es el actual número 5 del informe de la Ponencia, sin modificación alguna. Diría así: «5. La jurisdicción es improrrogable. Los órganos judiciales apreciarán de oficio la falta de jurisdicción, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal sobre la misma. En todo caso, esta declaración será fundada y se efectuará indicando siempre el orden jurisdiccional que se estime competente».

No quiere decir que quede así, porque eso lo van a decidir sus señorías en la votación correspondiente. Queda así propuesto como consecuencia de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, sus enmiendas que solicitaban modificación del mismo, exactamente la número 950 y la número 2, serán objeto de la correspondiente votación y ustedes se pronunciarán en la forma que mejor convenga a sus posicionamientos. Continúe, señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Sí, señor Presidente. Esta mañana me parece que habíamos llegado a la conclusión de que este párrafo se podía modificar diciendo: «La jurisdicción es improrrogable. Los órganos jurisdiccionales apreciarán de oficio o a instancia de parte». No sé si el Grupo Socialista ha suprimido esta frase de «a instancia de parte» voluntariamente o porque se le ha olvidado.

Quisiera hacer una segunda precisión en relación con este mismo artículo y con el número 5 de la enmienda transaccional, y es que se hace referencia a que a los órganos jurisdiccionales del orden social se les atribuye en exclusiva el conocimiento de las cuestiones sociales. Parece ser que también está acuñada la terminología de cuestiones laborales, para referirse a las relaciones entre

trabajadores y empresas, y de cuestiones sociales, para referirse a las de la Seguridad Social. Me permito hacer constar al Grupo Socialista si estas dos terminologías han sido estudiadas suficientemente o simplemente responden a un estudio más profundo que no podía ser cambiado. Tanto ésta como la que se refiere a la modificación de apreciar de oficio o a instancia de parte, de la que esta mañana se hablaba.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, simplemente para hacer una petición. No me importa, incluso después de hecha la votación, pero me interesaría tener el texto escrito de esta enmienda, porque aunque la he entendido, en términos generales, y merece mi aprobación genérica, me gustaría tener el texto. De modo que si es posible, en el curso de la tarde, se podrían sacar fotocopias y se podrían repartir.

El señor PRESIDENTE: Se va a intentar con el fin de que todos ustedes tengan las fotocopias.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias.

Y finalmente quiero expresar la misma extrañeza que el Diputado que me ha precedido. Yo, en el número actual 6, antiguo 5, me gustaría oír al representante del Grupo Socialista si significa que va a desaparecer la incompetencia de jurisdicción como posibilidad de ser excepcionada por las partes, porque tal como quedaría ese texto da la impresión de que solamente de oficio —cosa que me parece bien que pueda serlo— se podría apreciar esa falta de jurisdicción.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra para pronunciarse sobre esta enmienda transaccional.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, en la intervención de esta mañana para defender una enmienda que nosotros teníamos presentada al artículo 9.º, concretamente al orden administrativo, nos parecía que la Ponencia había adelantado considrablemente. Si por ese motivo hemos retirado la enmienda, con mucho más motivo ahora nos parece mejor la redacción del artículo 9.º, tal como nos la ofrece la enmienda transaccional.

Por tanto, daremos nuestro voto a favor de la misma y queda en pie la duda a la que han hecho referencia los señores Bandrés y Huidobro sobre la instancia de parte, de la que también nos gustaría oír el criterio del representante socialista, señor Granados.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: En cuanto a la primera observación que se nos hace por parte de los distintos Grupos que han intervenido sobre el motivo por el que no se añade «o a instancia de parte» la alegación de la falta de jurisdicción, tenemos que decir que no viene formulada como enmienda ni ha sido objeto de estudio en trámite de Ponencia. Esto es algo que ha surgido aquí. En consecuencia, este Grupo está defendiendo el texto que ha presentado como enmienda transaccional.

El hecho de que en este trámite se pudiera adicionar, yo lo estoy viendo con detenimiento y me parece que no quiere decir nada de lo que he oído; es decir, no es que estemos eliminando la posibilidad de que la parte invoque la falta de jurisdicción en cualquier órgano jurisdiccional, puesto que esto está reconocido en todas las leyes procesales. Lo que estamos es resaltando el principio de que los órganos jurisdiccionales declararán de oficio su falta de jurisdicción, sin necesidad de que alguna parte lo invoque, que es una de las excepciones estimables de oficio. Y es en lo que se está haciendo énfasis en esta significación. Lo que pasa es que se introduce una novedad: y es la necesidad o requisito de previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal sobre la misma. Pero cuando llegue cada ley procesal a regular en su correspondiente materia, allí nos encontraremos con la posibilidad legal de que las partes naturalmente pueden invocar la supuesta falta de jurisdicción.

La segunda observación me parece que se refería a la denominación de «social» como sustitutiva de «laboral».

Esto se hace en coherencia con la denominación que, a partir de la vigencia de esta ley, van a tener los jueces de este orden jurisdiccional, que se llaman «Juzgados de lo Social». También hay una modificación en la denominación del órgano, que antes eran Magistraturas de Trabajo, Tribunales Centrales de Trabajo, y a partir de ahora son Juzgados de lo Social, Salas de lo Social. Entonces, parece consecuente que si estamos denominando al órgano de esta manera, la jurisdicción siga exactamente la misma denominación del órgano. Esa es la razón que nos impulsa a mantenerlo.

El señor PRESIDENTE: Producidas las aclaraciones correspondientes a esta enmienda transaccional, vamos a producir las votaciones que afectan a este artículo 9.º, y que había quedado demorada su aprobación hasta esta tarde.

En primer lugar votamos la enmienda número 395, del Grupo de Minoría Catalana, a no ser que se retire.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Al quedar retirada, no ha lugar a ser objeto de votación.

Votamos la enmienda del Grupo Popular, 950, y número 2, del señor De la Vallina Velarde. ¿Le importa que se voten acumuladamente, señor Huidobro?

El señor HUIDOBRO DIEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues se votan acumuladamente la 950 y la número 2, una del Grupo Popular y otra del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Retiradas las restantes enmiendas, queda por votar la enmienda de la que todos ustedes tienen conocimiento, porque se les ha facilitado documentalmente, y que afecta al artículo 9.°, que, con carácter de transaccional e «in voce», ha introducido el Grupo Parlamentario Socialista y que, como todos ustedes saben, modifica de modo tal que introduce un nuevo apartado tercero, pasando el tercero a ser cuarto, el cuarto cambia de contenido bajo el número 5 y el antiguo número 5, que no cambia de contenido, figura como 6. ¿Suficientemente informados? *(Asentimiento.)*

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, pediríamos votación separada de los artículos 2 y 6 de la propuesta transaccional. El resto se pueden votar agrupadamente.

El señor PRESIDENTE: Votamos entonces los apartados 1, 3, 4 y 5. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad para ser redactados de conformidad con el informe de la Ponencia y la enmienda transaccional que ha sido introducida por el Grupo Parlamentario Socialista.

Ahora votamos, también conjuntamente, los números 2 y 6 del citado artículo 9.°, para completar su redacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Los apartados 2 y 6 del artículo 9.° quedarán redactados de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia bajo los números 2 y 5, pero que sufre este último nueva numeración, lógicamente, al correr los números como consecuencia de la enmienda que hemos aprobado del Grupo Socialista.

Artículo 21

Recuperamos el índice normalizado del proyecto y entramos en el estudio del Libro I: De la planta y organización de los Juzgados y Tribunales y de la extensión y límites de la jurisdicción. Título I: De la planta y organización territorial de los Juzgados y Tribunales. Capítulo I: De los Juzgados y Tribunales.

Artículo 21. Dicho artículo, según los antecedentes, tiene sobre sí pendiente de decisión las enmiendas siguientes —y rogamos de nuevo la colaboración de SS. SS. por si sufro error u omisión—: enmienda número 9, del señor Bandrés Molet, del Grupo Mixto, y enmienda 809, también del Grupo Mixto, del señor Pérez Royo; enmiendas números 151 y 152, del Grupo Parlamentario Vasco; enmienda 961, del Grupo Popular, como tal colectivo, y enmienda 1.181, del señor Montesdeoca. *(El señor Navarrete Merino pide la palabra.)*

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Quisiéramos ofrecer una transaccional consistente en mantener la redacción actual del artículo, pero suprimiendo la alusión que en él se hace a las Audiencias Territoriales.

El señor PRESIDENTE: O sea que, además de las enmiendas de las que hemos dado cuenta, hay una enmienda transaccional «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista en virtud de la cual al realizar la enumeración de los Juzgados y Tribunales se suprimen las Audiencias Territoriales. ¿Están informados SS. SS. para que lo tengamos en cuenta? *(Asentimiento.)* De acuerdo.

Enmiendas números 9 y 809, de don José María Bandrés, que tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Primero quiero felicitar al Grupo Parlamentario Socialista por la supresión de las Audiencias Territoriales, que creo que deja en su auténtico lugar a los Tribunales Superiores de Justicia, y también mostrar mi adhesión, no voy a decir que inquebrantable para no resurgir viejas ideas, a la posición del Partido Socialista. Debo indicar que aunque voy a hacer la defensa de mi propia enmienda y también de la del Partido Comunista, no dejo de hacerla también de la del Partido Nacionalista Vasco —por ausencia—, que tiene idéntico contenido a la que voy a defender.

Es, como saben SS. SS., una vieja polémica que nos llevaría, además —y quizá esto nos conduzca a discutir luego esta cuestión o a plantearlo parcialmente ahora y discutirla después—, a enmiendas de otros muchos artículos de este mismo proyecto, como serían los artículos 351, 354, 357, 358, 359 y 361, así como el artículo 116 y las disposiciones transitorias decimonovena, vigésimo primera y vigésimo segunda, y también haría referencia esta misma defensa que voy a realizar ahora a la enmienda número 10, que propone la supresión de todo el Capítulo II del Título II del Libro I, porque estamos ante el espinoso problema de la persistencia de lo que yo me atrevo a llamar una jurisdicción especial dentro de nuestro panorama jurisdiccional. Se trata de la Audiencia Nacional.

Naturalmente, la posición ante la persistencia o no de esta Institución dentro de nuestras jurisdicciones obedece al principio filosófico que a cada uno le anime respecto a la unidad jurisdiccional proclamada por el artículo 117.5 de la Constitución. Quiero recordar que antes estuvimos prácticamente todos —me atrevería a decir todos los que estamos aquí frente al Tribunal de Orden Público; ahora quedamos ya algunos menos frente a la Audiencia Nacional. Sin embargo, señor Presidente, quiero manifestar aquí mi convicción de que la Audiencia Nacional es una jurisdicción especial. Si ustedes quieren, es una jurisdicción especial permitida por la Constitución, pero es una jurisdicción especial.

Cuando el artículo 24.2 de la Constitución dice que

todos tendrán derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, vamos a ver dónde ponemos el acento, si en «ordinario» o en «predeterminado». Efectivamente, si mañana se dijera que todos los delitos que se cometan contra la propiedad, por ejemplo, en la provincia de Avila, serán juzgados por los Jueces de Instrucción de la Audiencia de Valladolid, si dijera eso una ley que cometiéramos aquí la locura de aprobar, sería el Juez predeterminado por la ley, pero, señores, no sería el Juez ordinario. Si decimos que todos los delitos de una determinada naturaleza que se perpetren en todo el territorio del Estado van a ser juzgados por unos juzgados —no voy a llamarles ahora especiales— que están situados en Madrid con jurisdicción en todo el territorio del Estado, creo, señores, que estaríamos ante un Juez predeterminado por la ley, pero no ante el Juez ordinario, porque el Juez ordinario para los juristas ha sido siempre, es y va a ser el juez del lugar de comisión de los hechos.

Ya sé que el problema no está sólo —y se me va a decir— en el tema penal y para determinados delitos; es que también hay funciones que abarca la Audiencia Nacional, tal como está el proyecto, como son la función jurisdiccional en el orden contencioso-administrativo o en el orden social. Lo que quiero decir con esto es que no valdría argüir que un exceso de trabajo del Tribunal Supremo —lo cual es cierto, sobre todo en sus Salas de lo contencioso y en sus Salas laborales o sociales— justifica que esto exista; en absoluto. Nosotros propondríamos, al mismo tiempo, en el orden social, atribuir en instancia única a la Sala de lo social del Tribunal Supremo el conocimiento de los conflictos colectivos que afecten a más de un territorio y el control de la legalidad de los convenios colectivos en iguales circunstancias. O, por ejemplo, nosotros pediríamos que, en el orden contencioso-administrativo, la competencia atribuida por el artículo 66 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se atribuyera en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, es decir, las disposiciones o actos emanados de los Ministros y Secretarios de Estado.

Pero sé, además, que el problema esencialmente no está ahí; el problema está en el orden penal. Esto también hubiera quedado resuelto con la simple aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o con la aceptación de una enmienda, que ha sido ya rechazada, la 144, del Partido Nacionalista Vasco. Que el Tribunal Supremo tuviera facultades para nombrar en determinadas circunstancias, en ocasiones excepcionales o especiales, jueces o juzgados con jurisdicción en todo el territorio del Estado capaces de resolver problemas concretos en la instrucción de determinados sumarios.

Creo que tendríamos que hablar claro, y hablar claro precisamente aquí, con los taquígrafos y con los periodistas a la vista. Hay que decir que en este país hay razones objetivas para tener todavía una reticencia y para preocuparse para que algunos delitos determinados vengan a ser atribuidos a algunos juzgados que yo me atrevería a seguir llamando especiales. Hay que tener el valor de decir que hay grupos armados que practican terrorismo y que esto requiere una lucha especial también en el campo de lo penal, y que hace falta que alguien centralizado, que alguien de un modo más uniforme este ejercitando esa justicia de una forma tal como hoy lo hacen los Juzgados Centrales de Instrucción. Pero, señores Diputados, hay que tener el valor moral de reconocer que entonces estas jurisdicciones son coyunturales, es decir, especiales, que obedecen también a la especialidad de una situación . Y hay que tener también el valor de llevar esto —y yo no me opondría— a una disposición transitoria, diciendo algo parecido a lo siguiente: «Mientras perduren o persistan las circunstancias especiales...», etcétera, habrá o existirá una cosa que se va a llamar Audiencia Nacional y Juzgados Centrales de Instrucción.

Pero yo me temo, señores Diputados, que en esta materia hemos topado con el Ministerio del Interior. Ya sé que se me va a decir: hombre, el Gobierno es indivisible, el Grupo Parlamentario Socialista respalda al Gobierno conjuntamente, no un Ministerio a otro. Pero, también, yo creo que cada uno debe asumir sus propias responsabilidades, incluso los Departamentos gubernamentales. Y que, además, pueden ser palabras, palabras muy respetables que yo escucharé con respeto, lo digo de antemano porque sé que se van a pronunciar, pero que el pueblo creo que no entiende y al pueblo habría que hablarle con gran claridad, como yo estoy pretendiendo.

A mí me parece que habría que avergonzarse de defender la existencia de esta jurisdicción, insisto que especial, cuando ni una opinión jurídica de peso la está avalando; cuando no encontrarán ustedes en ningún seminario en una Universidad, en ninguna Facultad de Derecho Penal, en ninguna Facultad de Derecho Procesal, alguien con competencia y con ilustración suficiente que esté avalando que esto sea posible. Se me va a decir que el Tribunal Constitucional sí ha hablado y que sí ha dicho que no es contrario a la Constitución, y yo eso lo he reconocido desde el principio. La Constitución, tal como está redactada, porque así lo quiso el legislador constituyente cuando reconoció que teníamos derecho a un juez ordinario predeterminado por la ley, estaba, naturalmente, diciendo que la ley podrá determinar previamente cuál va a ser el juez que va a juzgar determinadas conductas o determinadas cuestiones; eso es cierto, pero no dejar de ser, por muy constitucional que sea, un juzgado o tribunal especial.

Yo propondría muchas soluciones y no lo voy a hacer de modo formal, sino que son simples sugerencias para que el Partido mayoritario, al menos, pueda meditar sobre ellas y presentar algo concreto a lo largo de este debate, que estamos todavía en sus inicios, que tiene que terminar allí en el Senado, yo no sé cuándo, algún día, pasando por diversos trámites, incluido nuestro Pleno, Comisión y Pleno también en el Senado y vuelta de nuevo otra vez al Congreso de los Diputados.

¿Por qué no abrimos la puerta a una interpretación más limitativa de estas jurisdicciones especiales dentro de las posibilidades que la propia Constitución permite? Por ejemplo, se me ocurre a mí dejar la persistencia de la Audiencia Nacional como tal Sala, pero hacer desapare-

cer los Juzgados Centrales de Instrucción. Que la instrucción de los delitos se practique, se lleve a efecto, por el juez natural, por el juez ordinario, por el juez hasta ahora predeterminado por la ley (ahora podrá ser otra cosa, o siempre ha sido predeterminado por la ley hasta que surgieron precisamente estas jurisdicciones especiales) y dejar esa Audiencia para los delitos, si se quiere, de terrorismo, en este momento. Ojalá pronto dejemos de hablar de este tema, pero también para los delitos llamados complejos, porque la misma complejidad, dificultad y tecnicismo o intromisión de la técnica en la vida moderna hace que también los delitos sean más complicados. Yo entiendo que delitos, por ejemplo, como los que han surgido en torno al problema de RUMASA no pueden ser objeto de un solo Juzgado, de cualquier Juzgado de Instrucción, lo entiendo muy bien, o el asunto derivado del aceite de colza, que no puede ser, o evasiones masivas de capital o miles de conductas colectivas que sobrepasan el territorio de un solo Juzgado o de una sola jurisdicción provincial de una Audiencia. Para eso está bien que exista la Audiencia Nacional; dejar la Audiencia y suprimir, en cambio, los Juzgados de Instrucción, dejando siempre la posibilidad de creación de Juzgados de Instrucción especiales por el Tribunal Supremo en la forma prevista ya por la ley. O bien dejar, incluso, los Juzgados de Instrucción, pero no dejarlos ya instituidos para una ley que tiene vocación para cien años —por lo menos esperamos hacer una ley para cien años, que nos cabe ese honor ahora—, sino decir que habrá una Audiencia Nacional y podrá haber Juzgados de Instrucción Centrales, por ejemplo, para que si algún día el legislador entiende que ya no hacen falta los Juzgados Centrales de Instrucción pueda suprimirlos sin tener que modificar una Ley Orgánica como ésta.

En todo caso, un problema de pura precedencia, que tiene su importancia. Quiero recordar que en esta escala jerárquica que aquí aparece que va de Juzgados de Paz al Tribunal Supremo, los Tribunales Superiores de Justicia tendrán que ir antes que la Audiencia Nacional, pensando en que tienen facultades casacionales que, en cambio, no tiene ésta y siempre el recurso de casación ha sido algo como lo más importante o lo de mayor entidad que puede realizar en materia de justicia un Tribunal.

Yo lamento decir aquí, y lo digo, créanme los señores Diputados, con auténtica pena (y creo que lo puedo decir no sólo en nombre propio, sino de alguien más que en este momento no está aquí, pero a quien de alguna forma, al menos moralmente, estoy representando), que me parece tan importante no dar una solución razonable a esta dificultad que entraña la realidad dura que vivimos históricamente en este momento en España como el tener que introducir para siempre o para mucho tiempo una jurisdicción especial en una Ley Orgánica como la presente; yo quiero decir que esto podría comprometer nuestro voto a la totalidad de esta Ley Orgánica.

Nosotros creemos que una Ley Orgánica es una Ley muy buena; que es una Ley que supone avances muy notables, que puede introducir en la justicia elementos de modernidad y de reforma muy importantes; pero también creemos que este bache supone consagrarla definitivamente, porque no olviemos que en tantos y tants debates en los que ha salido a relucir la Audiencia Nacional, siempre hemos dicho «dejemos este tema para el momento, importante supremo momento, que será cuando estudiemos la Ley Orgánica del Poder Judicial». Aquí estamos ahora, con la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues sí en esta Ley consagramos para siempre la existencia o persistencia de una jurisdicción como ésta, yo siento decir que esto comprometerá seguramente nuestro voto a la totalidad del proyecto de ley, admitiendo, y así lo hacemos honradamente, que tiene elementos de progresismo muy importantes y que nos gustaría votar positivamente, pero que la presencia de este elemento en concreto nos va a hacer casi imposible esa situación.

No quiero insistir; supongo que a lo largo del debate van a surgir otros comentarios, porque esta enmienda, como he dicho antes, es como un racimo, es un poco como cuando se sacan las cerezas de la cesta, que vienen enredadas, va a salir muchas veces y quizá las conversaciones que pueda haber u otros posibles debates a lo largo de otros artículos, nos den lugar a insistir sobre el mismo tema, pero lamentando, quizá, no poder decir cosas muy distintas de las que en este momento estamos diciendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Huidobro, del Grupo Popular, para defender la enmienda número 961 y la de su compañero de Grupo señor Montesdeoca, 1.181.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Para defender conjuntamente la enmienda 961 y la 1.181, ya que entendemos que la 1.181 es complementaria de la 961.

En el artículo 21 del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, entre los Juzgados en los que se organiza el ejercicio de la potestad jurisdiccional, están los Juzgados de Paz. Es un tema que ya ha surgido con anterioridad en el debate de totalidad, pero al que necesariamnte queremos hacer referencia en este acto y en este artículo que, como se ha dicho, respecto de otras impresiones, no van a servir únicamente los razonamientos que hagamos para este artículo, sino para otra serie de artículos regulados a lo largo de esta Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nuestra pretensión es la de que su supriman los Juzgados de Paz, de que se suprima la justicia lega. Las razones que aducimos es que si esta justicia tuvo su razón de ser en épocas anteriores, donde los ciudadanos no tenían formación suficiente quizá ni para administrar justicia ni para recibirla de alguna manera como se puede administrar y recibir hoy la justicia, hoy las circunstancias han cambiado; y han cambiado, no solamente en cuanto a las circunstancias personales de los ciudadanos españoles, sino también en cuanto a los medios para comunicar unos puntos y otros de la geografía nacional. En cuanto a los medios para llegar de uno a otro punto, materia esta muy importante, puesto que si en algún momento deter-

minado se tardaba en llegar a un pueblo que estaba a 40 ó 50 kilómetros o a 30 ó 50 del lugar donde se situaba un Juzgado de Primera Instancia o un Juzgado Municipal, como se decía en aquellas épocas, hoy esta distancia se recorre en minutos. Se tarda menos en llegar a un pequeño pueblo de una provincia que lo que se tarda en llegar en Madrid desde un lugar determinado a los Juzgados de Primera Instancia en la Plaza de Castilla.

Debido a lo que han cambiado estas circunstancias es por lo que nosotros, en principio, solicitaríamos este cambio. También lo solicitamos porque creemos que la complejidad de las materias que se someten a la jurisdicción en el día de hoy, e incluso en aquellas zonas o pueblos más pequeños, son grandes y son graves. Cualquiera de los vecinos de un pequeño pueblo tiene relaciones jurídicas de una grave complejidad; la firma de una letra de cambio, la aceptación, la recepción de un programa de televisión, la recepción de un programa de radio, la existencia de una antena de televisión o de una antena de radio existen en los puntos más alejados de cada provincia y de cada pueblo. Esto da lugar a que todos los habitantes de un pequeño pueblo estén sometidos a unas relaciones jurídicas muy complejas y podrían verse juzgados por personas que no tienen conocomientos de la materia, lo que daría lugar, en algunos casos, a problemas muy graves, sin pensar en que no hubiera ningún otro tipo de intencionalidad.

Estos son razonamientos de tipo general, pero hay algún otro que queremos hacer, desde el punto de vista de nuestra Constitución, de la organización que de la Justicia hace la Constitución. En el artículo 122 de la Constitución se hace referencia a que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales así como el Estatuto Jurídico de los jueces y magistrados de carrera, que formarán un cuerpo único.

Estamos intentando, por lo tanto, introducir aquí, en esta Ley Orgánica, algo más del mandato contenido en el artículo 122 de la Constitución. No es que la inclusión de los Juzgados de Paz, de los Jueces de Paz dentro de esta Ley Orgánica va contra lo dispuesto en la Constitución, lo que sí decimos es que excede de las pretensiones del mandato que el artículo 122 de la Constitución otorgaba a los legisladores al aprobar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pero hay algo más. Si en este artículo 122 no existe ninguna prohibición concreta para regular aquí los Juzgados de Paz, los Jueces de Paz, sí que existe en el artículo 125 de la Constitución alguna referencia —y no vamos a decir que lo prohíbe expresamente— mediante la cual existen dudas muy fundadas para entender que no debe de regularse aquí esta materia.

El artículo 125 de la Constitución dice que los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales. Por lo tanto, los ciudadanos españoles tienen ya un medio de participar en la Administración de Justicia, participando en este Jurado y en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales. Pero para nada se hace referencia a que puedan o deban participar también en la Administración de Justicia mediante la institución de la justicia de paz. Los legos pueden acudir o pueden llegar a participar en la Administración de Justicia por otros procedimientos pero no por éste. Y aquí posiblemente entraríamos ya en algo que podría ir contra lo dispuesto en la Constitución.

Pero hay más, en el artículo 117 de nuestra Constitución se dice que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Si en la regulación que más adelante se hace de la justicia municipal, de los jueces de paz, se hace referencia a su elección, a quienes pueden desempeñar estas funciones, cómo van a ser retribuidos y cuánto tiempo van a permanecer en el cargo, nos parece que esta regulación está atentando a estos principios, a los principios de independencia y de inamovilidad fundamentalmente. No son inamovibles solamente porque hayan sido nombrados para cuatro años o para el período que dure la legislatura del ayuntamiento correspondiente, puesto que serían inamovibles mientras durara su elección. Pensamos que sí pueden ser amovibles o que esta inamovilidad se ve atacada. Porque quien ha sido elegido juez por un ayuntamiento de acuerdo con la composición de este ayuntamiento, va a estar más atento a su permanencia en posteriores legislaturas que quizás en atender debidamente a la Administración de Justicia, y si realmente su permanencia en este puesto depende de quienes tienen la mayoría en el ayuntamiento, creemos que su independencia, que su inamovilidad no es total. Esta sería una razón fundamental para ir contra esta Institución si no hubiera otras.

Estimamos que un juez de paz de un pueblo que ha sido elegido por quien ostenta la mayoría en un ayuntamiento determinado se vería sometido a presiones considerables, no durante los cuatros años o por creer que iba a ser destituido durante los cuatro años que dure la legislatura, sino porque si ese mismo grupo llega al poder en la próxima legislatura y si durante este tiempo ha atacado de manera clara a quienes le eligieron, puede estar convencido de que no va a ser el juez de paz en los próximos cuatro años. Esto está atacando de una manera directa a la inamovilidad, no dentro de los cuatro años sino a lo largo del tiempo, y a la independencia de ese juez.

Pero existe algo más con referencia a la retribución de estos jueces. Se hace referencia a que serán retribuidos conforme se establezca en la ley. ¿Cómo puede un juez que no tenga su independencia económica garantizada ser independiente en la Administración de Justicia? Puede serlo, pero nosotros creemos que no se debe someter a ningún funcionario, a ningún juez, a la posibilidad ni siquiera de que pueda atentar a su independencia esta dependencia económica. La independencia económica que en esta Ley Orgánica se reconoce a los jueces de carrera no se reconoce a favor de los jueces de paz, y por lo tanto estimamos que esto iría también contra la inde-

pendencia de los jueces de paz, una razón más para entender que no debe mantenerse esto.

Por todo lo expuesto, mantenemos las enmiendas 961, que hace referencia a la supresión, y la 1.181, que de manera indirecta también hace referencia a la supresión de estos juzgados de paz. Por otra parte, también pretende dar una nueva organización, si se suprimiera, a los juzgados de paz en la nueva distribución de la Administración de Justicia.

Respecto a esta enmienda 1.181, y puesto que su suerte depende de la suerte que corra la 961, únicamente quiero hacer una pequeña advertencia. Nosotros introducimos en esa enmienda del señor Montesdeoca los juzgados de lo Penal. Habría una distribución de los juzgados de Primera Instancia e Instrucción en las zonas rurales y en las de cabeza de partido, donde estuvieran servidas por un Magistrado, sería una distribución distinta en la que hubiera Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Y unos jueces de lo penal que atenderían de manera especial aquellos asuntos que vienen especificados en la justificación de la enmienda, en el número dos, al decir que los juzgados de lo penal, que existirían exclusivamente en las poblaciones que fueran cabezas de partido y estuvieran servidas por un Magistrado, conocerían del enjuiciamiento y fallo de las causas por delito no atribuidas a la Audiencia provincial, y de los juicios de faltas.

Creemos que la combinación de estas dos enmiendas daría solución a la supresión de los juzgados de paz cuya existencia, en las razones que hemos expuesto, creemos que está más que justificada.

El señor PRESIDENTE: Defendidas las enmiendas 961 y 1.181, y la número 9 por el señor Bandrés Molet, que es coincidente con la 152 y la 809, sólo queda ya que por parte del Grupo Parlamentario Socialista se conteste a ellas conjuntamente. A dicho fin, tiene la palabra el Diputado señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: En primer lugar, yo quisiera hacer aquí una advertencia de tipo metodológico a ambos ponentes.

Al Grupo Socialista no le parece quizá lógico introducir el gran debate de estas dos cuestiones tan importantes de la Ley, como son la Audiencia Nacional y los juzgados de paz, en el artículo 21, que solamente hace una descripción de los órganos, con la que evidentemente se puede estar en desacuerdo, pero a cuyo contenido aún no hemos llegado. Quiero decir que para llegar a saber lo que en el proyecto es la Audiencia Nacional nos faltan más de 40 artículos, y más todavía para determinar lo que son los juzgados de paz. Pero, obviamente, los señores ponentes, en el ejercicio legítimo de su derecho, han optado por hacer aquí el discurso global de la mera enunciación de los órganos, diciéndonos ya cuál es el contenido político o legislativo que proponen en sus enmiendas.

Por atención y cortesía parlamentarias, aunque creo que sin perjuicio de que cuando lleguemos a saber exactamente cómo queda en el proyecto la Audiencia Nacional y los juzgados de paz reiteremos más profundamente el debate, paso a contestar a los señores enmendantes.

En primer lugar, al señor Bandrés. También una cuestión de metodología, aunque de mayor alcance.

A mí no me parece bien, aunque yo sé en qué sentido lo ha querido decir el señor Bandrés, dejar en la Comisión la imagen de que la Audiencia Nacional es heredera del Tribunal de Orden Público. Me parece que sería gravísimo no despejar por nuestra parte la duda que ha planteado el señor Bandrés, porque no tendría sentido en ese caso que el Tribunal Constitucional hubiese dicho que la Audiencia Nacional no es, como instituto orgánico, anticonstitucional. Si el Tribunal Constitucional de nuestra Nación ha decidido que la Audiencia Nacional no contradice los términos y el espíritu de la Constitución, es evidente que la duda de que sea heredera de las competencias de orden público en sentido histórico, en el que todos las hemos padecido, carecería plenamente de sentido. No se concibe cómo el más alto Tribunal de la Nación hubiese aceptado en materia de interpretación de la Constitución, que la Audiencia Nacional es heredera de aquellas competencias. Y es que, evidentemente, aquí hay una confusión que a mí me agrada explicitar definitivamente en lo posible ante la Comisión respecto de esta cuestión.

A lo largo de esta legislatura hemos hablado varias veces de la naturaleza jurídica y de la existencia o no de la Audiencia Nacional, y a mí me parece que es bueno enmarcar el estado de la cuestión, enmarcar definitivamente el debate. No hay que confundir la existencia de un órgano de jurisdicción con el tema de sus competencias. La misma objeción que se le hace a la Audiencia Nacional como instituto orgánico de la jurisdicción cabría hacerla a la Audiencia Provincial, a la Audiencia Territorial o a cualquier Juzgado. Quiere decirse que el instituto, la Audiencia Nacional, no implica una jurisdicción especial, ni es en sí mismo, puesto que está nutrido de jueces y magistrados, un órgano excepcional o un órgano especial. Es tan especial como cualquiera de los órganos que se contienen en el artículo 21. Y lo es porque la Ley así lo dice. Y como lo dice y habla de su composición y de sus competencias, es evidente que no procede también en este debate seguir confundiendo las competencias con el órgano. Vuelvo a repetir que se hace difícil este debate por cuanto que se anticipa hasta conocer en qué consiste la entidad de esta Audiencia en el proyecto, pero en su artículo 65 concede a la Audiencia Nacional una gran amplitud de competencias, de las cuales la única que podría hacer referencia al discurso del señor Bandrés es quizá el apartado d) cuando dice: «delitos distintos a los comprendidos en los apartados anteriores, cuando por su extraordinaria complejidad o graves efectos en el ámbito nacional acuerde la Sala de Gobierno del Tribunal que se instruyan a través de los Juzgados Centrales».

Es decir, que la competencia de la Audiencia Nacional no es cuestionable en sí misma, ni creo yo que sea lógico cuestionar la existencia de un órgano jurisdiccional, sino, si acaso, el discurso político debería ir dirigido a las

leyes que de alguna forma y excepcionalmente desagradan que sea objeto de competencia por la Audiencia Nacional.

Establecido así el debate, ya empieza a tener sentido. No discutimos o no hacemos un debate político ficticio, pseudohistórico respecto de un instituto orgánico de la Justicia, que se llama así y que tiene sus competencias por la propia Ley, sino que iríamos a un debate de otro contenido.

Esas son las leyes que pueden preocupar al señor Bandrés porque en las demás yo estoy seguro de que cuando lleguemos al debate de fondo no tendrá obstáculos en admitir que la Audiencia Nacional, por ejemplo, tenga competencia en los delitos de tráfico de drogas, o defraudaciones, o de falsificación de moneda, o delitos contra el Jefe del Estado, lo que sucede es que el señor Bandrés, como digo, está pensando en unas determinadas leyes, lo cual digo y repito nos llevaría a debatir la procedencia o no de esas leyes, pero no al Instituto. En ese sentido, ya digo, el discurso político de este tema desde la construcción de la democracia española está viciado por las partes, en el sentido en que englobamos históricamente procesos que son absolutamente diferenciables y diferenciados.

Y tan es así, que las leyes que preocupan al señor Bandrés tienen de suyo carácter excepcional. Lo tienen dentro del marco jurídico constitucional español, dentro de nuestro ordenamiento jurídico y, lo que es más importante, para mí al menos, dentro de la voluntad política de cualquier Gobierno que presida la Nación. La excepcionalidad que se refiere a competencias en determinadas materias, no de orden público, sino de delitos tipificados con gravedad y en leyes especiales. Pero como eso es excepcional, el día en que desapareciese esa motivación, esa competencia no sería asumida por la Audiencia Nacional y, sin embargo, la Audiencia Nacional, legítima, democrática, podría continuar esa otra competencia, no especial, sino centralizada en las otras materias que constituyen sus funciones competenciales.

Enmarcado así el debate, yo me atrevería a decir que el proyecto sí avanza; avanza porque configura una Audiencia Nacional con unas competencias más amplias, que es quizá una de las formas más colectivamente inteligentes que podremos asumir entre todos para que la Audiencia Nacional, si tuviese esa imagen de la que habla el señor Bandrés, la vaya perdiendo y vayamos analizando la problemática que plantea la construcción o constitución de la Audiencia Nacional en otros términos.

Esa mayor competencia de la Audiencia Nacional viene derivada de la naturaleza misma de los delitos, y en esto entro ya en lo que podía ser la reflexión de los avances que propone el señor Bandrés y que, no nuestro Grupo, sinó que históricamente estarán abiertos siempre, y es el avance de ir configurando en este orden de cosas una mayor naturalización de esta jurisdicción.

Para decir que ahora no es posible, señor Bandrés, yo no diría que lo que usted se encuentra frontalmente es el Ministerio del Interior; frontalmente lo que usted se encuentra es la posición del Grupo Parlamentario Socialista, para ser honrados, sinceros y no atribuir problemáticas sectoriales o relacionadas con determinados órganos del Gobierno. Sencillamente en este debate usted se encuentra con un proyecto que defiende el Grupo Parlamentario Socialista.

¿Por qué esa sugerencia que usted hace, de la que le sería suficiente decir que se suprimieran los Juzgados Centrales de Instrucción? Porque plantearía problemas importantes de orden a cuestiones tangenciales, como es, por ejemplo, la dependencia jerárquica del Ministerio Fiscal, la instrucción de los sumarios para garantía de los procesados, e incluso la distribución y las garantías que en todo proceso deben de llevarse a cabo, no deslindando, no separando niveles que después no pueden ser suficientemente coordinados.

A mí me preocuparía que el señor Bandrés entendiese que, sin embargo, a pesar de mis exposiciones, la Audiencia Nacional no trabaja conforme a un Estado de Derecho y no produce sentencias que a juicio del señor Bandrés sean injustas o sean antidemocráticas. Pero con la misma sinceridad con que yo he querido expresarme, señor Bandrés, también es cierto que a usted mismo le consta, porque así lo dijo en Ponencia y estoy seguro que no tendrá inconveniente en reiterarlo ante la Comisión, como abogado en ejercicio, que está, si no satisfecho, cuando menos respetuoso con la actividad que la Audiencia Nacional ha desarrollado desde la constitución del sistema democrático en España. Este sí que sería para mí un motivo de callar, de guardar silencio, de no atrevernos por nuestra parte a defender esta simple organización que se da a este órgano del Consejo del Poder Judicial.

A mí me parece, y concluyo en cuanto a la defensa de esta oposición a su enmienda, que si el Tribunal Constitucional define la constitucionalidad de un órgano como posible, es sencillamente porque en caso contrario entraríamos en una profunda contradicción de nuestro propio sistema, que significaría que, en el seno de la sociedad y en el ordenamiento jurídico, los principios democráticos que todos decimos defender y por los que todos pretendemos luchar, no están amparados por la Constitución, por el sentido profundamente respetuoso al Estado de Derecho y también respetuoso a los principios de una democracia absolutamente soberana.

En cuanto a los Juzgados de Paz y a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, aquí se han manejado dos tipos de criterios. También metodológicamente digo que me parece, señor Huidobro, que es prematuro, simplemente en el enunciado de un órgano, desarrollar todo el discurso sin esperar a saber qué son o cómo pueden quedar al final de nuestro propio debate configurados los Juzgados de Paz. Si yo le dijese ahora a don César que los Juzgados de Paz quedan configurados como oficinas de registro civil, entonces él me diría: no hay problema en que en el artículo 21 se hable de los Juzgados de Paz.

Se han mantenido dos tipos de alegaciones. Unas de orden geográfico. A mí me parecen éstas de menor contenido porque incluso geográficamente es como se justifica la existencia de los juzgados de paz. Aquí vamos a hacer

una configuración de unificación de los Juzgados de Distrito y de Primera Instancia, y los vamos a situar, para que nos entendamos todos, en las poblaciones de mayor densidad geográfica. Hay municipios que quedarían absolutamente al margen de la posibilidad de acceso inmediato para las cuestiones relacionadas con problemas de aplicación legal. A nosotros nos parece que los Juzgados de Paz son una institución absolutamente necesaria para el buen desarrollo de la aplicación de las leyes en nuestro país. No es malo que las pequeñas ciudades tengan un Juez que resuelva, como dice la Ley —lo que pasa es que no hemos esperado a ese debate—, cuestiones de menor entidad; que resuelva cuestiones que se refieren a la pacificación, a veces muy simple, de la vida ciudadana, que se refieren a faltas de escasa entidad punitiva y que se refiere a muy pequeños actos concretos.

Se dice, y esto es más importante, y sobre todo, a lo mejor lo dicen ustedes en ese famoso recurso con el que nos amenazan desde el principio de la Ponencia, que los Juzgados de Paz no consagran el principio de la independencia y de la inamovilidad de los jueces. Fíjese, señor Diputado, que si eso fuese verdad, por razón de su elección, estaríamos con que el órgano más anticonstitucional de nuestro ordenamiento jurídico sería el Tribunal Constitucional.

Como sabe S. S., los Magistrados del Tribunal Constitucional son elegidos por el Parlamento español; es decir, aquellos sobre los que pesa la enorme responsabilidad de decidir cuándo una Ley ha sido dictada o no de acuerdo a los principios constitucionales, tienen, primero, un tiempo limitado para su ejercicio —como los jueces de paz—; segundo, una designación de un órgano representante de la soberanía popular —del Parlamento español—, y, tercero, indudablemente mediante un consenso que no se nos escapa, que no es simplemente humano, sino que tiene, y es legítimo que lo tenga, conceptos o contenidos de orden político o de orden, sencillamente, de la visión que los Grupos políticos tengan en un momento determinado de su propia propuesta para que por el Rey sean nombradas dichas personas.

Eso jamás ha sido motivo de preocupación para nadie, y creo que la justicia del Tribunal Constitucional es, si no la única, sí, desde luego, la primera en la que todos los Grupos estamos de acuerdo.

Pues bien, un modesto juez de paz tiene, según el proyecto, su origen de designación en un órgano representante de la soberanía popular, a escala territorial, tan digno como el Parlamento, que son las corporaciones municipales; tan democráticamente elegidas como nuestro Parlamento central, sin que su nivel local desdiga o sea un desdoro de su inmediata legitimidad popular y democrática.

El otro razonamiento es el que se refiere a los contenidos de la Constitución, y alegan ustedes, en primer lugar, dos artículos constitucionales: el 125, que manifiesta que los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia mediante la institución del jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la Ley determine, así como en los tribunales consuetudinarios y tradicionales. Y han dicho ustedes esta mañana, aunque brevemente, por vía de su representante, señor Ruiz Gallardón, y ahora usted lo reitera con más amplitud, señor Diputado ponente, en el sentido de que este artículo 125 se debe interpretar restrictivamente en cuanto que la única participación de los ciudadanos en la justicia es esta que se determina en el artículo 125.

Mi primera pegunta es: ¿entonces, los jueces de carrera no son ciudadanos que participan en la administración de la justicia? ¿Quiere decirse que la participación de los ciudadanos se limita exclusivamente a la carrera judicial y a estos órganos que se definen en el artículo 125? Pero es que los jueces, vuelvo a repetir, son ciudadanos cualificados; cualificados porque aprobaron una oposición e hicieron una carrera; concepto, por cierto, relativo; carrera tiene un sentido dinámico y, entonces, puede haber carreras largas, carreras cortas, carreras cuya oposición dura mucho, carreras cuya oposición, porque lo dice la Ley, duran menos, es decir, es un concepto que ya desarrollaremos cuando llegue su momento... *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a procurar, todos, entonces, que las carreras y los discursos vayan siendo un poco más pequeños, porque hemos citado para siete días a la Comisión y nos podemos encontrar con que vamos a estar 14.

Obviamente no le voy a limitar el tiempo, señor López Riaño; anuncio ya, para que nadie se sienta afectado posteriormente, que las próximas intervenciones serán de cinco minutos para la primera intervención, y la réplica por minuto y medio.

El señor LOPEZ RIAÑO: Muchas gracias, señor Presidente, por el amparo que produce en mi libertad de expresión. *(Risas.)*

A renglón seguido, continuar diciendo que si este Diputado le dedica un poco más de tiempo a estas cuestiones es porque yo no dudo que estas cuestiones van a ser desarrolladas en alguno de los fundamentos jurídicos del recurso de inconstitucionalidad que el señor Ruiz Gallardón tiene anunciado, y como el señor Ruiz Gallardón y yo mantenemos una grata relación personal, me consta que va a hacerlo, y por eso quisiera el Diputado ser preciso y no excederse en el tiempo, pero tampoco en su palabra.

El artículo 122 de la Constitución se refiere a otra cuestión, se refiere a lo que acabamos de hablar. Y ahora yo le pregunto al señor Huidobro cómo van ustedes a interpretar este artículo, que están en su derecho, cuando dice: «La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales» —el proyecto de ley lo hace— «así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera» —también lo hace el proyecto— «que formarán un cuerpo único» —mandato que también cumple el proyecto— «y del personal al servicio de la Administración de Justicia», que también lo cumple el proyecto. Luego el proyecto de la Ley del Poder Judicial cumple exactamen-

te todos los mandatos del artículo 122. Ahora tendrá que explicarme el señor Huidobro en qué sentido entiende que, cumplidos todos los mandatos del artículo 122, el artículo 122 no se cumple por la introducción de esos jueces temporales, pero tan dignos y tan justificados como otros de mayores instancias.

Y es que —y con esto sí que concluyo, señor Presidente, y muchas gracias por el tiempo que me ha conferiod— el problema de la constitucionalidad o no de una Ley es algo que ni este Diputado —ustedes también lo entienden— ni ninguno de nosotros puede definir en este momento; es la competencia del Tribunal Constitucional. Pero a mí me agradaría que no confundiéramos, unos y otros, lo que es el horizonte político de cada Grupo Parlamentario, hasta el punto de que aquello que no entra dentro del horizonte político de nuestro Grupo, inexorablemente debe ser combatido como constitucional o no. Es constitucional o no lo que se aprueba o lo que se hace conforme o no conforme a la Constitución, pero la capacidad política y la capacidad legislativa de los Grupos, en tanto aquel fenómeno no se produzca, puede tener horizontes distintos, y ser tan legítimos los unos como los otros, de cara al texto fundamental de nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Aunque voy a ser breve, me permito indicarle que con la defensa de esta enmienda, en realidad nos estamos liquidando siete u ocho enmiendas que le quedan...

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, le agradezco enormemente que ayude a la Presidencia. Obviamente con esa enmienda, en la que no va a haber limitaciones, va a quedar definitivamente zanjado todo el tema relativo a la Audiencia Nacional y a los Juzgados de Paz.

Continué, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Quiero dejar constancia de que hemos progresado, de que hace no muchos años, en una Comisión como ésta, o en un Pleno como el que tendremos dentro de unos días, bastaba ser detractor de la Audiencia Nacional para convertirse, a juicio de otros Diputados, en un posible cliente de la Audiencia Nacional. Era muy fácil reprocharle a quien no quería la Audiencia Nacional, que lo que estaba realizando era una cierta colaboración con no sé quién que le hacía merecedor, posiblemente, de sentarse en el banquillo enfrente de esa Audiencia Nacional que uno combatía.

Esos tiempos han pasado, porque ni en las palabras, ni en el gesto, ni en la mirada, ni mucho menos en la inteligencia, en el pensamiento y en el corazón del Diputado socialista ha habido el más mínimo reproche, o yo al menos no lo he sentido, y hemos limitado, y estamos limitando esto, como debe ser, a una mera discusión jurídica, si se quiere, o jurídico-política, como es en realidad.

Yo comprendo los problemas de orden metodológico que ha expuesto, pero también tengo que decir que, claro, cuando hay que poner los timbres de alarma en funcionamiento, es cuando desde el mismo pórtico aparece ya un artículo que nos está indicando que va a haber una Audiencia Nacional, y, entonces, es lógico que aquí descarguemos nuestras baterías cuando ya el propio artículo 22 es el primer artículo que nos habla, aunque todavía no hable del contenido, funciones, etcétera, de la Audiencia Nacional y de los órganos de ella dependientes.

Por eso nosotros tenemos que esperar a que más adelante veamos cuáles son las enmiendas que se presentan aquí y que prosperan, porque hasta ahora las que no han prosperado y aparecen, por tanto, reflejadas en el informe de la Ponencia, no nos producen demasiada ilusión, y yo anuncio desde ahora que retiraré con muchísimo gusto todos mis reparos si mantenemos una Audiencia Nacional desprovista de algunas funciones que la hacen especialmente odiosa para el pueblo o al menos para el sector del pueblo del que yo me siento representante.

Se me dice: ¿ha querido dejar en el aire la idea de que la Audiencia Nacional es heredera del TOP? Biológicamente no; hay unas diferencias biológicas, pero jurídicamente sí, y me voy a explicar. Naturalmente que no en cuanto a la elección de magistrados ni al talante de los magistrados; sabemos cómo se elegían los magistrados del TOP, y sabemos cuál era su talante; no tienen nada que ver con los actuales. Nada tiene que ver su retribución; no nos imaginamos a un magistrado de la Audiencia Nacional recibiendo dos sobres, uno de Interior y otro de Justicia; no ocurre eso; ocurría entonces; no ocurre ahora, y eso, desde luego, tenía mucha influencia en las sentencias, qué duda cabe, y en las resoluciones, en general; no, en su práctica; todos sabemos cómo funcionaba el TOP; ¡lo que nos hizo estudiar de Derecho Procesal! Porque íbamos allí todos con las leyes en la mano, ya que sabíamos que nos iba a venir el toro por cualquier lugar. No, en su práctica jurídica. ¿Es que alguien se imagina a aquellos magistrados del TOP pidiendo ellos mismos el indulto? Ahora, la Audiencia Nacional termina sentencias colocando un «otrosí», o en los propios considerandos, en los que se hace apliación del artículo 2.º, y a presuntos terroristas se les pide el indulto porque han dado muestras suficientes de que han abandonado todo entusiasmo por las armas que antes portaron o que antes utilizaron.

Esto no lo entenderíamos; por tanto, de acuerdo en que, desde ese punto de vista, no hay herencia, pero, jurídicamente, sí hay una cierta continuidad. Insisto en que aquélla era una jurisdicción especial, y ésta es una jurisdicción especial, si se quiere constitucional. Porque, efectivamente, es un órgano predeterminado por la ley; ahora estamos tratando de aprobar una que va a predeterminar la existencia; pero yo insisto: no es el órgano ordinario. Sí es predeterminado, pero no es ordinario. Cuando no se es ordinario, ¿qué se es? Cuando se es, —muy fino puede ser nuestro concepto, pero no me refiero a eso ahora—, cuando no se es ordinario, digo, se es especial, se es extraordinario.

El señor López Riaño me dice: Dirija usted su discur-

so a esas leyes determinadas que le molestan a usted». Bueno. Es que cuando discutíamos esas leyes, entonces, por ejemplo, la del desarrollo del 55.2, la llamada antiterrorista, la de «habeas corpus», la de asistencia letrada al detenido, se nos decía: «Déjense ustedes ahora de eso; eso no tiene ninguna importancia, porque ya discutiremos eso cuando estemos en la Ley Orgánica del Poder Judicial». Entonces, no voy a seguir, pero ¿cuándo vamos a discutir el tema de la Audiencia Nacional?; yo creo que ahora. Porque si quitáramos (no me gusta emplear la palabra «erradicar», que me suena a una cosa muy desagradable), si extrajéramos, como una muela estropeada, de esta ley la Audiencia Nacional y los órganos que de ella dependen, entonces se produciría la confirmación del refrán castellano: «Muerto el perro se acabó la rabia».

Mi queja, como ya se ha observado en mi intervención anterior y como muy bien y perspicazmente ha intuido el señor López Riaño, está más en los Juzgados Centrales de Instrucción que en la propia Audiencia Nacional; ha dicho bien él. ¿Por qué? Porque los Juzgados Centrales de Instrucción, y eso lo sabemos todos y el señor López Riaño también lo sabe, para determinados supuestos vacían de contenido leyes tan importantes en garantía de libertades y derechos individuales, como son, por ejemplo, el «habeas corpus», la asistencia letrada al detenido, etcétera. ¿Por qué? Porque no se puede producir la inmediación que es un principio esencial en este tipo de leyes, con un juez a 500 kilómetros de distancia. Justamente yo, que tantas veces he expuesto, he venido como un tonto, con un papel en la mano, diciendo: «Miren ustedes cómo se dictan en los Juzgados Centrales de Instrucción los autos de registro y los autos de prórroga de la detención», se dictan en un papel impreso, en el que solamente aparece en blanco el nombre de la persona, los días de prórroga o el domicilio y la fecha; impreso. Y yo he encontrado recientemente, y no buscándolo —buscaba otra cosa—, una perla, una Real Orden de 1885, creo, y ya la sacaremos cualquier día en alguna otra discusión, que dice lo siguiente: «Los autos y resoluciones de los jueces que hagan referencia a la libertad de las personas, al registro de moradas» —emplea esta expresión tan bella y tan castellana— «deberán estar manuscritas por el propio Juez o por el Secretario, y se impedirá que Audiencia y Tribunales utilicen los medios de impresión mecánica»; 1885.

A eso me refiero yo; por eso yo no quiero introducir en una Ley Orgánica, que tenga vocación de permanencia y que queremos que dure mucho tiempo, algo tan sumamente malo para esas libertades, para esos derechos, que nosotros tenemos la obligación de preservar, que tenemos la obligación de velar por ellos —para eso somos legisladores—, ese tipo de prácticas, a través de ese tipo de juzgados.

Se me ha dicho que yo en Ponencia y en conversaciones privadas he mantenido que ya quisiéramos para los días de fiesta en muchas Audiencias provinciales las sentencias, no ya justas, progresistas, que dicta la Audiencia Nacional. Me reafirmo; es absolutamente cierto. Pero el hecho de que a mí me gusten las sentencias o los procedimientos que emplea una Audiencia determinada, no hace que yo quiera que se consagre en la ley para siempre, y sobre todo que se consagre para determinados supuestos; eso es así.

También se me reprocha, de un modo amistoso, que yo saque a relucir el Ministerio del Interior. Es verdad; yo aquí me estoy enfrentando, si se puede llamar a esto enfrentar con el Grupo Socialista, pues no faltaría más que me viniera aquí el Director General de la Policía a llevarme la contraria, sólo faltaría eso. Todavía el Ministro del Interior podría venir, porque, aunque no es, me parece, Diputado, en sentido estricto, tiene voz, no voto en los cónclaves parlamentarios, llámense Plenos o Comisiones.

Señor López Riaño, a usted le gusta mucho, me parece, la novela francesa: «cherchez la femme», y aquí si usted «cherche la femme», pero lo hace bien, encontrará detrás de todo esto, detrás de usted, precisamente, al Ministerio del Interior, y yo lo siento mucho, pero tengo que decirlo, porque yo tengo un defecto bastante grave, y es que suelo decir en público lo mismo que digo en privado, y así me van luego las cosas. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Brevemente o, por lo menos, ordenadamente, para ser lo más breve posible, voy a contestar a las preguntas que parece se me hacen por el señor López Riaño.

La primera de ellas es que no le parece adecuado el lugar para que justifiquemos la supresión de los juzgados de paz, con todos los argumentos o con la mayor parte de los argumentos a nuestro alcance. Nosotros creemos que sí, que es el momento, puesto que pedir la supresión de los Juzgados de Paz simplemente diciendo que queremos que se supriman por lo que luego vamos a decir, no nos parece oportuno.

Por otra parte, si vamos a presentar, según me acabo de enterar, porque nos lo ha dicho el señor López Riaño, el recurso de inconstitucionalidad, y espero que ahora me diga si va a ser previo o no, yo creo que sí debemos de exponer toda esta serie de argumentos o dar toda la serie de razones necesarias.

Se me dice que, geográficamente, no tiene razón de ser la supresión porque hay pequeñas ciudades que necesitan de estos juzgados o Jueces de paz para resolver asuntos que interesan a estas pequeñas ciudades. Si las pequeñas ciudades tienen problemas importantes que resolver, que la distancia o que la ubicación no les pemiten con un pequeño desplazamiento, creemos que deben resolverse mediante la creación del oportuno juzgado de primera instancia e instrucción; si no tienen capacidad suficiente de asuntos, de distancia o de situación geográfica o comarcal, para crear este juzgado de primera instancia o instrucción, lo que se nos ha dicho es que se mantienen los Juzgados de Paz para que de momento tengan acceso inmediato a la Administración de Justicia.

Si ésta es una ley orgánica que, como se ha dicho recientemente, pretendemos que dure cien años al menos, nos parece que no debe darse una solución provisional a la resolución de un problema como es la Administración de Justicia, y, por tanto, creemos que ésa no va a ser una de las razones para no suprimir los Juzgados de Paz.

Se dice que la independencia e inamovilidad no se ven atacadas, puesto que los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos también a través de la Cámara, y que si en las Cámaras, en las Cortes, en el Congreso y en el Senado, reside la soberanía nacional, también esta soberanía la ostentan los Ayuntamientos. Yo pienso que no. La lectura de cualquiera de los artículos de la Constitución nos llevaría a una conclusión completamente contraria. No obstante, y aunque así fuera, yo pienso que no hay nadie que se atreviera a atribuir a las Cámaras, a la representación popular, la facultad de elegir no un Tribunal Constitucional, sino un juez constitucional, un juez único, de quien iba a depender la resolución de los problemas. No es lo mismo un juez, órgano unipersonal, que un tribunal, que es un órgano colegiado y que en su decisión cuentan muchos de los puntos de vista de varios de los miembros que lo componen.

Por lo tanto, seguimos estimando que es lógica y que hemos defendido y razonado suficientemente la supresión de los Juzgados de Paz. ¿Que al artículo 125 le damos una interpretación restrictiva, diciendo que solamente participarán los ciudadanos en el jurado y en los tribunales consuetudinarios o admitidos por las leyes? De acuerdo; le damos una interpretación restrictiva porque entendemos que atribuir a los ciudadanos otra participación distinta de la que se ha previsto en la Constitución es peligroso, y, por lo menos, aunque no sea más que por peligro, para no ser imprudentes, yo creo que esta supresión debe llevarse a cabo.

Por último, me preguntaba el señor López Riaño si en el artículo 122, que dice que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento, gobierno de los juzgados y tribunales, así como el Estatuto Jurídico de los jueoes y magistrados de carrera, que forman un cuerpo único, y del personal a su servicio, todo esto se regula, y yo contesto que sí, que se regula todo esto, y más; se regula esto y la creación, regulación y funcionamiento de los Jueces de Paz. Y en eso es en lo que nosotros no estamos de acuerdo, en que se regulen los Jueces de Paz dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¿Qué ocurre, entonces, con la regulación de los jueces y secretarios sustitutos o de los que están desempeñando esta tarea en régimen de provisión temporal? Pues muy sencillo, que entra dentro de que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará el funcionamiento de los juzgados y tribunales, y este funcionamiento exige a veces, por cincunstancias especialísimas, que quien no sea juez o magistrado integrante del Poder Judicial tenga que administrar esta justicia, o tenga que sustituir esta justicia, pero hay que tener en cuenta que cuando se regulan estas instituciones —y esperemos que ahora se haga de una manera definitiva y no como está sucediendo en la actualidad, que han pasado años y años desempeñando estas funciones— se hace temporalmente, por tiempo determinado, y que nunca podrán constituirse o permanecer eternamente como órgano de la Administración de Justicia.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor López Riaño, ¿quiere utilizar su turno de réplica?

El señor LOPEZ RIAÑO: Sí, señor Presidente, con mucha brevedad, porque yo creo que lo fundamental de la posición de cada uno ha sido ya expuesto y que, en definitiva, aquí sería abundar en una serie de razonamientos que tampoco van a resolver el problema de fondo, cuando ya se aprecia y se estima una decisión definitiva.

Al señor Bandrés quiero decirle que yo creo sinceramente que en la Audiencia Nacional, y lo digo con profundo convencimiento, no es que los magistrados tengan mejor retribución, no sean biológicamente herencia de los magistrados del Tribunal de Orden Público, ni siquiera que, de alguna forma, hayan mejorado su talante democrático, porque todo esto podía ser o no ser. A mí lo que me importa es saber que todos ellos están sometidos a la Constitución española, y ahí es donde yo no veo el salto cualitativo que debíamos de dar todos en esta cuestión: el ver a la Audiencia Nacional y a los magistrados de la Audiencia Nacional, por encima de cualquier otra visión, como jueces, según hemos dicho en el preámbulo o en el título preliminar de este proyecto, sometidos a la Constitución, en primer lugar, a las leyes y a las jerarquías normativas. Eso es lo importante, para mantener una defensa como la que yo he expuesto, no la circunstancia concreta de que nos parezcan más accesibles, más razonables o más justos, porque, si no lo fueran, yo alegaría en todo caso los principios de mi Constitución, de la Constitución española, para la aplicación de los hechos concretos.

Señor Bandrés, por lo mismo que acabo de decir, yo a usted no le veo como cliente de la Audiencia Nacional; yo a usted más bien le veo como uno de los grandes colaboradores y uno de los grandes juristas de nuestro país que encauzan diariamente la tarea de la Audiencia Nacional, en esas resoluciones más justas de las que usted ha hablado.

En cuanto a «cherchez la femme», pues mire, más grato que «cherchez» al Ministro Barrionuevo es. No se trata aquí de que el señor Ministro del Interior haya comparecido —y le aseguro a usted que no— ante el Grupo Parlamentario para definir esta cuestión. A nosotros nos cupo una duda, razonable en este momento, y mantenida la excepcionalidad de las leyes, que no del órgano, nos cupo la preocupación muy seria de si se podría resolver, con garantías para el proceso, esa situación jerárquica, de la que hablamos largo tiempo en la Ponencia, de depedencia del Ministerio Fiscal y otros aspectos de la cuestión. En cuanto a lo que nos es o no nos es grato, una vez que se ha definido que un órgano es cons-

titucional, este Diputado procura ser racional. ¿En qué sentido?

Mire, señor Bandrés, a mí también me distustan resoluciones del Tribunal Supremo, como profesional y como ciudadano. A mí me disgusta que lleguen al Tribunal Supremo y se produzcan sentencias con leyes que, a mi juicio, no igualan a los ciudadanos españoles, y lucharía, y luchamos en el Grupo, por que esas cosas vayan paulatinamente desapareciendo, pero ello no me lleva a cuestionar el Tribunal Supremo. Por eso yo le decía que mi intención en la intervención era marcar definitivamente los términos del debate. El juez natural puede ser tan natural y gustarme tanto que yo no entienda por qué cuando me dio la razón como ciudadano mi juez natural, se cuestione en la Audiencia Nacional, y me la quiten, y se vuelva a cuestionar en el Tribunal Supremo y, a lo mejor, me la dé o me la quite. Eso me desagrada mucho y, sin embargo, no me lleva a decir que el Tribunal Supremo debe desaparecer.

Por último, el Tribunal Supremo es un órgano jurisdiccional natural a todos los españoles, porque lo dicen la ley y la configuración constitucional de nuestro país. Un tribunal o audiencia, de competencias concretadas en una ley constitucional, de acuerdo con los mandatos y preceptos de la Constitución, es una audiencia natural a todos los españoles sin exclusión.

Para concluir, creo que el término de seguir debatiendo las cuestiones que no nos gustan es obviamente una de las razones de estar aquí todos y cada uno de nosotros, pero cosa distinta es que las leyes que no nos gustan lleven a configurar ese malestar al órgano jurisdiccional que legal, constitucional y democráticamente las interpreta y las aplica.

En cuanto a los juzgados de paz, nada más que añadir. A mi juicio hay una inmediatez hacia el ciudadano; los jueces de paz pueden contribuir, como he dicho antes, a la pacificación de pequeños problemas que el ciudadano no tiene que ir a la capital a resolver, que quedan en eso que llamábamos en el Derecho, y que a veces olvidamos, pero que marcan también una pauta del Derecho, cual es las relaciones de buena vecindad, y que estos hombres y mujeres que puedan ocupar esta función van a contribuir sin desdoro a que el Poder Judicial en España esté más cerca de los ciudadanos y con mejor imagen.

Esa es una posición debatible, compatible; yo no he hecho más que manifestar la de mi Grupo.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 21, producimos las correspondientes votaciones.

En primer lugar, y conjuntamente, si no se manifiesta oposición a ello, enmienda número 9, del señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto; enmiendas números 151 y 152, del Grupo Parlamentario Vasco, y 809, del señor Pérez Royo, todas ellas coincidentes en su mismo espíritu. ¿No hay oposición a que se voten conjuntamente? *(Pausa.)* Así se votan.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En virtud de la presente votación, quedan desestimadas las enmiendas número 9, del señor Bandrés; 151 y 152, del Grupo Parlamentario Vasco, y 809, del señor Pérez Royo, con relación al artículo 21.

Votamos a continuación, si no hay inconveniente en ello, conjuntamente, las enmiendas números 961 y 1.181, del Grupo Popular y del Diputado de dicho Grupo, señor Montesdeoca.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas números 961, del Grupo Popular, y 1.181, del señor Montesdeoca, de dicho Grupo, relacionadas con el artículo 21.

Votamos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, introducida «in voce» en este acto, y en virtud de la cual se solicita, dentro del conjunto de órganos judiciales que se enumeran, la supresión de las Audiencias Territoriales. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda asumida dicha enmienda y se eliminará del texto del artículo 21, que a continuación someteremos a votación, la expresión o mención de las Audiencias Territoriales.

Votamos el resto del artículo de conformidad con lo que nos ofrece a dicho fin el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 21, de conformidad con el texto del informe de la Ponencia y con la supresión de la mención de las Audiencias Territoriales.

Artículo 22

Artículo 22. Según los antecedentes, figura asumida la enmienda 1.182, del señor Montesdeoca, y no así las 1.300 y 1.301, del Diputado señor Pillado Montero, a quien se concede la palabra para el mantenimiento de las mismas. *(El señor Navarrete pide la palabra.)* Perdón, señor Pillado. El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, queríamos introducir aquí una transaccional, de acuerdo con la cual el número 1 del artículo 22, en donde dice «dos o más secciones», diría «dos o más salas o secciones». En cuanto al número 2, se sustituiría la palabra final «ordinal» por «cardinal».

El señor PRESIDENTE: Realmente no tiene el carácter de enmienda; se le agradece la corrección, señor Navarrete, porque viene a complementar lo que era una omisión, porque puede haber salas o secciones, y en cuanto a

la equivocación sufrida respecto al ordinal o cardinal no creo que sea objeto de oposición por nadie. ¿Les parece a ustedes que, sin perjuicio del debate, ya se estime por asentimiento? *(Asentimiento.)* Así se hace.

El señor Pillado tiene la palabra para defender las enmiendas 1.300 y 1.301.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, ya no encajan aquí mis enmiendas y pueden darse por retiradas, porque se referían a los tribunales donde hay salas en vez de secciones, como es el Tribunal Supremo; de modo que se retiran las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Retiradas ambas enmiendas y verificada la rectificación, por asentimiento, que nos ha propuesto el Diputado don Carlos Navarrete, votamos el artículo 22, de conformidad con la redacción del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción del artículo 22, tal y como viene en el informe de la Ponencia, con la corrección de introducir en su número 1, también la expresión «salas» y corregir la expresión «ordinal», por «cardinal», en el número 2 del mismo.

Artículo 23

El artículo 23, si los antecedentes no están equivocados, no tiene ninguna enmienda. En consecuencia, se somete directamente a votación el artículo 23, para su redacción de conformidad con el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 23.

Artículo 24

Entramos en el estudio del artículo 24, que tiene pendientes de decisión dos enmiendas, la 962, del Grupo Parlamentario Popular, y la 153, del Grupo Parlamentario Vasco.

Para que se pronuncie con respecto a su enmienda, el señor Huidobro, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, en esta enmienda número 962 se trata de introducir una palabra dentro de una de las frases. Leo el artículo modificado y digo dónde pretendemos introducir la modificación: «La planta de los Juzgados y Tribunales se establecerá por Ley. Será revisada, al menos, cada cinco años previo informe y a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, para adaptarla a las nuevas necesidades». La modificación consiste en añadir «y a propuesta». Nosotros pensamos que no basta simplemente el informe, sino que es necesario que el Consejo General del Poder Judicial tenga la iniciativa correspondiente. Para no entrar en razones de metodología en cuanto a la justificación, dejamos nuestra defensa de ésta y de otras muchas enmiendas para cuando llegue el estudio del Consejo del Poder Judicial, con todas las facultades que le corresponden.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Huidobro. Respecto al Grupo Parlamentario Vasco, se mantiene por la Presidencia la enmienda 153, a efectos de que no decaigan sus derechos, y será sometida posteriormente a votación.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, si desea hacer uso de la palabra, para contestar a la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, don Carlos Navarrete Merino tiene la palabra a dicho fin.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, hacemos uso de la palabra para manifestar nuestras diferencias de concepción con respecto al Consejo General del Poder Judicial, que evidentemente tiene las atribuciones que la Ley le confiere, y sorprende que el razonamiento por el cual se crea esta competencia a favor del Consejo General del Poder Judicial, en un debate jurídico como es en el que nos encontramos, no sea avalado por la cita del precepto legal, según el cual correspondería esa competencia al Consejo General del Poder Judicial. Como es bien sabido por toda la sociedad española, nosotros tenemos una concepción del Consejo General que no corresponde filosóficamente con la que sostiene el Grupo Popular. Por tanto, mantenemos el texto original.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

Finalizado el debate del artículo 24, producimos las votaciones que al mismo afectan.

En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 962, del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 962, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 24.

Sometemos a votación la enmienda número 153, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 153, del Grupo Parlamentario Vasco, en relación al artículo 24.

A continuación, votamos la redacción de dicho artículo, para que si lo estiman conforme quede redactado según nos lo propone el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se acuerda que el artículo 24 quede redactado de conformidad con el informe de la Ponencia.

Entramos en el Capítulo II, de la división territorial en lo judicial. A esta rúbrica y definición del contenido existe una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, la 154, y otra del señor Montesdeoca. No hemos votado anteriormente la rúbrica y definición del contenido de anteriores capítulos, y, si les parece a SS. SS., todo lo que se refiere a titulación de capítulos y denominación de su contenido, como va a sufrir posibles modificaciones la ley, lo veríamos en un ulterior trámite. Iríamos pronunciándonos sobre los artículos, y la consecuencia de nuestro pronunciamiento sobre esos artículos nos daría la metodología para atribuirles después a cada uno la correspondiente titulación. ¿Están SS. SS. conformes con ello? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Artículo 25

Entramos en el artículo 25, al que quedan pendientes las enmiendas 810, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, y la 963, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Navarrete tiene la palabra, si quiere hacer alguna propuesta.

El señor NAVARRETE MERINO: Nosotros íbamos a proponer aquí una enmienda transaccional, en virtud de la cual desaparecería la palabra «territorios», que aparece al final de la segunda línea, y la frase «y, en su caso», que aparece al principio de la tercera línea del artículo.

El señor PRESIDENTE: Sin perjuicio de que la hagan llegar a la Mesa, para que vaya quedando constancia en acta, ¿se consideran suficientemente informados los señores Diputados? *(Asentimiento.)* Hecha esta manifestación por el Grupo Parlamentario Socialista, procede que por el Grupo Popular, y con relación a su enmienda 963, se hagan las manifestaciones que tenga por conveniente. Señor Huidobro, tiene S. S. la palabra a dicho fin.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, creo que todas las manifestaciones que hay que hacer en relación con la defensa de esta enmienda ya están hechas con anterioridad; son las que se refieren a la supresión de jueces de paz.

El señor PRESIDENTE: Entonces, se da por debatida y por desestimada. *(Risas.)*

Se mantiene la enmienda del señor Pérez Royo, por la Presidencia, a efectos de que no decaiga en sus derechos.

Finalizado el debate del artículo 25, en primer lugar votamos la enmienda número 810. Perdón, ha sufrido error la Presidencia.

La enmienda número 963, del Grupo Popular, es la que se da por debatida y desestimada; la 810, por mantenida, a efectos de votación.

Por tanto, vamos a producir la votación que corresponde, que es la de la enmienda número 810, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, fue desestimada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 810, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, con relación al artículo 25.

En consecuencia, procede votar la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de la expresión «territorios y, en su caso,», de modo tal que el artículo quedaría redactado diciendo: «El Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y Comunidades Autónomas». ¿Es así, señor Navarrete? *(Asentimiento.)* Eso es lo que se vota. *(El señor Trías de Bes pide la palabra.)*

¿Para alguna aclaración, señor Trías de Bes?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente, a la vez que para una consulta. ¿Se puede mantener, en todo caso, un voto particular en defensa del texto del informe de la Ponencia?

El señor PRESIDENTE: Obviamente. Al producir la votación de la enmienda transaccional, votando negativamente a ella, y afirmando que se mantiene un voto particular, así constará en Acta para su reserva ante el Pleno.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Así lo hará este Diputado, señor Presidente, en el momento que S. S. lo crea oportuno.

El señor PRESIDENTE: Cuando veamos el resultado de la votación, aunque S. S. ya lo ha anticipado.

Votamos la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de la expresión «territorios y, en su caso,».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda la eliminación de las expresiones «territorios y, en su caso,», del texto del artículo 25, y queda hecha la expresa reserva por parte del Diputado señor Trías de Bes, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, de mantener como voto partaicular la defensa del texto que ofrecía la Ponencia.

Votamos a continuación el texto total del artículo 25 que no ha sido objeto de modificación, para que quede redactado de conformidad con el texto de la Ponencia, con la corrección efectuada en virtud de la enmienda del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobada la redacción del artículo 25 tal y como venía en el texto de la Ponencia, con la corrección consecuencia de haber aprobado una previa enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, suprimiendo la expresión «territorios y, en su caso,».

Artículo 26 Seguidamente entramos en el estudio del artículo 26. Sobre dicho artículo pende la enmienda número 811, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo, y la 964, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular para manifestarse con respecto a su enmienda número 964.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, los mismos razonamientos que respecto a las anteriores.

El señor PRESIDENTE: Se estima, entonces, en consecuencia, ya debatida y votada, y por tanto desestimada.

Queda la enmienda número 811, del señor Pérez Royo, que la Presidencia mantiene para que no decaiga en sus derechos, y que sometemos a votación a continuación.

Efectuada la votación, fue desestimada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada por unanimidad la enmienda número 811, del Diputado señor Pérez Royo, Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 26.

No habiendo ninguna otra enmienda, se somete a votación la redacción del artículo 26, de conformidad con el texto que nos ofrece la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se aprueba que quede redactado el artículo 26 tal y como se nos ofrece en el texto del informe de la Ponencia.

Artículo 27 Entramos a continuación en el estudio del artículo 27.

Dicho artículo tiene sobre sí una enmienda del Grupo Popular, la 965.

El señor Huidobro tiene la palabra para su mantenimiento.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente, para mantenerla y para defenderla.

Lo que nosotros pretendemos es que en el número 2 de este artículo 27, donde dice que: «La modificación de los Partidos se realizará, en su caso, en función del número de asuntos», se añada «y de las características de éstos», y continúe el artículo como estaba en el texto del proyecto: «de las características de la población, medios de comunicación y comarcas naturales».

Las razones por las que pretendemos introducir esta modificación son claras. Creemos que para la creación de un nuevo Partido o para la modificación de un Partido no solamente ha de tenerse en cuenta el número de asuntos que se hayan tramitado en el Juzgado existente, o en los Juzgados existentes con anterioridad, sino también qué tipo de asuntos sean éstos. No cabe duda para quienes estamos en esta Comisión, la mayor parte de ellos ejercientes como abogados, que no es lo mismo que en un Juzgado se hayan llevado 600 números que sean juicios de faltas, que seiscientos números que sean diligencias preliminares, como no es lo mismo que se hayan llevado seiscientos ejecutivos que se hayan llevado seiscientos juicios de mayor cuantía.

Creo que el razonamiento es clarísimo, y esperamos que el Grupo Socialista nos admita la enmienda por estas razones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarrete para contestar a dicha enmienda.

El señor NAVARRETE MERINO: El Grupo Parlamentario Socialista no ve tan claro el razonamiento, o en todo caso si fuera claro, nosotros estaríamos en las antípodas del mismo, porque la introducción de un elemento para modificar el Partido Judicial, como es la importancia del asunto, presenta el inconveniente del empleo de cualquier otro «standard» jurídico, donde se puede proyectar la subjetividad del individuo a la hora de considerar qué es lo importante y qué es lo no importante.

El proponente de esta enmienda, en un acto que cualquier psicoanalista llamaría un acto fallido, rápidamente ha mencionado como importantes los asuntos correspondientes al procedimiento de mayor cuantía. Nosotros creemos que no es la cuantía del procedimiento lo que le atribuye la importancia al asunto, y como justamente puede ocurrir que determinadas subjetividades coincidieran con el proponente, nosotros consideramos que los elementos mencionados en el párrafo 2.º de este artículo, número de asuntos, características de la población, medios de comunicación y comarcas naturales, que no son conceptos de interpretación subjetiva, son los que se deben de emplear para la modificación de los Partidos Judiciales.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere hacer alguna aclaración, señor Huidobro?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Sí señor Presidente, una breve aclaración. Si se tratara de que las características de los asuntos fueran elementos determinantes para la modificación del Partido Judicial, nos parecería lógico lo que se nos acaba de contestar, pero cuando además de las características de los asuntos que se van a llevar en cada Juzgado está el número de asuntos, las características de la población, los medios de comunicación y las comarcas, y todos ellos son elementos a tener en cuenta, nos parece que el argumento que se nos ha dado no sirve.

No obstante, como el Grupo Socialista parece que tiene decidido suprimirlo, a mí sí me gustaría dejar constancia de que los procesos de mayor cuantía no solamente se llevan por el importe o la cuantía que se debate en el pleito, sino también a veces por la complejidad de los temas tratados, ya que van a este procedimiento todos aquellos que no tienen otro tratamiento especial.

De todas formas, después de haber oído los argumentos que se me han dado con anterioridad, creo que mi enmienda va a ser desestimada, por lo cual desisto de seguir razonando más.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, vamos a producir las votaciones que corresponden al artículo 27 y por lo tanto de la enmienda número 965, del Grupo Parlamentario Popular, a no ser que haya sido objeto de retirada, que no lo creo, y después separadamente el artículo.

Votamos en primer lugar la enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda 965, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 27.

Vamos a votar el artículo 27. ¿Qué párrafo o número desea S. S. que quede desglosado de la votación?

El señor HUIDOBRO DIEZ: El número 2.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar los números 1 y 3 conjuntamente.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Los números 1 y 3 del artículo 27 quedan redactados por unanimidad de acuerdo con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Ahora nos pronunciamos sobre el número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del número 2, del artículo 27, de conformidad con el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 28 El artículo 28 no tiene enmienda alguna. En consecuencia, se somete directamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la redacción del artículo 28, de conformidad con el texto de la Ponencia.

Artículo 29 En el artículo 29 se encuentra pendiente la enmienda número 812, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Para la defensa de la misma, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente, para su votación.

El señor PRESIDENTE: La del Grupo Popular figura en nuestros textos como asumida.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, para una cuestión de orden, si me permite.

El señor PRESIDENTE: No faltaba más, señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Nosotros pensábamos presentar una transaccional al apartado 1.º del artículo 29, consistente en la supresión de dicho párrafo, en congruencia con lo ya manifestado.

El señor PRESIDENTE: El artículo 29 quedaría reducido a un solo número, que sería el apartado o párrafo 2.º

El señor NAVARRETE MERINO: Exacto.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, dicho artículo 29, además de la enmienda del señor Pérez Royo, tiene una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista; enmienda transaccional de la que supongo debidamente informadas a todas sus señorías. En consecuencia, las sometemos a votación.

Votamos la enmienda transaccional «in voce», del Grupo Parlamentario Socialista, en virtud de la cual desaparecería el número 1.º del artículo 29, que quedaría reducido a un solo párrafo y número.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda estimada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, por la cual se suprime el número 1 del artículo 29 que venía en el informe de la Ponencia.

Señor Trías de Bes, ¿quiere usted hacer alguna reserva?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente, para mantener como voto particular el texto del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Que así conste en acta la reserva por parte del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, como voto particular, en defensa del contenido del artículo 29 en su integridad.

Votamos a continuación la redacción del artículo 29, que ya queda lógicamente reducida a un solo número, constituido por el apartado 2 que viene en el informe de la Ponencia. ¿Están claros los términos de la votación? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 29, en el sentido de que queda reducida a un solo párrafo y que será, lógicamente, el que figuraba como segundo párrafo en el informe que nos ofrecía la Ponencia.

Entramos en el estudio del artículo 30, sobre el cual Artículo 30
penden las enmiendas de las que se va a dar cuenta. Rogamos de nuevo la colaboración de SS. SS. por si al-

guna de ellas fuera objeto de retirada, por si se sufriera error u omisión o por si alguna de ellas estuviera ya afectada por previas discusiones, de modo tal que se hubiera dado por debatida y votada y, en consecuencia, desestimada.

Grupo Centrista, enmienda número 123; Minoría Catalana, enmienda número 403; Grupo Mixto, enmienda 803, del señor Pérez Royo; Grupo Popular, enmienda número 967; enmienda número 184, del señor Montesdeoca, y 1.302, del señor Pillado Montero. Del Grupo Mixto, también la enmienda 101, del señor Rodríguez Sahagún, y también la enmienda número 56, del señor Vicens i Giralt.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, la enmienda 184 debe ser 1.184.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

Efectuadas las correcciones, por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Núñez tiene la palabra para pronunciarse sobre la enmienda del señor Díaz Fuentes.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, para no interrumpir este endiablado ritmo, normal del debate, a que estamos sometidos, después de pasar de ese atasco importante —que creo que es uno de los debates más importantes que hemos tenido desde que se inició el debate de esta Ley—, voy a defender brevísimamente la enmienda 123, de nuestro Grupo, que propone una nueva redacción del artículo, que figura en la página 33 del documento de enmiendas y que, por tanto, hago gracia a SS. SS. de su lectura.

La justificación es sencillamente la siguiente. Nosotros creemos que en la redacción que propone el proyecto de ley, y también el informe de la Ponencia, se observan reducciones en la participación de las Comunidades Autónomas, especialmente en lo que respecta a la demarcación judicial, con nivel bastante inferior, con nivel menor, al que está reconocido en algunos Estatutos.

Por tanto, creo que la redacción debe estar acomodada al nivel decisorio, a las facultades decisorias, que muchos Estatutos conceden en este punto de las demarcaciones judiciales a las Comunidades Autónomas.

Por tanto, éste es el sentido de nuestra enmienda que mantenemos para su votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías de Bes para pronunciarse con respecto a su enmienda 403.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, la enmienda 403, al artículo 30 del proyecto de ley, tiene la misma finalidad que la enmienda del Grupo Centrista que acaba de ser defendida, es decir, darle una nueva redacción a este artículo, en la que figuren los distintos procedimientos a los que se verá sometida la norma que deberá determinar la circunscripción territorial de los órganos judiciales, estableciendo dos sistemas: uno, para aquellos casos de Comunidades Autónomas que tienen reconocido en sus respectivos Estatutos una determinada competencia, y otro, para aquellas Comunidades Autónomas que no tienen reconocida esa competencia en sus respectivos Estatutos; estableciendo, por tanto, dos sistemas distintos de competencias distintas.

Creemos que la redacción de nuestra enmienda se ajusta mucho más a las competencias que confieren esos Estatutos a determinadas Comunidades Autónomas en la determinación de las demarcaciones judiciales, que es una competencia clara, y algunos Estatutos la tienen establecida con claridad, como el de Cataluña o el del País Vasco. La redacción de nuestra enmienda se ajusta mucho más a los preceptos estatutarios.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Mixto. Para pronunciarse con relación a las enmiendas de los miembros de su Grupo: 803, del señor Pérez Royo; 56, del señor Vicens i Giralt, y 101, del señor Rodríguez Sahagún, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Para rogar que las tres enmiendas citadas por el señor Presidente se considere que han sido ya defendidas y se pongan a votación, advirtiendo que yo pienso votar las tres favorablemente, aún en el supuesto extremo de que fueran contradictorias; milagro que solamente puede hacerse desde el Grupo Mixto. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular, y en relación a sus enmiendas números 967, colectiva de dicho Grupo 1.184, del señor Montesdeoca, y 1.302, del señor Pillado Montero, tiene la palabra. Si quieren separarlas, las podrían separar. ¿Van a defenderlas por separado? *(Asentimiento.)*

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Para defender las enmiendas 967 y 1.184.

Con la enmienda 1.184 pretendemos introducir una modificación. El párrafo segundo de nuestra enmienda dice: «A tal fin, las Comunidades Autónomas, respetando en todo caso lo dispuesto en sus Estatutos...». Creemos que aquí ya se ha hecho referencia a que algunos Estatutos tienen reconocidas competencias especiales, pero, en todo caso, deben tenerse en cuenta a la hora de redactar este artículo.

Los párrafos penúltimo y último de esta enmienda dicen: «La iniciativa corresponderá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas». La iniciativa se refiere, claro está, a la Ley de planta, para la fijación de los partidos judiciales. Y «Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas determinarán por Ley la capitalidad de los partidos judiciales». Ya se ha hecho referencia a estas competencias, por lo cual no voy a entrar en el estudio de las mismas.

Sí quiero decir unas breves palabras en lo que se refiere a la enmienda 967. Una gran parte de los Estatutos de Autonomía disponen que las respectivas Comunidades

Autónomas ejercerán las funciones y atribuciones que esta Ley orgánica atribuya, reconozca o reserve al Gobierno del Estado. Por tanto, si se mantiene la redacción de este artículo 30 del texto del proyecto, va a suponer que por un camino indirecto vamos a llegar a unas conclusiones que parece ser que no son las pretendidas precisamente por ese texto del proyecto.

Por ello, nosotros pretendemos que el párrafo primero quede igual; que en el párrafo segundo las Comunidades Autónomas sean las que remitan al Consejo del Poder Judicial —en vez de mandarlo directamente al Gobierno—, y a solicitud de este Consejo del Poder Judicial, la propuesta de fijación de los partidos judiciales, comprensiva no solamente de la demarcación territorial, sino también de la capitalidad. Deesta manera se vería cumplida una doble finalidad.

El Consejo redactará un anteproyecto que remitirá al Gobierno, y es el Gobierno quien remitirá el proyecto a las Cortes Generales que, en definitiva, son las que tendrán que determinar esta demarcación territorial.

Esto por lo que se refiere a una parte de las enmiendas. Hay otro apartado, el número 5 del texto del proyecto, que dice que la demarcación judicial será revisada cada cinco años o antes si las circunstancias lo aconsejan mediante ley elaborada conforme el procedimiento anteriormente establecido. Nosotros pretendemos aquí introducir una frase que diga «modificándose, si es preciso».

Esto tiene como finalidad dejar claro que la revisión que cada cinco años se prevé en este artículo no sea necesariamente para modificar la demarcación judicial, sino solamente para modificarla en el caso de que sea preciso. Lo que sí que creemos que es completamente necesario es que cada cinco años se haga un estudio de las circunstancias de que antes hemos hablado en el número 2 del artículo 27, de si realmente el número de asuntos, las características de la población, los medios de comunicación y las comarcas han cambiado, para, de esa manera, modificar los partidos judiciales, ya que si estas circunstancias, estos elementos no hubieran cambiado, no habría por qué someterlas a revisión.

Unicamente con la finalidad de dejar esto claro pretendemos que se admita esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Gracias, señor Presidente, como Diputado por una provincia gallega he presentado, y me veo en la obligación de defender, una enmienda a fin de que se respeten las competencias de las Comunidades Autónomas y, concretamente, por lo que a mí respecta, las que a la Comunidad Autónoma Gallega le reconoce su Estatuto.

El Estatuto de Galicia, y otros estatutos de Comunidades Autónomas, no sólo conceden a éstas facultades de proponer, sino facultades decisorias en materia de demarcación judicial.

Por ello, y abundando en las razones que han expuesto anteriores intervinientes, mantenemos esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pillado.

Tiene la palabra el señor Navarrete para contestar conjuntamente a las enmiendas que han sido objeto de defensa.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, como entrada y prólogo común a las distintas enmiendas presentadas, habría que decir que el artículo 30, en opinión de este Grupo, es respetuoso, tanto con los estatutos, como con la Constitución, que es la fuente de la legitimación de dichos estatutos. El artículo 149 de la Constitución, en su número 5, atribuye competencia exclusiva al Estado, entre otras materias, en materia de Administración de Justicia.

Es cierto que hay un reconocimiento de facultades en esta materia por parte de los estatutos y que lógicamente deben seguir las reglas de la primacía del Estado y, en definitiva, debe darse un tratamiento de conjunto a la interpretación de los preceptos estatutarios y a la propia aplicación de la norma quinta del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Al contestar a los intervinientes por el Grupo Popular a nosotros nos sorprenden favorablemente sus ardores autonomistas, que en algunos casos son también los ardores de los neófitos; pero este ardor no puede llevar a tanto que perdamos la verdadera visión del artículo que motiva las enmiendas. Nosotros creemos que el artículo 30 da un tratamiento respetuoso a las competencias estatutarias; nos parece que se extralimitan las enmiendas en lo que son competencias, tanto del Consejo General del Poder Judicial, como de las Comunidades Autónomas. En definitiva, que con arreglo a una correcta interpretación constitucional el artículo 30 es a su vez correcto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Yo creo que el señor Navarrete estará de acuerdo conmigo en que los estatutos aprobados están de acuerdo con la Constitución. Y si están de acuerdo con la Constitución, tendrá que convenir también que hay unos estatutos que le conceden en este punto a las Comunidades Autónomas unas facultades decisorias y otros que le conceden unas facultades de menor rango.

Pues bien, esta distinción debería hacerse en este artículo y no se hace. Por eso nosotros mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención más? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Gracias, señor Presidente.

La intervención del señor Navarrete me ha dejado un poco atónito, señor Presidente. Parece insinuar, si no afirmar categóricamente, que los estatutos de autono-

mía, entre ellos el de Galicia, no son acordes con la Constitución.

Pues bien, el Estatuto de Galicia en su artículo 20 dice que corresponde a la Comunidad Autónoma fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales; hacer las demarcaciones, en una palabra. Y ahora nos dice el señor Navarrete que esto parece que no es conforme a la Constitución. Me da la impresión de que está diciendo que los gallegos hemos votado un texto anticonstitucional, cuando votamos el Estatuto de Autonomía. Esto me parece realmente serio. Qué duda cabe que con arreglo al artículo 149 el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia; pero que con arreglo al artículo 50 puede delegar esas materias. Esto me parece que es lo que se ha hecho en el caso concreto del Estatuto de Galicia y de otros estatutos.

En todo caso, si hubiere colisión entre la Constitución y los Estatutos de Autonomía creo que habría que resolverlos en favor del espíritu más acorde con el Estado de las Autonomías. Y yo me pregunto, ¿quién podrá mejor que la Comunidad Autónoma organizar territorialmente la Administración de Justicia? ¿Qué lesión sufre el Estado si los gallegos, en este caso, o los vascos, los catalanes, determinan cuáles han de ser los partidos judiciales en Galicia? Dentro del espíritu del Estado de las Autonomías creo que no sufre lesión alguna la Constitución y se cumplen los Estatutos de Autonomía.

Por ello, con una gran preocupación, mantengo mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, muy brevemente después de la intervención del señor Navarrete porque yo no quisiera discutir, ni mucho menos, en este trámite, la competencia del Estado establecida en la Constitución. No se trata de eso, en absoluto. Nuestra enmienda no plantea ninguna colisión con el artículo 149 de la Constitución; antes al contrario, lo que nuestra enmienda pretende es adecuar el texto del proyecto a lo previsto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía que tengan reconocida competencia en esta materia. Eso es lo que pretendemos nosotros; no desde una visión centralista, como es la intervención que ha tenido el señor Navarrete, sino de una visión respetuosa no sólo con la Constitución, sino también con lo que se ha venido en llamar el bloque de constitucionalidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, para manifestar mi desacuerdo con el empleo de determinados adjetivos. Yo creo que mi interpretación podía ser calificada de constitucionalista más que de centralista.

Evidentemente, nos encontramos con una concurrencia de normas sobre la misma materia que aparecen en determinados Estatutos. Subrayo lo de «determinados Estatutos», porque el artículo 30 tiene la ventaja de su omnicomprensión de todos los casos posibles en función de los diferentes Estatutos.

Decimos también que nuestra posición es constitucionalista porque creemos que el artículo 149 no plantea el tema de que los Estatutos sean anticonstitucionales. Tampoco éste es un tema que yo he planteado. Por consiguiente, sólo quiero decir lo que he dicho, no lo que determinados oídos han interpretado que he dicho.

Hay una concurrencia de normas que uno entiende que quieren decir lo mismo: las normas de la Constitución y las normas de los Estatutos. Solamente partiendo de la base de que quieren decir lo mismo es cuando se puede llegar a la conclusión de que no hay colisión posible, porque si existiera colixión, sí existiría anticonstitucionalidad.

Sentado esto entendemos que lo que dicen los Estatutos y lo que dice el apartado 1 en la norma 5.ª del artículo 149 de la Constitución está satisfecho con lo que afirma el párrafo 2 del artículo 30. A tal fin las Comunidades Autónomas participarán en la organización de la demarcación judicial de su territorio. Esto es lo que, en nuestra opinión y creemos que en la opinión del Tribunal Constitucional, quieren decir los preceptos estatuarios y la referida norma de nuestra Constitución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

Finalizado el debate de las enmiendas que afectan al artículo 30, vamos a producir las correspondientes votaciones.

En primer lugar, enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Centrista, Diputado señor Díaz Fuentes.

El resultado de la votación es el siguiente: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 123, del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, con relación al artículo 30.

Votamos a continuación la enmienda número 403, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRSIDENTE: Queda, en consecuencia, desestimada la enmienda 403, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, con relación al artículo 30.

Votamos conjuntamente las enmiendas números 967 y 1.184. ¿Es así, señor Huidobro? *(Asentimiento.)*

Votación conjunta de ambas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas números 967, del Grupo Parlamentario Popular, y la 1.184, del Diputado señor Montesdeoca, del citado Grupo.

Votamos a continuación la enmienda 1.302, del señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 1.302, del Diputado señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular.

Y votamos conjuntamente las enmiendas números 813 (Diputado señor Pérez Royo), 56 (Diputado señor Vicens i Giralt), y 101, del Diputado señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto, afectando todas ellas al artículo 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las citadas enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por los señores Pérez Royo, Vicens i Giralt y Rodríguez Sahagún.

Corresponde, en consecuencia, votar el artículo 30 de este proyecto, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 30, de conformidad con el Informe de la Ponencia.

Artículo 30 bis

Hay un artículo 30 bis propuesto por el Grupo Parlamentario Vasco en su enmienda número 155, que se mantiene por la Presidencia para que no decaiga en sus derechos, y que pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 155, del Grupo Parlamentario Vasco, en su intento de introducción de un artículo 30 bis nuevo, al que no ha lugar.

Artículo 31

Artículo 31. Hacemos relato de las enmiendas que penden sobre el mismo. Enmienda número 102, del señor Rodríguez Sahagún; enmienda 156, del Grupo Vasco; 404, del Grupo de la Minoría Catalana; figura también como enmienda desestimada la 674, del Grupo Socialista; 978, del Grupo Popular; 1.185, del señor Montesdeoca, y 814, del señor Pérez Royo.

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, esta situación nos la vamos a encontrar en varios artículos, por lo que creo que la Ponencia quizá nos pudiera aclarar a qué se debe. Quizá pueda ser un error en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En el informe de la Ponencia figuran desestimadas las enmiendas 102, 156, 404, 674 y 978. Obviamente, la mejor fórmula para arreglar la situación, más que tratar de buscar los antecedentes, es decir, pura y simplemente, porque figuran en el tocho de enmiendas, si se mantienen o se retiran.

El señor NAVARRETE MERINO: Se mantiene en todos los casos en que nos encontremos con esta situación.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene, pues, la enmienda 674, contra el informe de la Ponencia.

Pues vamos a producir el correspondiente debate sobre aquéllas. Tiene la palabra el señor Trías de Bes, por Minoría Catalana, para pronunciarse con respecto a su enmienda 404.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Nuestra enmienda lo que hace es adecuar también el texto a las previsiones estatuarias, en cuanto a la creación de Salas, Secciones y Juzgados. Está suficientemente clara la enmienda y yo lo único que introduciría, señor Presidente, en nuestra enmienda, es la supresión del último inciso; puesto que se ha aprobado ya la supresión de las Audiencias Territoriales, no tiene razón de ser el último inciso de nuestra propia enmienda, cuando dice «o en su caso la de la Audiencia Territorial respectiva».

Nuestra enmienda establece un sistema distinto por el que se respeta la competencia que tengan los Gobiernos de las Comunidades Autónomas afectadas en la creación de Salas, Secciones y Juzgados y se establece también un sistema distinto introduciendo la competencia del Tribunal Superior de Justicia, en cuanto a ser oído en el supuesto de la creación de Salas, Secciones y Juzgados en el territorio de su competencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

Enmiendas números 978 y 1.185, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: La defensa conjunta de estas enmiendas supone la introducción, en el párrafo primero del artículo 31 del proyecto, atribuir estas competencias, en vez de al Gobierno, al Consejo General del Poder Judicial, conforme a los criterios que se han venido manteniendo y que se mantendrán a lo largo de este debate.

En cuanto al párrafo segundo, se refiere a que no deben ser oídas solamente las Comunidades Autónomas y el Consejo General del Poder Judicial, sino que pensamos que algo también tendrán que decir las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia o de las Audiencias Provinciales en este caso, en cuyas demarcaciones se pretende la creación de los nuevos órganos jurisdiccionales,

puesto que, como se ha puesto aquí antes de manifiesto, son quienes más directamente van a conocer las necesidades de la zona y, por tanto, quienes mejor pueden informar o dejarse oír para la creación de estas Salas, Secciones o Juzgados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Huidobro.

Enmienda número 674, del Grupo Parlamentario Socialista. El señor Navarrete Merino tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: La enmienda 674 es prácticamente una mejora de estilo respecto de lo que figura en el texto del informe de la Ponencia.

Lo que hace es unir, y ello redunda en una mejor comprensión del artículo, los dos párrafos del mismo. Por consiguiente, solicitamos que se ponga a votación, salvo que existiera oposición a la misma, nuestra enmienda número 674.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés, para pronunciarse en relación con la enmienda número 814, del señor Pérez Royo, y 102, del señor Rodríguez Sahagún, de su Grupo Parlamentario, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Para solicitar respetuosamente que se mantengan y que se pongan a votación.

El señor PRESIDENTE: Por parte de la Ponencia, que al fin y al cabo ha adoptado un acuerdo y nos ofrece un proyecto, ¿hay algún señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra para mantener el texto del proyecto? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, nosotros solicitamos que se mantenga el texto de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente, pero la Ponencia tiene una entidad parlamentaria, al lado de los propios Grupos, y en un momento determinado esa Ponencia ha estudiado una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, que acordó desestimarla, pero la Ponencia, como tal, acordó dar un texto. Eso no prejuzga ningún resultado. Yo lo único que ofrezco es la posibilidad a la Ponencia, como órgano de trabajo del Parlamento, de que algún ponente, si quiere, pueda hacer uso de la palabra. Si no quiere hacerlo no está obligado a ello, y continuaríamos con el trámite correspondiente a las votaciones que deben producirse en este artículo. Pero nadie podrá decir que el trabajo de la Ponencia no ha tenido ocasión de, en alguna manera, ser explicado.

Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, enmiendas números 102 y 814, del Grupo Parlamentario Mixto, correspondientes, respectivamente, al señor Rodríguez Sahagún y al señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas números 102 y 814, de los señores Rodríguez Sahagún y Pérez Royo, respectivamente, dl Grupo Parlamentario Mixto, y con relación al artículo 31.

Se somete a votación la enmienda número 156, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 156, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al artículo 31.

A continuación votamos la enmienda número 404, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 404, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación al artículo 31.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 968 y 1.185, conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 968, del Grupo Parlamentario Popular, y 1.185, del Diputado señor Montesdeoca, del mismo Grupo Parlamentario.

Votamos, finalmente, la enmienda número 674, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el contenido de la enmienda número 674, del Grupo Parlamentario Socialista, que, en consecuencia, sustituirá al texto que nos propone el informe de la Ponencia para la redacción del artículo 31, con lo cual no ha lugar a votar el mismo.

Artículo 31 bis nuevo

Entramos en el estudio de la propuesta de un artículo 31 bis nuevo, que se hace por el señor Vicens i Giralt y por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en sus enmiendas 57 y 405, respectivamente.

Para pronunciarse sobre la enmienda número 405, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra don José María Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Esta es una enmienda que establece un artículo nuevo al final de este Capítulo, en el que se habla de la división territorial en

lo judicial y que viene a concretar la salvaguarda de las competencias de aquellas Comunidades Autónomas que así lo tengan reconocido en sus respectivos Estatutos. Y dice lo siguiente: «Lo previto en el presente capítulo se aplicará sin perjuicio de las facultades que, en relación con la Administración de Justicia, tengan reconocidas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos».

Yo quiero afirmar que mantengo más que nunca esta enmienda después del texto aprobado en el artículo 30, puesto que con este artículo nuevo quedarían satisfechas aquellas pretensiones de este Diputado en los artículos que hemos debatido esta tarde, como es el 30, concretamente, donde han sido rechazadas las enmiendas que salvaguardaban precisamente lo que esta enmienda pretende.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene alguna manifestación que hacer sobre la enmienda 57, del señor Vicens i Giralt, del Grupo Parlamentario Mixto, su representante en este acto, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, decir que se mantiene esta enmienda, que es idéntica a la que acaba de defender el señor Trías de Bes, y que, efectivamente, entiendo que después de la discusión habida y después de los textos aprobados, este artículo innovado, 31 bis, salvaría cualquier posible o probable lesión a derechos autonómicos para aquellas Comunidades Autónomas que tengan reconocidas facultades en relación con la Justicia en los Estatutos de Autonomía. Esta es la razón por la cual se solicita su votación y el voto favorable.

El señor PRESIDENTE: Para contestación conjunta a ambas enmiendas, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra don Carlos Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Pensamos que lo obvio no es necesario ponerlo en los textos legales, porque el ordenamiento jurídico es un todo y conduciría al caos y a la inasequibilidad de las normas el que hubiera que estar continuamente reproduciendo los preceptos de otras normas que mantienen conexión con cualquier materia.

Es evidente que las facultades que estén reconocidas a las Comunidades Autónomas no necesitan de un precepto especial dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial en que así se establezca. Por consiguiente, consideramos que el artículo 31 bis que pretende introducirse es contrario a la economía necesaria en la elaboración de las normas y, por tanto, nos oponemos a su texto.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés, que está en su derecho de hacer uso del turno de réplica, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, lo hago en nombre de mi compañero, señor Vicens, simplemente para contestar a la corta intervención del señor Diputado socialista con un refrán que es reflejo de la sabiduría popular, que dice: «Fíate y no corras».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna manifestación que verificar acerca de la última intervención del señor Bandrés, señor Navarrete?

El señor NAVARRETE MERINO: No, señor Presidente, generalmente estamos de acuerdo con los refranes.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de las enmiendas 57 y 405, en su intento de introducción de un artículo 31 bis nuevo, ¿se pueden someter a votación conjunta? *(Asentimiento.)*

Se someten a votación conjunta las enmiendas números 57 y 405.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 57, del señor Vicens i Giralt, del Grupo Parlamentario Mixto, y 405, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y no ha lugar a la introducción de un artículo 31 bis nuevo.

Artículo 32

Pasemos al estudio del artículo 32, dado que hemos convenido que todo lo que se refiere a titulación y denominación de Capítulos, Libros y contenido, lo dejamos para que sea visto a la luz del resultado del debate sobre el articulado.

En el artículo 32, según el informe de la Ponencia, no hay ninguna enmienda pendiente, dado que se estimó la 969 y se retiró la 675.

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Es para una cuestión de orden. Aquí hay una enmienda transaccional, que corresponde a la número 1.186. Como es lógico, debemos ser respetuosos con los criterios de la Presidencia, pero, en este caso, hay una transaccional de una suficiente envergadura y consideramos que podría ser prudente hacerla notar en este acto.

El señor PRESIDENTE: Señor Navarrete, no vamos a ser siempre esclavos de nuestros propios actos, cuando actos posteriores puedan mejorarlos. ¿Tiene la amabilidad de ilustrar a la Comisión acerca del contenido de dicha enmienda transaccional, facilitando el trabajo de todos nosotros? Se lo agradeceremos.

El señor NAVARRETE MERINO: Esta enmienda supone una nueva denominación de títulos y capítulos. El Título I pasaría a denominarse «De la planta y organización territorial». Comprendería dos Capítulos, el I, «De los Juzgados y Tribunales», y el II, «De la división territorial en lo judicial». Un Título II, con un Capítulo único, bajo la denominación «De la extensión y límites de la jurisdicción». Un Título III, «De los conflictos de jurisdicción y de los conflictos y cuestiones de competencias»,

con dos Capítulos, el I, «De los conflictos de jurisdicción», y el segundo, «De las cuestiones de competencia». Por último, un Título IV, «De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales».

El señor PRESIDENTE: ¿Están SS. SS. suficientemente informados? Para que no haya lugar a que enmiendas de este tipo pudieran caer en el olvido, la Mesa la admite, la deja sobre la misma y cuando nos pronunciemos sobre toda la titulación la tendremos todos muy en cuenta. ¿Es así? *(Asentimiento.)* Porque si no, ello nos obligaría a tener que estudiar enmiendas previas que pretendían otras denominaciones y a tenerlas que votar.

Queda sobre la Mesa debidamente presentada a los oportunos efectos.

Entramos en el artículo 32; si no hay contradicción en cuanto a este artículo en relación con las enmiendas 675 y 969, una estimada y la otra retirada, votaríamos pura y simplemente el contenido del artículo 32. ¿Hay alguna oposición al respecto? *(Pausa.)* No la hay. Se vota el artículo 32 para que quede redactado de conformidad con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, aprobado el artículo 32 y queda redactado en los dos números que lo componen a tenor literal de lo que el informe de la Ponencia nos ofrece.

Artículo 33

Entramos en la consideración del artículo 33. Sobre dicho artículo 33 penden las enmiendas 815, del Diputado señor Pérez Royo, Grupo Parlamentario Mixto; la 970, del Grupo Parlamentario Popular, y 406, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Para pronunciarse con respecto a la enmienda 970, del Grupo Popular, tiene la palabra el Diputado señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Mantenemos esta enmienda porque creemos que, de una parte, completa el texto de la Ponencia, lo hace más preciso, lo enriquece y, por otra parte, añade un párrafo que salva una omisión que figura en el texto de la Ponencia. Es decir, se ha omitido la referencia al fraude de ley, materia de gran importancia y creemos que debe añadirse esta materia en este artículo. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pillado.

Enmienda número 406, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Tiene la palabrar don José María Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, nuestra enmienda pretende tan sólo, coincidiendo con la enmienda que ha defendido el señor Pillado, introducir un último párrafo en el que se recoja el fraude de ley. Hay un error en el volumen de enmiendas, porque dice «fraude de leyes españolas de carácter impositivo», quiere decir de «carácter imperativo», naturalmente, y la mantenemos a efectos de votación para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. señor Trías de Bes.

Tiene la palabra el señor Bandrés para pronunciarse con respecto a la enmienda de su compañero de Grupo señor Pérez Royo, que bajo el número 815 afecta a este artículo 33.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Se mantiene formalmente esta enmienda para su votación y eventual defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Para contestación conjunta de las enmiendas que han sido objeto de defensa, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, lo más sustantivo de la enmienda 970 y de la enmienda de la Minoría Catalana es la alusión al fraude de leyes españolas de carácter imperativo, fraude que está afectado desde hace bastante tiempo por la jurisprudencia, que produce el mismo efecto que la nulidad de los actos de los negocios jurídicos por contrario a derecho y a las normas y, por consiguiente, consideramos que es innecesaria su alusión expresa en el párrafo 8.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Navarrete.

Para réplica, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Muy brevemente, señor Presidente. Si ha habido necesidad de que la jurisprudencia haya introducido esta materia, ¿por qué no aprovechar ahora que estamos haciendo un nuevo texto legal para recoger la orientación jurisprudencial? No acabo de entender por qué el Grupo Socialista rechaza esta enmienda. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: El sitio para la introducción del fraude es el lugar en donde aparece la teoría general del Derecho. Es decir, en el Título Preliminar del Código Civil y allí es donde hay que mencionar el fraude y no ir aludiendo a él continuamente en las distintas normas jurídicas que puedan verse afectadas por la intervención del fraude.

Creo que, hasta ahora, el Ordenamiento jurídico español ha sido capaz de superar esta situación fraudulenta, que a veces se produce y hay copiosa jurisprudencia. Yo le recomendaría a los presentantes de la enmienda que lean a algunos profesores civilistas que se han ocupado de la materia, como el Profesor De Castro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

Finalizado el debate, vamos a realizar las votaciones que afectan a este artículo 33.

En primer lugar, votamos la enmienda número 970, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; votos en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 970 del Grupo Parlamentario Popular, en relación con el artículo 33.

Votamos la enmienda número 406, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 406 del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana con relación al artículo 33.

Votamos a continuación la enmienda número 815, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 815 del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo, con relación al artículo 33.

Procede que se vote la redacción de dicho artículo, de conformidad con el texto que a dicho fin, nos ofrece el informe de la Ponencia en los seis números que lo componen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 33 en los seis números que lo componen de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 34 El artículo 34 no tiene enmienda alguna. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción del artículo 34, coincidente con el texto de la Ponencia.

Artículo 35 Entramos en el estudio del artículo 35. Sobre él penden las enmiendas 407 de Minoría Catalana, 816 del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo y 971 del Grupo Popular.

Para pronunciarse sobre la enmienda 407, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, brevemente, nuestra enmienda pretende desarrollar, como se hace en el artículo 33 y en otros artículos subsiguientes como en el 36 o en el 35, los supuestos en que son competentes en materia penal en este orden jurisdiccional los Tribunales y Juzgados españoles y desarrolla una serie de supuestos que se concretan en la enmienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Enmienda número 971, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Para coincidir, en cuanto a la justificación de nuestra enmienda, con el interviniente anterior. Efectivamente, si en los artículos anteriores y posteriores a éste que nos ocupa se enumeran los supuestos en que son competentes los Juzgados y Tribunales españoles en otros órdenes jurisdiccionales, no acabamos de entender, y nos parece totalmente ilógico, que en materia penal, en el orden penal, no se haga el desarrollo también de las materias de las cuales han de conocer los Tribunales de lo penal. Creemos que la enmienda es absolutamente congruente con lo que corresponde hacer en el capítulo que nos ocupa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pillado.

Para pronunciarse sobre la enmienda número 816, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, el señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Para solicitar, señor Presidente, que se tenga por defendida y que se vote a favor de ella en virtud de esa justificación tan documentada y tan erudita que aparece en la página 323 del cuaderno de las enmiendas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Para contestación conjunta de las enmiendas que han sido objeto de defensa en este artículo, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, nos oponemos a las enmiendas porque consideramos que el tema presenta en el orden penal un menor relieve que en el orden civil, por el carácter que ordinariamente tiene de aplicación territorial la ley penal. Pero es que además, aún reconociendo que se pueden producir casos que se aparten de la norma general en aplicación de las distintas leyes especiales que existen en la materia penal como consecuencia de los tratados internacionales asumidos por estas Cámaras, nos parece que no sería una buena técnica introducir en este artículo 35 las distintas soluciones que sería factible intentar incluir aquí, porque en estos momentos de revisión de la legislación penal ello podría provocar opciones para cuyo plantea-

miento el momento más adecuado será cuando se presente el nuevo Código Penal en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Debatidas las enmiendas que afectan al artículo 35, vamos a efectuar las votaciones correspondientes a las mismas.

En primer lugar, votamos la enmienda 407 del Grupo de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

Votamos la enmienda 971, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 971, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación votamos la enmienda 816, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 816.

Sometemos a votación la redacción del artículo 35 de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobada la redacción del artículo 35 a tenor del texto literal que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 36 Entramos en el estudio del artículo 36. Este artículo no tiene una sola enmienda, pero al parecer sí hay que hacer en él una corrección sobre la que me va a ilustrar el Diputado señor Navarrete, del Grupo Parlamentario Socialista, que puede hacer uso de la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, aparte de que me considero incapaz de ilustrar a la Presidencia, lo que sí se puede quizá aclarar es que, como existen actos expresos o actos tácitos, convendría recoger, a continuación de la palabra «actos» en el artículo 36, línea cuarta, las menciones a estas dos clases de actos. O sea, que diría «actos expresos o tácitos» desapareciendo «u omisiones».

El señor PRESIDENTE: En la misma línea de colaboración, espero que no tengan inconveniente en que, en lugar de «en el orden administrativo», diga «en el orden contencioso-administrativo», según hemos acordado previamente. ¿Es así? *(Pausa.)*

¿Estiman ustedes que estas dos correcciones terminológicas tienen el carácter de enmienda para ser votadas, o como tales correcciones las asumimos por asentimiento?

Señor Pillado, tiene la palabra para manifestarse al respecto.

El señor PILLADO MONTERO: Este Grupo las asume, pero quiere hacer constar, señoría, la incongruencia del Grupo Socialista.

Horas atrás, en una enmienda de este Diputado, se quiso introducir la imposibilidad «física o jurídica» a efectos de ejecución de sentencia, y les pareció que ya estaba comprendido en «imposibilidad», la física o la jurídica. Y ahora en «actos», que comprende «expresos» o «tácitos» aquí sí hay que aclararlo.

De todas formas, asumimos la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, le agradezco su intervención, pero usted y yo sabemos que no ha lugar a cualquier intento de confusión de la expresión «físico» o «jurídico» con «tácito» o «expreso». Lo que pasa es que si, obviamente, usted tenía una espinita clavada por un determinado debate anterior *(Risas.)*, a mí me parece perfecto que aproveche usted que el Pisuerga pasa por Valladolid y que así conste en acta. Lo que me quedo de sus manifestaciones es que usted asume la corrección terminológica de la que se ha dado cuenta, y asumida la misma, para qué vamos a seguir discutiendo.

Procede que sometamos a votación el artículo 36, que quedará redactado de conformidad con el texto que nos ofrece la Ponencia y hecha en él la rectificación que dirá: «en el orden contencioso-administrativo...», y al llegar a la expresión «actos» dirá: «actos expresos o tácitos», con la eliminación de la expresión «u omisiones».

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la redacción de dicho artículo 36, de conformidad con el texto de la Ponencia y con las correcciones terminológicas a que se ha hecho mención.

Entramos en el estudio del artículo 37. Sobre el mismo pende exclusivamente la enmienda 817, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. Artículo 37

Tiene la palabra el señor Bandrés para pronunciarse sobre la misma.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente, y se ruega que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Así se hace.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 817, del Grupo Parlamentario Mixto.

Procede, en consecuencia, votar la redacción de dicho artículo, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia en los dos números que lo componen.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la redacción del artículo 37, de conformidad con el texto del informe de la Ponencia.

Artículo 38

Entramos en el estudio del artículo 38, porque nuevamente dejamos sin decidir la numeración del capítulo y la denominación de su contenido para su momento oportuno, cuando veamos toda la ley.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, ¿sería posible, considerando que estamos reunidos desde las cuatro y media, hacer una suspensión de cinco minutos?

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, una suspensión de cinco minutos a ustedes no les conduce a nada, y, sin embargo, perturba enormemente el debate. *(Risas.)* Pero para la conducción en concreto de que se trata, que no viene prevista en la Ley Penitenciaria, no es necesario el auxilio de la Presidencia, se puede realizar unilateralmente. *(Risas.)* En consecuencia, continuamos con el debate porque es la única forma de que podamos levantar la sesión a una hora prudente, cual puede ser las diez o diez y cuarto. *(Risas.)*

Artículo 38. Penden sobre este artículo la enmienda 158, del Grupo Vasco; la 408, de la Minoría Catalana; la 819, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Pérez Royo, y la 972, del Grupo Popular. Les ruego su atención por si acaso sufriera error u omisión la Presidencia. Entendemos que se han asumido las enmiendas 781 y 1.188.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Nuestra enmienda 408 la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Respecto a la enmienda 972, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, entiendo que queda asumida al haber aceptado la 1.188.

El señor PRESIDENTE: Si usted así lo entiende, queda retirada.

Procede que votemos la enmienda número 158, del Grupo Parlamentario Vasco, para que no decaigan sus derechos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 158, del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos a votación de SS. SS. la enmienda 819, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación a este artículo 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda 819.

Procede que nos pronunciemos sobre la redacción del artículo 38, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se aprueba la redacción del artículo 38, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 39

Entramos en el estudio del artículo 39, que tiene pendientes de discusión las enmiendas 159, del Grupo Parlamentario Vasco; 410, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, y 820, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Señor Trías de Bes, para pronunciarse con relación a su enmienda 410 tiene palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés, para pronunciarse con respecto a la enmienda del señor Pérez Royo, de su Grupo Parlamentario, número 820.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia vamos a proceder a las votaciones que afectan al artículo 39.

Votamos, en primer lugar, la enmienda 159, del Grupo Parlamentario Vasco, que afecta a este artículo 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 159, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al artículo 39.

Nos pronunciamos a continuación en votación sobre la enmienda 820, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda, asimismo, desestimada la enmienda número 820, del Grupo Parlamentario

Mixto, del Diputado señor Pérez Royo, con relación al artículo 39.

No habiendo ninguna otra, porque ha sido objeto de retirada las que había pendientes, vamos a votar la redacción del artículo 39 de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 39 de conformidad con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Hay un intento de creación de un artículo 39 bis por parte del señor Pérez Royo en su enmienda número 821.

El señor Bandrés tiene la palabra para pronunciarse sobre la misma.

El señor BANDRES MOLET: Que se ponga a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés, así se hace.

Procedemos a votarla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 821, del Diputado del Grupo Mixto señor Pérez Royo, en su intento de creación de un artículo 39 bis, a que no ha lugar.

Artículo 40 Entramos en el artículo 40. Dicho artículo 40 no tiene enmienda alguna. ¿Es así? *(Pausa)*

Recabo y reitero la colaboración de sus señorías. *(Pausa.)*

Al no tener enmienda alguna procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedará redactado el artículo 40 de conformidad con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 41 El artículo 41 se encuenta en igual situación. No tiene ninguna enmienda pendiente. Vamos a producir la votación que afecta a su redacción.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado que el artículo 41 quede redactado según el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 41 bis (nuevo) Hay un intento de creación del artículo 41 bis nuevo por parte del Grupo Parlamentario Vasco, a través de su enmienda número 160, que la Presidencia somete a votación para que no decaiga en sus derechos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 160, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación a un posible artículo 41 bis, que no ha lugar al mismo.

La rúbrica del capítulo, Título y Libro queda corriendo la misma suerte que los anteriores y, por tanto, aplazado en su discusión para cuando hayamos terminado la discusión del articulado.

Entramos en la discusión del artículo 42, que tiene sobre sí la enmienda 786, del Grupo Parlamentario Socialista. El resto de las enmiendas estima la Ponencia que fueron todas ellas asumidas. Artículo 42

Tiene la palabra el señor Granados para mantener la enmienda número 786.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, en virtud de esa enmienda que ha quedado sobre la mesa, se hacía una corrección de la rúbrica del capítulo V, en virtud de la cual ya desaparece la palabra «conflictos», puesto que los conflictos han sido objeto de capítulo que acabamos de ver ahora, y quedan sólo «cuestiones de competencia». En consecuencia, por coherencia, el comienzo del artículo 42 debe decir: «Las cuestiones de competencia que puedan producirse».

Luego, efectivamente, se mantiene la enmienda 786 de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Que afecta exclusivamente a la sustitución de la expresión «conflictos» por «cuestiones».

El señor GRANADOS CALERO: Efectivamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Suficientemente informado?

El señor NUÑEZ PEREZ: Si, señor Presidente, pero asombrados.

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, permítame un minuto.

Como consecuencia del trabajo de la Ponencia se fue acordando que una terminología que se venía utilizando y que era muy confusa lográramos, a través de esta Ley Orgánica, ponerla en cierta medida en mejor orden, de modo tal que hablaríamos ya de conflictos de jurisdicción refiriéndonos a los que se plantean entre diferentes órdenes jurisprudenciales, y «cuestiones de competencia» las que se plantean dentro de un mismo orden jurisdiccional. De esta manera, cuando habláramos de «conflicto» o «cuestión» ya sabríamos siempre de qué tema se trataba, porque a veces era confusa la terminología de hablar tanto de «conflicto de jurisdicción» como de «conflicto de competencia». No tiene otro alcance, pero fue unánime el acuerdo de la Ponencia el empezar a utilizar una terminología mucho más adecuada y suficientemen-

te diferenciada, para que no diera lugar a erróneas interpretaciones.

El señor NUÑEZ PEREZ: A mí lo que me asombra es que sea necesario este trámite parlamentario para resolverlo.

El señor PRESIDENTE: El tema es muy sencillo, porque como tenía repercusión sobre todo el articulado era preferible esperar a este momento.

El señor López Riaño quiere hacer uso de la palabra y goza de ella.

El señor LOPEZ RIAÑO: Como ponente asistente a aquellas reuniones, sencillamente para decir que todos entendimos que debíamos aportar nuestro criterio final a la redacción de este buen objetivo de la Ley, que además ha sido ponderado muy positivamente por todas las personas que doctrinalmente han tenido acceso a ella y que era obvio que se presentara en la Comisión después del esfuerzo de todos los grupos. El nuestro se mantiene en ese nivel de cordialidad que hubo en este proceso, y que aquí se ha planteado con toda la legitimidad reglamentaria.

El señor NUÑEZ PEREZ: Con la misma cordialidad, señor Presidente, voy a votar favorablemente esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez.

Entonces, vamos a votar la enmienda número 786, del Grupo Parlamentario Socialista, que afecta al artículo 42, y en virtud de la cual comenzará diciendo dicho artículo 42: «Las cuestiones de competencia».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda o corrección efectuada a instancias del Grupo Parlamentario Socialista en el artículo 42, para que se sustituya la expresión «conflictos» por la expresión «cuestiones».

No queda, en consecuencia, ninguna otra enmienda sobre dicho artículo 42 y lo que procede es aprobar su redacción definitiva de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 42, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia, previa corrección efectuada en su seno, como consecuencia de haber asumido la anterior enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, y que afecta tanto al artículo 42 como en su momento se tendría en cuenta para la rúbrica que da nombre a todo este capítulo.

La Presidencia, que también asistió a los trabajos de la Ponencia, quiere llamar su atención porque hemos, creo, cometido un error. Conflictos de jurisdicción son los que van desde el artículo 38 al 41, y hablan de los conflictos de jurisdicción ¿entre quién? Entre los juzgados y todos los órdenes jurisdiccionales y la Administración y que se resuelven, lógicamente, en el seno del Tribunal Supremo. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

Entonces, el Capítulo V está bien en su denominación y en todo su articulado, ¿por qué? Porque conflicto de competencia es el que se produce entre juzgados y tribunales de distinto orden, y luego llamamos cuestión de competencia a la que se produce entre los mismos órdenes a partir del artículo 51. Les ruego que lo repasen, entre otras cosas porque esto fue un acuerdo en Ponencia, y si fue acuerdo en Ponencia, lógicamente el informe debe recoger el acuerdo, luego no habría lugar a corregir en este momento. Como nos embargaba a todos la duda, y nunca mejor empleada la expresión, tratándose de la Comisión de Justicia, «embargo», hacemos todos una suficiente autocrítica y reconsideración y decimos: conflicto de jurisdicción es entre juzgados y tribunales y Administración; conflicto de competencia es entre juzgados y tribunales de distinto orden jurisdiccional, y cuestión de competencia es entre juzgados y tribunales del mismo orden jurisdiccional. Esta es la terminología que habíamos aprobado. ¿Estamos de acuerdo, señor Granados? ¿Como ponente recuerda usted que es así? *(Pausa.)* Tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente, estamos totalmente de acuerdo. Lo único que advierto es que hay que añadir a la rúbrica de este capítulo, en la enmienda que yo he presentado, la palabra «conflictos».

El señor PRESIDENTE: Está unida por ustedes y precisamente al habernos fijado en esa enmienda también hemos reafirmado nuestra equivocación. En consecuencia, rectificando, que siempre es de sabios, el artículo 42 queda redactado de conformidad con el tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia. Por tanto, han sido desestimadas todas y cada una de las enmiendas que al mismo afectaban por voluntad de esta Comisión.

Artículo 43

Entramos, en consecuencia, en el estudio del artículo 43. Penden sobre dicho artículo las enmiendas números 414, de Minoría Catalana; 975, del Grupo Popular, y 1.192, del señor Montesdeoca.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes para pronunciarse con respecto a su enmienda número 414, en lo que afecta al artículo 43.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada.

Tiene la palabra el señor Vega Escandón para pronunciarse sobre su enmienda número 975, del Grupo Popular, como tal, así como la 1.192, del señor Montesdeoca, si lo quiere hacer conjuntamente.

El señor VEGA Y ESCANDON: Entendemos que están admitidas.

El señor PRESIDENTE: En este caso, no hay enmiendas pendientes sobre el artículo 43, al haber sido asumidas o retiradas las que sobre él pendían. En consecuencia, votamos su redacción definitiva en esta Comisión, de acuerdo con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción del artículo 43, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 44 Entramos en el artículo 44. Sobre dicho artículo penden las enmiendas números 119, del Grupo Parlamentario Centrista, señor Díaz Fuentes; 788, del Grupo Parlamentario Socialista, y 1.230, del señor Cañellas, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el representante del Grupo Popular.

El señor VEGA Y ESCANDON: Es la de siempre de juzgados y tribunales.

El señor PRESIDENTE: Retirada al haber sido ya objeto de previo pronunciamiento.

Tiene la palabra el señor Núñez, en nombre del señor Díaz Fuentes.

El señor NUÑEZ PEREZ: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada al haber sido ya objeto de previo pronunciamiento.

Grupo Parlamentario Socialista. Según la Ponencia, tienen ustedes pendiente la enmienda 788.

El señor NAVARRETE MERINO: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Retirada.

No quedan enmiendas en este artículo 44, por tanto, procedemos a la votación de su redacción, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 44, para que quede redactado de conformidad con el texto que ofrece el Informe de la Ponencia.

Artículo 45 Artículo 45. Las enmiendas 119, del señor Díaz Fuentes; 789, del Grupo Parlamentario Socialista, y 1.231, del señor Cañellas, quedan retiradas. Por tanto, no hay ninguna enmienda pendiente sobre el artículo 45, y sometemos a votación su redacción definitiva, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 45, que quedará redactado de conformi-

Artículo 46 dad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

El artículo 46 no tiene ninguna enmienda pendiente. Se produce su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad la redacción del artículo 46, en los dos números que lo componen, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

El artículo 47 no tiene enmienda alguna, por lo que Artículo 47
pasamos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 47, para quedar redactado en los números que lo componen, de conformidad con el informe de la Ponencia.

Entramos en el estudio del artículo 48, sobre el que no Artículo 48
existe enmienda alguna. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 48, para que quede redactado de conformidad con el informe de la Ponencia.

Artículo 49. El artículo 49 tiene sobre sí las siguientes Artículo 49
enmiendas, según nuestros antecedentes: 1.303, del señor Pillado Montero; 119, que ya ha sido objeto de previo debate y, en consecuencia, no se entra en su discusión, y 1.232, del señor Cañellas Fons, ¿que se mantiene o se retira?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se retira.

Nos queda sólo la del señor Pillado.

Señor Pillado, ¿quiere hacer uso de la palabra para pronunciarse sobre su enmienda 1.303? *(Pausa.)* Usted la tiene.

El señor PILLADO MONTERO: Entiendo que es una enmienda importante. Realmente, la suspensión del procedimiento no debe ser, como pone el artículo, desde que se dicte el auto declarando la competencia o acordando el requerimiento, sino desde el momento en que se promueva la cuestión de competencia. Y ello por lo siguiente, señor Presidente: si se espera para suspender el procedimiento a que se dicte auto, declarando la competencia o acordando el requerimiento, entre tanto, y sobre todo me estoy refiriendo a las cuestiones de competencia por inhibitoria, se están produciendo actos procesales en el órgano judicial que después va a ser requerido.

Se nos ha dado este supuesto en la práctica con mucha frecuencia, sobre todo en los juicios ejecutivos y en otros procedimientos. Mientras por exhorto se cita o se emplaza en otro juzgado a un demandado y mientras éste propone la cuestión de competencia, se están produciendo en el juzgado donde se presentó la demanda una serie de diligencias. Por ejemplo, en el juicio ejecutivo se puede llegar incluso a la sentencia de remate, y qué duda cabe

de que estas sentencias y estas diligencias no pueden producir efecto, puesto que se estaba llevando a cabo en un juzgado incompetente. La práctica judicial, por lo menos en la zona donde yo me muevo profesionalmente, salía al paso de esto, enviando inmediatamente un telegrama al juzgado que se consideraba incompetente para que suspendiese el procedimiento y luego se le mandaría por los cauces ordinarios el requerimiento de inhibición.

Por ello, y para atender a este problema entiendo que debía estimarse esta enmienda y se evitarían diligencias inútiles.

El señor PRESIDENTE: Para contestación por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Nosotros estaríamos dispuestos a aceptar esta enmienda sustituyendo la vía de comunicación telefónica por la vía de comunicación telegráfica, bien entendido que, en ese caso, la confirmación de lo que se hubiera acordado por dicha vía tendría que ser confirmado mediante el correspondiente escrito judicial. Entonces, si a S. S. le parece, podríamos dejar aparcado el artículo con el objeto de darle una redacción acorde con lo expresado.

El señor PILLADO MONTERO: Me parece perfectamente, señoría. Ahora a ver que le parece a la Presidencia, porque me he anticipado.

El señor PRESIDENTE: ¿Es tan profunda la modificación que no existe la posibilidad de dar un texto en este momento sobre el artículo 49? Si SS. SS. lo piden y están conformes, la Presidencia está aquí a disposición de la Comisión y aparcaría el artículo. ¿Lo quieren ustedes así? *(Asentimiento.)* Queda aparcado.

Artículo 50 Entramos en el estudio del artículo 50. Sobre dicho artículo 50 penden las enmiendas 119, Grupo Parlamentario Centrista, señor Díaz Fuentes, y 1.233, señor Cañellas Fons. Retirada la del señor Cañellas, y habiendo sido objeto de debate previo la del señor Díaz Fuentes, vamos a proceder a la votación del mismo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda que el artículo 50 quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 51 El artículo 51 no tiene enmienda alguna.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda que la relación del artículo 51 se produzca sujetándose al tenor literal de lo que nos ofrece como texto el informe de la Ponencia.

Artículo 52 El artículo 52 tiene sobre sí las enmiendas siguientes: la 822, del señor Pérez Royo, y la 161, del Grupo Parlamentario Vasco; ambas enmiendas se mantienen por la Presidencia. Este artículo tiene sobre sí solamente la enmienda 822, del Grupo Parlamentario mixto, porque la del Grupo Vasco lo que pretende es un artículo 52 bis.

Vamos a producir la votación sobre la enmienda 822, del Grupo Parlamentario Mixto, introducida por el Diputado señor Pérez Royo con respecto al artículo 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 822, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 52.

Existe ahora la enmienda número 161, del Grupo Parlamentario Vasco, en su intento de introducción de un artículo 52 bis nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 161, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al intento de introducción de un artículo 52 bis, al que no ha lugar.

Artículo 53 El artículo 53 tiene sobre sí la enmienda 1.193, del señor Montesdeoca.

El señor VEGA ESCANDON: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No existe sobre él ya ninguna otra clase de enmiendas.

Votamos la redacción definitiva del artículo 53 de conformidad con el texto ofrecido en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción del artículo 53, de conformidad con el texto de la Ponencia.

Artículo 54 Entramos en el estudio del artículo 54. Dicho artículo no tiene enmienda alguna sobre sí, por lo que producimos su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 54 para que quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

El artículo 55 no tiene enmienda alguna sobre sí.

Artículo 55

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 55 de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 56 El artículo 56 tiene sobre sí las siguientes enmiendas: enmienda 162, del Grupo Vasco; enmienda 417, del Grupo de Minoría Catalana; enmienda 978, del Grupo Popu-

lar; enmienda 163, del Grupo Vasco, y enmienda 823, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo. ¿Es así? *(Pausa.)*

Entonces con relación a la enmienda número 417, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, para mantenerla; es una enmienda casi de estricto orden protocolario, que nuestro Grupo Parlamentario mantiene.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 978, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA ESCANDON: Por las mismas razones, porque entendemos que todo el resto de la enmienda ha sido asumido, es la razón de protocolo del Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE: ¿Quieren contestar por parte del Grupo Parlamentario Socialista a las enmiendas 417 y 978, que han sido objeto de defensa en este acto?

El señor NAVARRETE MERINO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se dan por contestadas.

En consecuencia vamos a producir las votaciones que afectan a este artículo 56. Se votarán conjuntamente las enmiendas 417 y 978, que tienen idéntico contenido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 417, del Grupo de Minoría Catalana, y 978, del Grupo Popular, que afectan al artículo 56.

Se votan conjuntamente las enmiendas del Grupo Vasco, números 162 y 163, así como la 823, del señor Pérez Royo, que se refieren a este artículo 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 162, 163 y 823.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, como corrección técnica, por coherencia con la supresión anterior de las Audiencias Territoriales, me parece que sobra aquí la expresión de «una Audiencia» del apartado 3 del artículo 56; habría que eliminarla. Quedaría: «De las demandas de responsabilidad civil dirigidas contra alguno de los Magistrados de un Tribunal Superior de Justicia o de cualquiera de sus salas o secciones», quitando «de una Audiencia».

El señor PRESIDENTE: ¿Aunque pudiera hacer referencia a las Provinciales, o está perfectamente visto?

El señor GRANADOS CALERO: Aunque pudiera hacer referencia a las Provinciales, porque está resuelto en otro artículo posterior.

El señor PRESIDENTE: Entonces estimamos que es una corrección terminológica derivada de anteriores acuerdos de la Comisión, por lo cual no tiene el carácter de enmienda «in voce».

El señor GRANADOS CALERO: Anticipo ya que va a ocurrir lo mismo con el 57.3.

El señor PRESIDENTE: Le agradeceríamos, señor Granados, que aparte de esa anticipación que ya nos ilustra, colabore con la Comisión y con la Mesa puntualmente en cada ocasión en que haya lugar a efectuar rectificaciones de dicho tipo.

Vamos a acabar con el artículo 56. Producidas las votaciones de las enmiendas, y hecha la rectificación derivada de anteriores debates, procede que votemos la redacción del artículo 56, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 56, que quedará redactado de conformidad con lo que dice el informe de la Ponencia y hecha la corrección en el número 3 de dicho artículo de eliminación de la expresión «de una Audiencia».

Antes de entrar en el debate del artículo 57, para no ir dejando las cosas excesivamente atrasadas y dado que se ha hecho un esfuerzo por los Diputados, señores Pillado y Navarrete, para ofrecernos un texto con relación al artículo 49, damos lectura de dicha enmienda transaccional con relación a la enmienda 1.303 del señor Pillado Montero. ¿Es así, señor Pillado? *(Asentimiento.)*

Dice así: «Desde que se promueva la cuestión de competencias se suspenderá el procedimiento en el asunto al que se refiera; si fuere por inhibitoria, el Juzgado o Tribunal ante el que se promueva lo comunicará inmediatamente por vía telegráfica al que haya de ser requerido a fin de que este proceda a la suspensión y se lo confirmará mediante la remisión por correo ordinario de la correspondiente resolución».

¿Sustituye a ambos números? Porque el artículo 49 tiene dos números, el 1 y el 2. ¿A cuál de ellos sustituye?

El señor NAVARRETE MERINO: Al 1.

El señor PRESIDENTE: Sustituye al número 1, perviviendo el número 2. Esta fórmula ¿produce en S. S. la correspondiente decisión de retirar su enmienda? *(Asentimiento.)* Es de agradecer y queda retirada la enmienda 1.303.

Por lo tanto, no hay que votar más que esta enmienda. ¿Se consideran suficientemente informados los señores miembros de la Comisión? *(Asentimiento.)*

Votamos, con relación al artículo 49, la enmienda transaccional introducida en este acto por el Grupo Parlamentario Socialista con relación a la 1.303 del señor Pillado, y en virtud de la cual se modifica el número 1 del artículo 49 en la forma en que se ha dado lectura y que evitamos su reiteración.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la enmienda introducida por el Grupo Parlamentario Socialista, previa retirada de la 1.303 del señor Pillado, para la redacción del artículo 49, número 1.

Como falta por votar el número 2, a continuación votamos el número 2 de dicho artículo 49, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que el número 2 del artículo 49 queda redactado de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 57

Recuperamos el anterior itinerario y vamos al artículo 57, al que figuran pendientes las enmiendas números 677, del Grupo Socialista; 824, 825 y 826 del señor Pérez Royo, y 979, del Grupo Popular, que ya habíamos mencionado. Se entiende estimada la 418, del Grupo de Minoría Catalana. Si el Grupo de Minoría Catalana cree que es una afirmación ligera por parte de la Presidencia o por parte de la Ponencia, está en el uso de mantener la enmienda en la forma que mejor convenga.

Enmienda 979. ¿Desea hacer uso de la palabra el Grupo Popular? don Luis Vega Escandón la tiene a dicho fin.

El señor VEGA Y ESCANDON: Solamente para mantener la enmienda, porque entendemos que sería mejor la redacción que nosotros proponemos en el número 2, que empezaría diciendo «En juicio oral y público y única instancia», porque no se dice «única instancia» y, aunque parecería obvio, sin embargo, en el artículo siguiente, el 58, se empieza diciendo «en única instancia», al referirse a las competencias de la Sala de los contencioso-administrativo del propio Tribunal. Y esta es la esencia de nuestra enmienda, que además tiene, respecto al párrafo número 3, el mismo contenido, si bien empezaríamos allí, para no repetir «de las causas contra todos», porque creemos que esto es más preciso que decir «instrucción y enjuiciamiento».

El señor PRESIDENTE: El señor Navarrete, del Grupo Parlamentario Socialista, para pronunciarse con respecto a su enmienda número 677.

Una vez que se haya pronunciado sobre la misma, puede pronunciarse sobre la anterior.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, la enmienda 677 se retira. Hay una transaccional con relación al párrafo tercero del artículo 57, en la tercera línea donde dice «de una Audiencia», expresión que queda suprimida.

Por lo demás, y en cuanto a la enmienda que acaba de ser defendida, manifestamos escuetamente nuestra disconformidad con ella.

El señor PRESIDENTE: Para pronunciarse sobre las enmiendas números 824, 825 y 826 del Diputado del Grupo Mixto, señor Pérez Royo, tiene la palabra don Juan María Bandrés.

El señor BANDRES BANDRES MOLET: Para rogar, señor Presidente, que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 57, vamos a producir las correspondientes votaciones.

En primer lugar, votamos la enmienda número 979 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 979, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que afecta al artículo 57.

Votamos a continuación las enmiendas númerosr 824, 825 y 826, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 824, 825 y 826, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo, con relación al artículo 57.

No queda ninguna enmienda pendiente y se entiende por hecha la rectificación de supresión de la expresión «de una Audiencia» en el párrafo tercero de dicho artículo 57, como consecuencia de anteriores debates, de la que supongo informadas a todas SS. SS. En consecuencia, votamos el artículo 47 para que quede redactado, si ustedes así lo consideran conveniente, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda la redacción del artículo 57 con sujeción al texto que ofrece el informe de la Ponencia y hecha la corrección ya mencionada de eliminación de la expresión «de una Audiencia» en su párrafo número tercero.

Entramos en el estudio del artículo 58. *(Los señores Trías de Bes y Navarrete piden la palabra.)* El señor Trías de Bes había pedido la palabra antes, señor Navarrete.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Era para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Demos preferencia siempre al desorden.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No pretendo, señor Presidente, plantear un desorden, sino todo lo contrario.

Se nos ha entregado durante la sesión de la tarde una serie de enmiendas mecanografiadas, referentes a los artículos 58, 59, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 100, 214, 245.1 y 341.1. Señor Presidente, yo solicitaría de la Presidencia y de la Mesa que, dado el carácter de dichas enmiendas, que se suponen transaccionales o de nuevo cuño, se levantara la sesión, a pesar de la convocatoria, que todos sabíamos que era hasta las nueve, para que tengamos tiempo —y lo digo en nombre de las minorías y de los, en este caso, órganos casi unipersonales— no sólo de asumir con conocimiento de causa estas enmiendas y poderlas estudiar, sino también para poder preparar toda la sesión de mañana, que durará de nueve y media a nueve, como conminaba el telegrada de S. S.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

¿Señor Navarrete, quiere S. S. hacer alguna manifestación ante esta solicitud de petición de suspensión para mejor preparar el trabajo de estos artículos afectados por las enmiendas?

El señor NAVARRETE MERINO: Simplemente, que me parece muy razonable.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular, ¿qué opina?

El señor PILLADO MONTERO: Qué va a opinar el Grupo Popular, señor Presidente: que le parece muy razonable. Además, para atender a la llamada temprana del señor Presidente, este Diputado, por ejemplo, tuvo que levantarse a una hora bastante anterior a la del alba. La hora del alba me cogió a 9.500 metros de altitud, señor Presidente, de modo que a estas horas me siento completamente incapaz de echarme esto al coleto.

El señor PRESIDENTE: Ahora encuentra la explicación el Presidente de lo ligero de pensamiento que ha estado usted en el día de hoy, por aquello de que «Al que madruga, Dios le ayuda».

Señor Núñez ¿tiene usted que hacer alguna manifestación? *(Pausa.)*

Vamos a levantar la sesión, rogando, que no otra cosa puede hacer esta Presidencia, que de verdad mañana empecemos a las nueve y media en punto. Muchas gracias a todos ustedes.

Se suspende la sesión, hasta mañana a las nueve y media en punto.

Eran las ocho y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961